



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
14105469785729

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00321-2025-SENACE-PE/DEAR-UFM

BORJAS ALCANTARA
David Victor FAU
20556097055 soft

A

: **JHONNY IBAN QUISPE SULCA**
Coordinador de la Unidad Funcional de Minería

PASTOR HUMPIRI Juan
Carlos FAU 20556097055
soft

DE

: **DAVID VÍCTOR BORJAS ALCÁNTARA**
Líder de Proyecto

HUAMANI PAUCCARA
Beatriz FAU 20556097055
soft

CARRASCO LEON Karin
Cristina FAU 20556097055
soft

DELGADO DOMINGUEZ
Marco Antonio FAU
20556097055 soft

JUAN CARLOS PASTOR HUMPIRI
Especialista Legal GTE Legal – Nivel II

MONTESINOS MOLINA Luis
Angel FAU 20556097055
soft

DANNY EDUARDO ATARAMA MORI
Especialista Ambiental en Sistemas de Información
Geográfica I

ATARAMA MORI Danny
Eduardo FAU 20556097055
soft

RODRIGUEZ VILLEGAS
Javier Hernan FAU
20556097055 soft

JAVIER RODRÍGUEZ VILLEGAS
Especialista Ambiental en Descripción de Proyectos – Nivel I

QUISPE SULCA Jhonny
Iban FAU 20556097055 soft

MARCO ANTONIO DELGADO DOMINGUEZ
Especialista Ambiental en Descripción de Proyectos Nivel II

KARIN CRISTINA CARRASCO LEÓN
Especialista en Hidrogeología

LUIS ANGEL MONTESINOS MOLINA
Especialista Ambiental en Aspectos Biológicos - Nivel II

BEATRIZ HUAMANI PAUCCARA
Especialista Social

ASUNTO

: Evaluación al "Solicitud de evaluación del "Sexto Informe Técnico Sustentatorio de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Yanacocha", presentada por Minera Yanacocha S.R.L."

REFERENCIA

: Expediente N° M-ITS-00095-2025 (30.04.2025)

FECHA

: San Isidro, 26 de agosto de 2025

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 25 de marzo de 2025, se sostuvo la reunión virtual de coordinación entre la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**) y representantes de Minera Yanacocha S.R.L. (en adelante, el **Titular**) para la presentación del "Sexto Informe Técnico Sustentatorio de la Segunda Modificación del Estudio de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Impacto Ambiental detallado Yanacocha" (en adelante, **Sexto ITS Yanacocha**) suscribiéndose el acta respectiva¹.

- 1.2 Mediante el Expediente N° M-ITS-00095-2025 de fecha 30 de abril de 2025, el Titular presentó ante el Senace, vía Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (en adelante, **EVA**), el Sexto ITS Yanacocha para la evaluación correspondiente.
- 1.3 Mediante la plataforma EVA, el día 5 de mayo de 2025 se derivó a la DEAR Senace la solicitud de evaluación del Sexto ITS Yanacocha.
- 1.4 A través el Auto Directoral N° 00146-2025-SENACE-PE/DEAR de fecha 08 de mayo de 2025, sustentado en el Informe N° 00150-2025-SENACE-PE/DEAR-UFM, la DEAR Senace admitió a trámite la solicitud de aprobación del Sexto ITS Yanacocha.
 - 1.1. Mediante Auto Directoral N° 00178-2025-SENACE-PE/DEAR, sustentado en el Informe N° 00196-2025-SENACE-PE/DEAR-UFM, ambos de fecha 04 de junio de 2025, se requirió al Titular presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al Sexto ITS Yanacocha, en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente M-ITS-00095-2025.
 - 1.2. Mediante Trámite DC-1 M-ITS-00095-2025 de fecha 19 de junio de 2025 el Titular cumplió con presentar información destinada a la subsanación de las observaciones formuladas al Sexto ITS Yanacocha.
 - 1.3. Mediante Trámite DC-2 M-ITS-00095-2025 de fecha 08 de julio de 2025 y Trámite DC-3 M-ITS-00095-2025 de fecha 15 de agosto de 2025 el Titular presentó información complementaria al Sexto ITS Yanacocha.

II. ANÁLISIS

2.1. Objeto

El presente informe tiene por objeto evaluar si las observaciones formuladas al Sexto ITS Yanacocha han sido debidamente subsanadas por el Titular, a fin de que la DEAR Senace se pronuncie sobre si el Sexto ITS Yanacocha ha cumplido con los requisitos requeridos en el marco normativo respecto de la no significancia de los impactos que generaría las modificaciones o mejoras propuestas.

2.2. Aspectos normativos para la presentación y evaluación del ITS

De las funciones del Senace

De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, y la Resolución

¹ Dicha acta solo hace constar la realización de la reunión de coordinación previa para efectos de lo establecido en el numeral 4 "Otras Consideraciones Aplicables al Informe Técnico Sustentatorio" de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM y no conlleva a la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio a presentar.

Ministerial N° 328-2015-MINAM que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas al Senace, se determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, el revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (en adelante, **EIA-d**), las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios (en adelante, **ITS**), solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

Asimismo, en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se estableció que la DEAR Senace es el órgano de línea encargado de evaluar y aprobar los EIA-d para los proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**), además, de tener entre sus funciones, la evaluación de los ITS, emitiendo las resoluciones que correspondan.

Cabe agregar que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 00042-2024-SENACE-GG, de fecha 18 de setiembre de 2024, se conformó la Unidad Funcional de Minería, como el ente responsable al interior de la DEAR Senace, de evaluar los EIA-d, así como sus modificaciones, las actualizaciones, Informes Técnicos Sustentatorios y demás actos vinculados a los Instrumentos de Gestión Ambiental, en el marco del SEIA para proyectos de inversión del sector minería.

Por consiguiente, la Unidad Funcional de Minería de la DEAR Senace es el órgano competente para evaluar los Informes Técnicos Sustentatorios presentados por los Titulares para proyectos de inversión en minería.

Del marco normativo aplicable al Informe Técnico Sustentatorio

En el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM se estableció que en los casos en los que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental; en tales casos, el titular del proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad ambiental competente antes de su implementación, para la emisión de su conformidad en el plazo máximo de quince (15) días hábiles.

En concordancia con lo señalado, en los artículos 131, 132 y siguientes del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, **Reglamento**

Ambiental Minero)², y la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, que aprueba nuevos criterios técnicos que regulan la modificación de componentes

² **Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM**

"Artículo 131.- Excepciones al trámite de modificación del estudio ambiental"

Sin perjuicio de la responsabilidad ambiental del titular de la actividad minera por los impactos que pudiera generar su actividad, conforme a lo señalado en el artículo 16 y a lo indicado en el artículo anterior, el titular queda exceptuado de la obligación de tramitar la modificación del estudio ambiental, cuando la modificación o ampliación de actividades propuestas, -valoradas en conjunto con la operación existente- y comparadas con el estudio ambiental inicial y las modificaciones subsiguientes aprobadas, se ubiquen dentro de los límites del área del proyecto establecida en el estudio ambiental previamente aprobado y generen un impacto o riesgo ambiental no significativo.

En tal sentido, se aceptarán excepciones como las siguientes:

- Modificación de las características o la ubicación de las instalaciones de servicios mineros o instalaciones auxiliares, tales como campamentos, talleres, áreas de almacenamiento y áreas de manejo de residuos sólidos, siempre que no se construyan nuevos y diferentes componentes mineros o infraestructuras reguladas por normas especiales.
- Modificación de la ubicación de las plantas o sistemas de tratamiento de aguas residuales, siempre que no varíe el cuerpo receptor de efluentes.
- Mejora en las medidas de manejo ambiental consideradas en el Plan de Manejo Ambiental, considerando que el balance neto de la medida modificada sea positivo.
- Incorporación de nuevos puntos de monitoreo de emisiones y efluentes y/o en el cuerpo receptor -agua, aire o suelo-.
- Precisión de datos respecto de la georreferenciación de puntos de monitoreo, sin que implique la reubicación física del mismo.
- Reemplazo de pozos de explotación de agua, con relación al mismo acuífero.
- Reemplazo en la misma ubicación de tanques o depósitos de combustibles en superficie, sin que implique la reubicación física del mismo.
- Otras modificaciones que resulten justificadas que representen un similar o menor impacto ambiental y aquellas que deriven de mandatos y recomendaciones dispuestas por la autoridad fiscalizadora.

La autoridad ambiental competente, evalúa previamente las propuestas de excepción que los titulares mineros presenten, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM-DM y demás normas modificatorias.

Artículo 132.- De la presentación del Informe Técnico Sustentatorio

En los casos considerados en el artículo anterior, el titular de la actividad minera debe previamente al inicio de las actividades y obras involucradas, presentar un informe técnico sustentatorio. Para ello, deberá considerar lo siguiente:

- Antecedentes.
- Nombre y ubicación de unidad minera.
- Justificación de la modificación a implementar.
- Descripción de las actividades que comprende la modificación.
- Identificación y evaluación de los impactos ambientales de la modificación que sustenten la No Significación.
- Descripción de las medidas de manejo ambiental asociadas a las actividades a desarrollar y a la modificación.
- Sustento técnico que la realización de actividades que, valoradas en conjunto con el estudio ambiental inicial y sus modificatorias subsiguientes aprobadas, signifiquen un similar o menor impacto ambiental potencial, además se presenten dentro de los límites del área de influencia ambiental directa del proyecto en el estudio ambiental previamente aprobado.
- Ficha resumen actualizado.
- Conclusiones.
- Anexos: planos, mapas, figuras, reportes, fichas de puntos de monitoreo a incorporar y otros documentos técnicos referidos a la modificación comunicada.

La autoridad ambiental competente, en el plazo de quince (15) días hábiles, evaluará si el informe técnico sustentatorio, cumple con el presente artículo, de no cumplir con los requisitos, comunicará al titular la no conformidad.

De no encontrar observaciones, la autoridad ambiental competente dará la conformidad, se notificará al titular y se remitirá al OEFA el informe técnico recibido. El Titular minero sólo podrá implementar las modificaciones propuestas a partir de la notificación de conformidad emitida por la Autoridad Ambiental Competente.

132.1 La solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio debe sustentar técnicamente que los impactos ambientales que pudiera generar su actividad, individualmente o en su conjunto, en forma sinérgica y/o acumulativa, comparadas con el estudio ambiental inicial y las modificaciones, sean No Significativos, sin incrementar el impacto ambiental que fue determinado previamente, siendo este el criterio para aplicar a un Informe Técnico Sustentatorio, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, Decreto Supremo N° 038-2001-AG y sus modificatorias demás normas conexas y aplicables vigentes.

132.2 Los titulares deben aplicar los criterios técnicos para la evaluación de proyectos de modificación y/o ampliaciones de componentes mineros o de mejoras tecnológicas en unidades mineras en exploración y explotación con impactos ambientales negativos No Significativos que cuenten con certificación ambiental, aprobados para tal efecto por la autoridad competente.

mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con certificación ambiental, así como la estructura mínima del informe técnico que deberá presentar el titular minero, se establecen las disposiciones para la presentación del ITS por parte del titular de la actividad minera, así como, para la emisión de la conformidad o no conformidad³, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Al respecto, en el numeral 132.1 del artículo 132 del Reglamento Ambiental Minero se establece que el criterio que debe primar para aplicar a un ITS y, por ende, otorgar la respectiva conformidad, es que el titular minero debe sustentar técnicamente que los impactos ambientales que pudiera generar la actividad propuesta, individualmente o en su conjunto, en forma sinérgica y/o acumulativa, comparadas con el estudio ambiental inicial y las modificaciones, sean no significativos, sin incrementar el impacto ambiental que fue determinado previamente.

En tal sentido, los titulares deben aplicar los criterios técnicos para la evaluación de proyectos de modificación y/o ampliaciones de componentes mineros o de mejoras tecnológicas en unidades mineras en explotación con impactos ambientales negativos no significativos que cuenten con certificación ambiental, aprobados para tal efecto por la autoridad competente, de conformidad con señalado en el numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento Ambiental Minero.

-
- 132.3 La autoridad ambiental competente durante el proceso de evaluación podrá solicitar información a las autoridades competentes, para la evaluación del instrumento de gestión ambiental, en el marco de sus competencias.
- 132.4 En caso el titular no acredite el sustento técnico que la modificación, ampliación o mejora tecnológica genera un impacto ambiental no significativo, la Autoridad Ambiental Competente procede a declarar la no conformidad de la solicitud.
- 132.5 Para la procedencia del ITS se debe verificar los siguientes supuestos:
- Encontrarse dentro del área de influencia ambiental directa que cuente con línea base ambiental del instrumento de gestión ambiental aprobado, para poder identificar y evaluar los impactos. En el caso de los PAMA debe presentarse el polígono de su área efectiva con su respectiva línea base ambiental.
 - No ubicarse en reservas indígenas o territoriales.
 - No ubicarse sobre, ni impactar cuerpos de agua, bofedales, pantanos, bahías, islas pequeñas, lomas costeras, bosque de neblina, bosque de relictos, nevado, glaciar, o fuentes de agua.
 - No afectar centros poblados o comunidades, no considerados en el instrumento de gestión ambiental aprobada y vigente.
 - No afectar zonas arqueológicas, no consideradas en el instrumento de gestión ambiental aprobada y vigente.
 - No ubicarse ni afectar áreas naturales protegidas o sus zonas de amortiguamiento, no considerados en el instrumento de gestión ambiental aprobada y vigente.
- 132.6 No es procedente la modificación o ampliación sucesiva de un mismo componente minero vía ITS, que conlleven en conjunto la generación de impactos ambientales negativos significativos respecto del estudio ambiental aprobado y vigente. De ser ello así, el titular debe tramitar el procedimiento de modificación respectivo.
- 132.7 De no encontrar observaciones, la autoridad ambiental competente otorga la conformidad, se notifica al titular y se remite al OEFA el informe técnico recibido. El Titular minero sólo podrá implementar dichas modificaciones propuestas a partir de la notificación de conformidad emitida por la Autoridad Ambiental Competente, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales u otras que correspondan.
- 132.8 El titular puede efectuar la difusión del inicio del procedimiento de evaluación del ITS. El titular debe poner en conocimiento a la población del área de influencia social, la conformidad otorgada al ITS antes de la ejecución del proyecto."

³ La eventual conformidad de un ITS no implica cambios o modificaciones a los componentes, procesos o actividades del proyecto que no fueron materia de solicitud de evaluación a través de dicho ITS, por lo que éstos se sujetan a los términos y alcance de la certificación ambiental o instrumento de gestión ambiental aprobado en su oportunidad.

Sobre el particular, mediante Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM se aprueba nuevos criterios técnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con certificación ambiental, así como también se regula la estructura mínima del informe técnico que deberá presentar el titular minero.

De igual manera, en el numeral 132.5 del artículo 132 del Reglamento Ambiental Minero se establece los supuestos de procedencia para solicitar las modificaciones o ampliaciones o mejoras tecnológicas a través de un ITS:

- a. Encontrarse dentro del área de influencia ambiental directa que cuente con línea base ambiental del instrumento de gestión ambiental aprobado, para poder identificar y evaluar los impactos. En el caso de los PAMA debe presentarse el polígono de su área efectiva con su respectiva línea base ambiental.
- b. No ubicarse en reservas indígenas o territoriales.
- c. No ubicarse sobre, ni impactar cuerpos de agua, bofedales, pantanos, bahías, islas pequeñas, lomas costeras, bosque de neblina, bosque de relictos, nevado, glaciar, o fuentes de agua.
- d. No afectar centros poblados o comunidades, no considerados en el instrumento de gestión ambiental aprobada y vigente.
- e. No afectar zonas arqueológicas, no consideradas en el instrumento de gestión ambiental aprobada y vigente.
- f. No ubicarse ni afectar áreas naturales protegidas o sus zonas de amortiguamiento, no considerados en el instrumento de gestión ambiental aprobada y vigente.

Cabe precisar que no resulta procedente la modificación o ampliación sucesiva de un mismo componente minero vía ITS, que conlleven en conjunto la generación de impactos ambientales negativos significativos respecto del estudio ambiental aprobado y vigente, conforme se establece en el numeral 132.6 del artículo 132 del Reglamento Ambiental Minero.

Asimismo, corresponde señalar que, de no encontrar observaciones en el marco de la evaluación del ITS, la autoridad ambiental competente otorga la conformidad. No obstante, dentro del plazo de evaluación del ITS la autoridad excepcionalmente podrá solicitar precisiones a la información presentada por el titular por única vez, conforme lo indica la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM.

Al respecto, corresponde señalar que, la Administración Pública se encuentra obligada a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presenten los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan. Sin perjuicio de ello, la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, pero en ningún caso la entidad podrá realizar nuevas observaciones, conforme lo dispone el numeral 137.2 del artículo 137 del TUO de la LPAG.

En el marco de lo señalado en el párrafo precedente, de manera excepcional y por única vez, la autoridad ambiental puede solicitar al titular que absuelva las observaciones detectadas en el ITS objeto de evaluación; por lo que, en virtud de ello, el titular debe levantar las observaciones de acuerdo con los términos y requerimientos de la autoridad ambiental; en caso contrario, no se otorgará la conformidad al ITS presentado. Cabe precisar que la subsanación de las observaciones que presente el titular debe estar relacionado con lo que fue materia de observación, pues no cabe formular nuevas observaciones respecto de una nueva información que se presente.

En esa línea, en el numeral 51.4 del artículo 51 del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, se establece que el titular del proyecto de inversión presenta al Senace un ITS en los casos que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones o mejoras tecnológicas que generen impactos ambientales no significativos, debiendo el Senace emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, plazo que se suspende durante el periodo que el ITS se encuentre pendiente de subsanación por parte del titular.

Al respecto, mediante el Informe N° 013-2018-SENACE-JEF-DGE/NOR, la Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad del Senace, señaló que *"(...) desde una aplicación sistemática de las normas ambientales sobre los ITS a cargo del Senace, existe una etapa de observaciones que debe ser subsanada por el titular; durante ese período el plazo de evaluación se suspende. Para tal efecto, las observaciones deben ser notificadas al titular mediante una comunicación de parte de los órganos de línea"*.

Finalmente, corresponde señalar que, conforme a lo dispuesto en el numeral 132.8 del artículo 132 del Reglamento Ambiental Minero, el titular puede efectuar la difusión del inicio del procedimiento de evaluación del ITS; y, una vez que se otorgue la conformidad al ITS, el titular debe poner en conocimiento de la población del área de influencia social dicha conformidad antes de la ejecución del proyecto.

2.3. Revisión del ITS propuesto

2.3.1 Identificación y ubicación del proyecto

La Unidad Minera Yanacocha se encuentra en los distritos de Cajamarca, Baños del Inca y La Encañada; provincia y departamento de Cajamarca, a una distancia aproximada de 20 km al norte de la ciudad de Cajamarca, y a una altitud que varía entre los 3 600 y 4 200 m.s.n.m.

2.3.2 Descripción de la acción propuesta

Cuadro N° 01: Descripción de la acción propuesta en el Sexto ITS Yanacocha

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Objetivo	Resolución Directoral que aprueba IGA asociado a la propuesta	Propuesta de cambio	Supuesto normativo (*)
1	Pila de lixiviación La Quinoa 1 - 7	R.D. N° 00167- 2023-SENACE-PE/DEAR	Optimización del sistema de riego de la Pila de lixiviación La Quinoa 1 - 7	C.1 Ítem 12 (otras), de la R.M. N° 120-2014-MEMDM
2	Pila de lixiviación Carachugo	R.D. N° 000145-2022-SENACEPE/DEAR	Optimización del sistema de riego de la Pila de lixiviación Carachugo Etapas 10 y 14	C.1 Ítem 12 (otras), de la R.M. N° 120-2014-MEMDM
3	Depósito de suelo orgánico La Quinoa 4	R.D. N° 586-2014-MEM/DGAAM; R.D. N° 00154- 2020-SENACE-PE/DEAR	Habilitar un sistema de captación y conducción en el Depósito de suelo orgánico La Quinoa 4	C.1 Ítem 12 (Otras), de la R.M. N° 120-2014-MEM/DM
4	Depósito de topsoil Vanesa	R.D. N° 382-2006- MEM-AAM; R.D. N° 00154- 2020-SENACE-PE/DEAR	Habilitar un sistema de captación y conducción en el Depósito de topsoil Vanesa	C.1 Ítem 12 (Otras), de la R.M. N° 120-2014-MEM/DM
5	Depósito de suelo orgánico Yanacocha Norte 4	Informe N° 493-96-EMDGM/DPDM; R.D. N° 00154- 2020-SENACE-PE/DEAR	Habilitar un sistema de captación y conducción en el Depósito de suelo orgánico Yanacocha Norte 4	C.1 Ítem 12 (Otras), de la R.M. N° 120-2014-MEM/DM.
6	Área Almacenes Depósito Km.45	R.D. N° 00154-2020-SENACEPE/DEAR	Habilitar un sistema de captación y conducción en el Área Almacenes Depósito Km.45	C.1 Ítem 12 (Otras), de la R.M. N° 120-2014-MEM/DM.
7	Depósito de suelo superficial N° 2	R.D. N° 586-2014-MEM/DGAAM; R.D. N° 00154- 2020-SENACE-PE/DEAR	Habilitar un sistema de captación y conducción en el Depósito de suelo superficial N° 2	C.1 Ítem 12 (Otras), de la R.M. N° 120-2014-MEM/DM.
8	Depósito de suelo orgánico Carachugo 7	Informe N° 163-99-DGM/DPDM; R.D. N° 00154- 2020-SENACE-PE/DEAR	Habilitar un sistema de captación y conducción en el Depósito de suelo orgánico Carachugo 7	C.1 Ítem 12 (Otras), de la R.M. N° 120-2014-MEM/DM.
9	Depósito de Desmonte Maqui Maqui Etapa 2	R.D. N° 361-2016-MEM/DGAAM	Habilitar un sistema de captación y conducción en el depósito de desmonte Maqui Maqui Etapa 2	C.1 Ítem 12 (Otras), de la R.M. N° 120-2014-MEM/DM.
10	Depósito topsoil Gaby	R.D. N° 361-2016-MEM/DGAAM	Habilitar un sistema de captación y conducción en el Depósito topsoil Gaby	C.1 Ítem 12 (Otras), de la R.M. N° 120

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Objetivo	Resolución Directoral que aprueba IGA asociado a la propuesta	Propuesta de cambio	Supuesto normativo (*)
				2014-MEM/DM.
11	Planta EWTP La Quinua	R.D. N° 00143- 2024-SENACE-PE/DEAR	Habilitar un sistema de captación y conducción en el área adyacente a la Planta EWTP La Quinua	C.1 Ítem 12 (Otras), de la R.M. N° 120 2014-MEM/DM.
12	Sistema de pozas de la Pila de lixiviación Carachugo	R.D. N° 00143- 2024-SENACE-PE/DEAR	Habilitar una tubería para conectar el sistema de pozas de la Pila de lixiviación Carachugo Etapa 10/14 y Etapa 1-9	C.1 Ítem 12 (Otras), de la R.M. N° 120 2014-MEM/DM.
13	Estación de monitoreo de aire CACHQ	R.D. N° 154-2020-SENACE-PE/DEAR	Reubicar la estación de monitoreo de aire CACHQ	C.3 (Programa de monitoreo), Ítem 38 de la R.M. N° 120 2014-MEM/DM.

Fuente Sexto ITS Yanacocha

(*) Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM

2.3.3 Área efectiva o de influencia ambiental directa

El área efectiva y las áreas de influencia ambiental de la U.M. Yanacocha fueron aprobadas en la “*Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Yanacocha*”, mediante Resolución Directoral N° 154-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 21 de diciembre de 2020. En el Primer ITS de la Segunda MEIA Yanacocha⁴, se realizaron cambios en el Área de Actividad Minera 1 y el Área de Uso Minero 2. Posterior a esto, en el Segundo ITS Yanacocha⁵, se realizaron cambios en el Área de Actividad Minera 1 y los polígonos de Área de Uso Minero 1, 2 y 3. En el Tercer ITS Yanacocha⁶, el Titular modificó el Área de Actividad Minera 1, y las Áreas de Uso Minero 1 y 2. Posteriormente, en el Cuarto ITS Yanacocha⁷, el Titular redujo el Área de Actividad Minera 1, lo que a su vez conllevó a la actualización de las Áreas de Uso Minero 1, 2 y 3. Por último, en el Quinto ITS Yanacocha⁸, debido a la mejora del canal revestido de transferencia de solución desde la Planta de Procesos La Quinua hacia la Planta de Procesos Yanacocha, el Titular amplía el Área de Uso Minero 1.

Así se tiene que, el área efectiva aprobada está conformada por ocho (08) polígonos, representados en coordenadas UTM WGS-84 17 Sur, de los cuales son dos (02) áreas de actividad minera y seis (06) área de uso minero.

⁴ Aprobado mediante Resolución Directoral N° 125-2021-SENACE-PE/DEAR.

⁵ Aprobado mediante Resolución Directoral N° 031-2022-SENACE-PE/DEAR.

⁶ Aprobado mediante Resolución Directoral N° 145-2022-SENACE-PE/DEAR.

⁷ Aprobado mediante Resolución Directoral N° 167-2023-SENACE-PE/DEAR.

⁸ Aprobado mediante Resolución Directoral N° 143-2024-SENACE-PE/DEAR.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificacion>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

De la revisión efectuada, los cambios propuestos en el Sexto ITS Yanacocha se encuentran dentro del área efectiva y del área de influencia ambiental directa, las cuales cuentan con un instrumento de gestión ambiental aprobada y vigente.

2.3.4 Línea Base Ambiental y Social

Medio físico

A continuación, se presenta un breve resumen de la información de línea base presentada en el Sexto ITS Yanacocha respecto a los componentes o factores ambientales sobre los cuales se ha identificado un potencial impacto.

Calidad de aire. – Para la evaluación de la calidad de aire, el Titular consideró los resultados de los informes de monitoreo realizados del año 2017 al 2020, realizados de acuerdo con el "Protocolo de monitoreo de calidad de aire y emisiones" publicado por el MINEM en 1993 y el "Protocolo de monitoreo de calidad del aire y gestión de datos" publicado por DIGESA en el 2005; así como, los informes de monitoreo del año 2022 al 2024, los cuales fueron ejecutados de acuerdo con el protocolo monitoreo de calidad de aire vigente (Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM).

De acuerdo con los objetivos propuestos del Sexto ITS Yanacocha, el Titular consideró cinco (05) estaciones de las siete (07) estaciones del programa de monitoreo ambiental de calidad de aire, aprobado y ratificado en la Segunda MEIA-d Yanacocha, teniendo en cuenta la cercanía a los componentes propuestos en el Sexto ITS Yanacocha y la representatividad de la red de monitoreo aprobada en la Segunda MEIA-d Yanacocha, las cuales son: CALQ, CAMQM2, CACOL, CACHQ y CAPAJ. Los resultados fueron comparados con los Estándares de calidad de aire (ECA) aprobados mediante Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM. Para el parámetro arsénico en PM10 empleó como referencia lo establecido en la Resolución Ministerial N° 315-96-EM/VMM que aprobó los niveles máximos permisibles de elementos y compuestos presentes en emisiones gaseosas provenientes de las unidades minero-metalúrgicas; así como, la comparación solo de manera referencial con el Decreto Supremo N° 011-2023-MINAM (aprobado el 22 de noviembre de 2023).

El Titular precisa que los monitoreos realizados desde abril de 2019 hasta mayo de 2020 fueron ejecutados antes de la entrada en vigor del Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM y los que se desarrollaron el resto del 2020, fueron aprobados en la Primera MEIA-d Yanacocha para ser ejecutados de acuerdo con el "Protocolo de monitoreo de calidad de aire y emisiones" publicado por el MINEM (1993) y el "Protocolo de monitoreo de calidad del aire y gestión de datos" publicado por DIGESA (2005). Asimismo, señala que, los registros de monitoreo durante el 2021 no se reportan dado que no fueron desarrollados bajo los lineamientos del Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.

De acuerdo con los resultados, las concentraciones de PM10 en el periodo de monitoreo 2017 – 2020 y febrero 2022 – 2024; así como, de PM 2.5 en el periodo de monitoreo 2018 – 2020 y febrero 2022-2024, no registraron excedencias respecto al ECA de aire 2017. Respecto al arsénico en PM10, no se registraron excedencias respecto a la Resolución Ministerial N° 315-96-EM/VMM-96-EM/VMM; asimismo, de acuerdo con los resultados comparados de manera referencial con la normativa del Decreto Supremo N° 011-2023-MINAM, en la cual se aprueba el ECA para el parámetro de As en PM10 en 0,3 µg/m³, ningún valor registrado excede el ECA 2023. Respecto a los resultados del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

parámetro plomo en PM10, dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, monóxido de carbono y mercurio gaseoso, no se registraron excedencias a los ECA 2017. Por lo tanto, todos los parámetros cumplieron con el ECA vigente. La descripción a mayor detalle se encuentra en el ítem 8.2.6 Calidad de aire, del capítulo 8 Línea base, del Sexto ITS Yanacocha.

Ruido ambiental. – Para la caracterización de los niveles de ruido, el Titular consideró los registros de las mediciones correspondientes al programa de monitoreo ambiental de ruido ambiental, aprobado y ratificado en la Segunda MEIA-d Yanacocha, de seis (06) estaciones, para el periodo 2019 a 2024, considerando la cercanía a los componentes propuestos en el Sexto ITS Yanacocha y la representatividad de toda la red de monitoreo. Dichas estaciones corresponden a RSH-AP, RCO, RCA, RPO, RZ y RPAJ

Las mediciones fueron realizadas para el periodo diurno (con voladura como sin voladura), así como, para el periodo nocturno, las cuales se realizaron acorde con los lineamientos de la normativa nacional (D.S. N° 085-2003-PCM) y las normas ISO 1996-1:2003 e ISO 1996-2:2007. Los resultados fueron comparados con el ECA para ruido establecido en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, para zona industrial. De acuerdo con los resultados los niveles de presión sonora equivalente se encuentran por debajo del ECA para ruido en la zona industrial para los escenarios diurno con voladura y sin voladura, así como, para el período nocturno. La descripción a mayor detalle de este componente ambiental se encuentra en el ítem 8.2.7 Niveles de ruido ambiental, del capítulo 8 Línea base, del Sexto ITS Yanacocha.

Niveles de vibración. - Se precisa que, los cambios o componentes propuestos en el Sexto ITS Yanacocha no comprenden a los tajos, los cuales son la fuente principal de generación de vibración, por lo que no se presenta un análisis de este componente.

Suelo. – De acuerdo con los componentes propuestos en el Sexto ITS Yanacocha las unidades de suelo identificadas corresponden a: Ciénega – Misceláneo Roca (Cn-MR), Maqui Maqui (MM), Consociación Ciénega (Cn), Consociación Pampa Larga (PL), Consociación El Tinte (Ti) y otros (áreas intervenidas Ai); y las unidades capacidad de uso mayor identificadas corresponden a F2sc: tierras aptas para producción forestal, de calidad agrológica media, limitaciones por suelo y clima), P2sc(t): tierras aptas para pastos, de calidad agrológica media, limitaciones por suelo y clima, pastoreo temporal, y Xsec: tierras de protección, limitaciones por suelo, erosión y clima. Respecto al uso actual de suelos identificados, considerando los objetivos del Sexto ITS Yanacocha, se tiene: Praderas naturales (PN), praderas naturales – terrenos sin uso y/o improductivos (PN-Ti), terrenos sin uso y/o improductivo (Ti), terrenos revegetados sobre áreas intervenidas (TR-Ai) y terrenos revegetados sobre áreas no intervenidas (TR-Ani). La descripción de suelos a mayor detalle se encuentra en el ítem 8.2.9 Suelos, del capítulo 8 Línea base, del Sexto ITS Yanacocha.

Calidad de Suelos. – Para la caracterización de la calidad de suelos el Titular consideró ocho (08) estaciones de la red del programa de monitoreo ambiental de calidad de suelo, aprobado y ratificado en la Segunda MEIA-d Yanacocha, considerando la cercanía a los objetivos propuestos en el Sexto ITS Yanacocha, las cuales corresponden a MSY-2, MSY-4, MSY-5, MSY-6, MSY-7, MSY-9, MSY-10 y MSY-13. El monitoreo consideró los procedimientos establecidos en la Guía de muestreo de suelos (Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM) Los resultados fueron comparados con el Estándar de Calidad

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Ambiental para Suelo (ECA para suelo), aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM.

El Titular precisa que, de acuerdo con la Estrategia de Manejo Ambiental de la Segunda MEIA-d Yanacocha, se debe considerar los niveles de fondo solo para los parámetros de As y Pb, determinados en el Informe de Identificación de Sitios Contaminados (IISC) de la Unidad Minera Yanacocha aprobado mediante R.D. N° 228-2017-MEM-DGAAM. Asimismo, precisa que, según el estudio geológico presentado como Información Complementaria del IISC, los niveles de fondo son de naturaleza geológica y no se encuentran relacionados a las operaciones minero-metalúrgicas que realiza Minera Yanacocha. Las concentraciones de nivel de fondo a considerar para el caso del As son entre 500 a 4000 mg/kg para toda el área del Proyecto, mientras que para Pb se considera una concentración máxima de 2767 mg/kg en el sector Carachugo.

De acuerdo con los resultados, ninguno de los parámetros evaluados se encuentra por encima de los niveles permitidos establecidos en el ECA para suelo, a excepción de una excedencia en plomo total, considerado como un valor atípico. Asimismo, los parámetros arsénico total y plomo total se encuentran por debajo del nivel de fondo aprobado por R.D. N° 228-2017-MEM-DGAAM. La descripción de calidad de suelos a mayor detalle se encuentra en el ítem 8.2.9.4 Calidad de suelos, del capítulo 8 Línea base, del Sexto ITS Yanacocha.

Medio biológico

La línea base presentada en el sexto ITS de la U.M. Yanacocha consideró información secundaria de la línea base de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Yanacocha, aprobada mediante Resolución Directoral N° 00049-2019-SENACE-PE/DEAR; así como de los eventos del programa de monitoreo biológico e hidrobiológico entre los años 2017 y 2024.

Unidades de vegetación

El Titular, en el área de estudio, identificó unidades de vegetación naturales y antrópicas. Las unidades de vegetación naturales corresponden a pajonal andino, humedal altoandino y matorral arbustivo; mientras que, las unidades de vegetación antrópicas corresponden a plantación forestal, agricultura andina y áreas revegetadas. Adicionalmente, se identificaron otras coberturas que corresponden a cursos y cuerpos de agua (ríos y lagunas), área altoandina con escasa y sin vegetación, diques y centro minero. El centro minero es la cobertura de mayor extensión en el área de estudio del presente sexto ITS.

Flora

En total se han identificado 475 especies agrupadas en cincuenta y nueve (59) familias y treinta y tres (33) órdenes. El orden Asterales reportó la mayor riqueza de especies representando el 27,6% de la riqueza total (131 especies). Asimismo, la familia Asteraceae presentó la mayor riqueza, reportando el 25,9% de la riqueza total (123 especies). En cuanto a las categorías de conservación, ocho (8) especies se encuentran contenidas en categoría de conservación nacional (D.S. N° 043-2006-AG), cinco (5) especies en la lista roja de la IUCN (2025-1), cuatro (4) especies en el Apéndice II de la

lista CITES (2025); además, se registraron cuarenta y dos (42) especies consideradas endémicas.

Fauna

En cuanto a la fauna, se registraron ochenta y dos (82) especies de aves, trece (13) especies de mamíferos, tres (3) especies de anfibios, tres (3) especies de reptiles y 953 morfoespecies de artrópodos. Además, se identificaron cuatro (4) especies en categoría de conservación nacional (D.S. N° 004-2014-MINAGRI); tres (3) especies en la lista roja de la IUCN (2025-1), trece (13) especies en la lista CMS (2024), diecisiete (17) especies en el Apéndice II de la lista CITES (2025) y diez (10) especies consideradas endémicas.

Hidrobiología

En relación con el componente hidrobiológico, se registraron setenta (70) morfoespecies de macroinvertebrados bentónicos distribuidos en cuatro (4) divisiones, seis (6) clases, catorce (14) órdenes y treinta y tres (33) familias, en donde la clase más representativa fue Insecta con el 82.9% de la riqueza total y el orden más representativo fue Diptera con el 32.9% de la riqueza total. Adicionalmente, se registró una (1) especie de pez: *Oncorhynchus mykiss* "trucha". No se reportaron especies de interés de conservación ni endemismos.

Ecosistemas frágiles

Las modificaciones propuestas no se superponen, ni afectan, sobre los humedales altoandinos y lagunas (ecosistemas frágiles) existentes dentro del área de estudio ambiental del proyecto.

Por otra parte, según el Mapa Nacional de Ecosistemas (MINAM, 2018), el ecosistema "Jalca", considerado como ecosistema frágil (Ley General del Ambiente – Ley 29895), se ubica dentro del área de estudio ambiental, sin embargo, los componentes propuestos se emplazan sobre zonas ya intervenidas, ubicándose sobre la cobertura "centro minero" y/o la "zona minera", por lo que no se considera la generación de impactos sobre dicho ecosistema.

Áreas naturales protegidas. –

El área de estudio del sexto ITS de la U.M. Yanacocha no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas (ANP), Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Privada y Áreas de Conservación Regional. Las ANP más cercanas al área de estudio ambiental son: Refugio de Vida Silvestre Bosques Nublados de Udimas Sector Sur cuya zona de amortiguamiento dista 40.1 Km, y el Coto de Caza Sunchubamba cuya zona de amortiguamiento dista 21.7 km.

Medio social

El Titular señala que, el área de influencia social directa (AISD) está conformada por cincuenta y seis (56) caseríos y dos (02) unidades poblacionales dispersas, dichas unidades poblacionales dispersas están conformadas por dos familias (la familia Castrejón Soto y la familia Flores Duran); mientras que el área de influencia social indirecta (AISI) está conformada por los distritos Cajamarca, Baños del Inca y La

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Encañada, provincia de Cajamarca y por la región de Cajamarca, conforme a lo aprobado en la Segunda MEIA-d Yanacocha (R.D. N° 154- 2020-SENACE-PE/DEAR). Cabe precisar que el presente ITS no abarca nuevas poblaciones consideradas en la Segunda MEIA-d Yanacocha.

Población. –

Según la información de la población presentada por el Titular, los caseríos y unidades poblacionales que conforman el AISD, presentan una población total de 11 mil 713 personas, de los cuales 5620 (48,00%) son hombres y 6093 (52,00%) son mujeres. Por otro lado, en el área de influencia social indirecta, el distrito de Cajamarca posee 218 mil 741 habitantes, de los cuales, 104 mil 777 son hombres y 113 mil 964 son mujeres, lo que representa un 47,90% y 52,10%, respectivamente; así mismo, el distrito de La Encañada posee 19 mil 175 habitantes, de los cuales, 9051 son hombres y 10 mil 124 son mujeres, lo que representa un 47,20% y 52,80%, respectivamente. El distrito de Los Baños del Inca posee 46 mil 149 habitantes, de los cuales, 22 mil 152 son hombres y 23 mil 997 son mujeres, lo que representa un 48,00% y 52,00%, respectivamente.

Economía. –

En el AISD, la Población en Edad de Trabajar (PET) alcanza valores entre el 74,20%; es decir, más de la mitad de la población; el caserío de Llanomayo presentó el mayor porcentaje de PET (85,15%), en comparación al caserío de La Apalina, cuyo porcentaje de PET fue el más bajo (66,15%). En el caserío de Llagamarca, se encontró la tasa más baja de actividad (48,84%), con una PEA Ocupada del 87,30% y una tasa de desempleo del 12,70%. En cuanto al caserío de Tres Molinos, el 74,04% de la PET es PEA, con un porcentaje de PEA Ocupada del 77,71%. El caserío con la mayor tasa de desempleo fue el caserío de Tres Tingos, con una PEA de 79,70%.

Salud. –

Según lo presentado por el Titular, en los caseríos del AISD hay trece establecimientos de salud del MINSA: Chilimpampa, Granja Porcón, Porcón Alto, Purhuay Alto, Huambocancha Baja, Huambocancha Alta, Porcón Bajo, Yanacancha Grande, Chanta Alta, Combayo, Santa Bárbara, Apalín, y Huacataz. De acuerdo con la información presentada, señala que según registros oficiales de la Dirección Regional de Salud - Región de Cajamarca, las tres principales causas de atención en consulta externa dentro de las IPRESS para el año 2018 fueron: las Infecciones de Vías Respiratorias Agudas, las enfermedades de la cavidad bucal, de las glándulas salivales y de los maxilares encabeza, y las enfermedades del esófago, del estómago y del duodeno.

Educación. –

Según lo declarado por el Titular, con relación al número de instituciones educativas y niveles de enseñanza, se aprecia que, en el distrito de Cajamarca, cuenta con 745 instituciones educativas, distribuidas entre nivel inicial, primario, secundario; por otra parte, dentro del AISD pertenecientes a este distrito se encuentran 61 instituciones educativas, estas instituciones educativas no albergan solo a estudiantes de la propia jurisdicción sino también a estudiantes provenientes de caseríos cercanos a estas dependencias educativas. En el distrito de La Encañada, se registra 184 instituciones educativas, concentrándose en los niveles inicial-jardín (51) y primaria (88). En el distrito Los Baños del Inca (167) se concentra en los niveles inicial no escolarizado (35), inicial-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

jardín (56) y primaria (47). La Encañada tiene la mayor proporción de personas que no saben leer ni escribir con una cifra que alcanza el 26,1% de la población. Los distritos de Cajamarca y Los Baños del Inca evidencian un porcentaje de 12,3% y 18,4%.

Vivienda y servicios básicos. –

En los caseríos del AISD existen un total de 3299 unidades habitacionales; por otro lado, en relación con la cantidad de hogares por unidad de vivienda, en el AISD se aprecia que cada vivienda acoge un hogar dentro de los caseríos, cerca del 99,6%. En consecuencia, existe un reducido 0,2 % de viviendas que alberga a dos hogares; y un 0,2% que alberga a tres hogares. Por otro lado, en relación con los servicios básicos, la provisión de agua para fines de consumo humano en las viviendas de los caseríos del AISD, se canalizan mediante tuberías hacia las zonas de viviendas, teniendo como punto los caños internos en las viviendas, en un 39,4%. Por otro lado, se encontró que la mayoría (76,6%) de las viviendas de los caseríos cuenta con un pozo ciego. En menor cantidad, se encuentran aquellas viviendas que no cuentan con sistemas de eliminación de excretas, con un 9,2%. Por otro lado, el 8,9% de las viviendas tienen el servicio higiénico conectado a la red pública, y el 5,3 % de las viviendas utiliza letrinas con pozo séptico. Respecto al servicio de alumbrado eléctrico en las viviendas del AISD, el 86,33% de la población, cuenta con el servicio de electricidad dentro de sus viviendas, por un espacio de 24 horas con flujo continuo. Por otro lado, el 11,00% de la población utiliza la vela como fuente de iluminación nocturna. El 1,6% de la población utiliza energía por medio de celdas fotovoltaicas, como los paneles solares. En menores porcentajes, se ha encontrado que el 0,55% de la población utiliza lámparas a kerosene, el 0,33% de los habitantes emplea linternas, el 0,18% usa lámparas a petróleo, y el 0,03% restante hace uso de baterías.

Arqueología. –

El Titular presenta al aspecto de arqueología en el área de la Unidad Minera Yanacocha, donde se han realizado diversas evaluaciones arqueológicas en las modalidades de prospección, delimitación y rescate de sitios arqueológicos, los cuales fueron autorizados por el Instituto Nacional de Cultura (INC) y cuenta con los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) (CIRA N° 2006-0205, CIRA N° 2011-0642, CIRA N° CIRA 159-2021, CIRA N° 069-2003, CIRA N° 2007-0120, CIRA N° 2007- 0249, CIRA N° 2012-337, CIRA N° 2010-232, CIRA N° 229-2019-DDCCAJ/MC, CIRA N° 2004-00321, CIRA N° 2015-087, CIRA N° 086-2020, CIRA N° 2005-0178, CIRA N° 2005-0302, CIRA N° 2006 071, CIRA N° 2005-00248, CIRA N° 2006- 071, CIRA N° 106-2004, CIRA N° 2005-00039, CIRA N° 2004-0139, CIRA N° 2005-0217, CIRA N° 2011-260) y evaluaciones arqueológicas que realizó como parte del desarrollo de los IGAs preexistentes, que abarcan las áreas donde se proponen los cambios propuestos en el Sexto ITS Yanacocha.

2.3.5 Justificación de la modificación propuesta

La justificación de los cambios propuestos es la siguiente:

Cuadro N° 02: Justificación de cambios propuestos en el Sexto ITS Yanacocha

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Objetivo	Componente y/o actividad relacionada	Resolución Directoral que aprueba IGA asociado a la propuesta	Justificación
Optimización del sistema de riego				
1.1	Optimización del sistema de riego de la Pila de lixiviación La Quinua 1 - 7	Pila de lixiviación La Quinua 1 - 7	R.D. N° 00167-2023-SENACE-PE/DEAR	Se requiere optimizar la lixiviación del oro remanente en zonas donde la solución lixivante no ha podido llegar debido a factores físicos como canalizaciones o impermeabilizaciones causadas por la elevada presencia de finos. Asimismo, se ha previsto una disminución de espaciamiento para mejores condiciones de estabilidad.
1.2	Optimización del sistema de riego de la Pila de lixiviación Carachugo Etapas 10 y 14	Pila de lixiviación Carachugo	R.D. N° 000145-2022-SENACEPE/DEAR	Se requiere optimizar la lixiviación del oro remanente en zonas donde la solución lixivante no ha podido llegar debido a factores físicos como canalizaciones o impermeabilizaciones causadas por la elevada presencia de finos.
Sistema Integral de Manejo de Aguas				
2.1	Habilitar un sistema de captación y conducción en el Depósito de suelo orgánico La Quinua 4	Depósito de suelo orgánico La Quinua 4	R.D. N° 586-2014-MEM/DGAAM; R.D. N° 00154-2020-SENACE-PE/DEAR	Garantizar la calidad de los flujos temporales de agua por carga pluvial identificados en el Depósito de suelo orgánico La Quinua 4 mediante la implementación del sistema por gravedad para la captación y conducción de estos flujos hacia el Sistema Integrado de Manejo de Agua (SIMA) para su tratamiento.

N°	Objetivo	Componente y/o actividad relacionada	Resolución Directoral que aprueba IGA asociado a la propuesta	Justificación
2.2	Habilitar un sistema de captación y conducción en el Depósito de topsoil Vanesa	Depósito de topsoil Vanesa	R.D. N° 382-2006-MEM-AAM; R.D. N° 00154-2020-SENACE-PE/DEAR	Garantizar la calidad de los flujos temporales de agua por carga pluvial identificados en el Depósito de topsoil Vanesa mediante la implementación del sistema por gravedad para la captación y conducción de estos flujos hacia el Sistema Integrado de Manejo de Agua (SIMA) para su tratamiento
2.3	Habilitar un sistema de captación y conducción en el Depósito de suelo orgánico Yanacocha Norte 4	Depósito de suelo orgánico Yanacocha Norte 4	Informe N° 493-96-EMDGM/DPDM; R.D. N° 00154-2020-SENACE-PE/DEAR	Garantizar la calidad de los flujos temporales de agua por carga pluvial identificados en el Depósito de suelo orgánico Yanacocha Norte 4 mediante la implementación del sistema por bombeo para la captación y conducción de estos flujos hacia el Sistema Integrado de Manejo de Agua (SIMA) para su tratamiento.
2.4	Habilitar un sistema de captación y conducción en el Área Almacenes Depósito Km.45	Área Almacenes Depósito Km.45	R.D. N° 00154-2020-SENACEPE/DEAR	Garantizar la calidad de los flujos temporales de agua por carga pluvial identificados en el Área Almacenes Depósito Km.45 mediante la implementación del sistema por bombeo para la captación y conducción de estos flujos hacia el Sistema Integrado de Manejo de Agua (SIMA) para su tratamiento.
2.5	Habilitar un sistema de captación y	Depósito de suelo	R.D. N° 586-2014-MEM/DGAAM;	Garantizar la calidad de los flujos temporales de agua por carga pluvial

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nº	Objetivo	Componente y/o actividad relacionada	Resolución Directoral que aprueba IGA asociado a la propuesta	Justificación
	conducción en el Depósito de suelo superficial N° 2	superficial N° 2	R.D. N° 00154-2020-SENACE-PE/DEAR	identificados en el Depósito de suelo superficial N° 2 mediante la implementación del sistema del sistema por bombeo para la captación y conducción de estos flujos hacia el Sistema Integrado de Manejo de Agua (SIMA) para su tratamiento.
2.6	Habilitar un sistema de captación y conducción en el Depósito de suelo orgánico Carachugo 7	Depósito de suelo orgánico Carachugo 7	Informe N° 163-99- DGM/DPDM; R.D. N° 00154-2020-SENACE-PE/DEAR	Garantizar la calidad de los flujos temporales de agua por carga pluvial identificados en el Depósito de suelo orgánico Carachugo 7 mediante la implementación del sistema por bombeo para la captación y conducción de estos flujos hacia el Sistema Integrado de Manejo de Agua (SIMA) para su tratamiento.
2.7	Habilitar un sistema de captación y conducción en el depósito de desmonte Maqui Maqui Etapa 2	Depósito de Desmonte Maqui Maqui Etapa 2	R.D. N° 361-2016-MEM/DGAAM	Garantizar la calidad de los flujos temporales de agua por carga pluvial identificados en el Depósito de desmonte Maqui Maqui Etapa 2 mediante la implementación del sistema por bombeo para la captación y conducción de estos flujos hacia el Sistema Integrado de Manejo de Agua (SIMA) para su tratamiento.
2.8	Habilitar un sistema de captación y conducción	Depósito topsoil Gaby	R.D. N° 361-2016-MEM/DGAAM	Garantizar la calidad de los flujos temporales de agua por carga pluvial identificados en el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Objetivo	Componente y/o actividad relacionada	Resolución Directoral que aprueba IGA asociado a la propuesta	Justificación
	en el Depósito topsoil Gaby			Depósito topsoil Gaby mediante la implementación del sistema por gravedad para la captación y conducción de estos flujos hacia el Sistema Integrado de Manejo de Agua (SIMA) para su tratamiento.
2.9	Habilitar un sistema de captación y conducción en el área adyacente a la Planta EWTP La Quinua	Planta EWTP La Quinua	R.D. N° 00143-2024-SENACE-PE/DEAR	Garantizar la calidad de los flujos temporales de agua por carga pluvial identificados en el área adyacente a la Planta EWTP La Quinua mediante la implementación del sistema por bombeo para la captación y conducción de estos flujos hacia el Sistema Integrado de Manejo de Agua (SIMA) para su tratamiento.
2.10	Habilitar una tubería para conectar el sistema de pozas de la Pila de lixiviación Carachugo Etapa 10/14 y Etapa 1-9	Sistema de pozas de la Pila de lixiviación Carachugo	R.D. N° 00143-2024-SENACE-PE/DEAR	Se requiere bombear solución desde el sistema de pozas de Carachugo 10/14 hacia las pozas de Carachugo Etapa 1-9 para eventos de contingencia (lluvias extremas, mantenimiento, mejora operativa, etc.) sin que esto contemple ningún incremento en la capacidad de tratamiento de la planta EWTP Pampa Larga (hacia donde son derivadas las aguas).
13	Reubicar la estación de monitoreo de aire CACHQ	Estación de monitoreo de aire CACHQ	R.D. N° 154-2020-SENACE-PE/DEAR	Debido a la accesibilidad de la zona en la que se ubica la estación de monitoreo de aire, así

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Objetivo	Componente y/o actividad relacionada	Resolución Directoral que aprueba IGA asociado a la propuesta	Justificación
				como conflictos sociales se requiere la reubicación de la estación.

Fuente: Sexto ITS Yanacocha

2.3.6 Situación actual según el estudio ambiental aprobado y situación Proyectada

2.3.6.1 Descripción de los procesos y/o componentes aprobados y/o actividad relacionada

Las descripciones detalladas de los componentes aprobados se encuentran en el EIA Proyecto Suplementario Yanacocha Oeste (R.D. N° 382-2006-MEM-AAM), Tercera Modificación al EIA Suplementario Yanacocha Oeste (R.D. N° 586-2014-MEM/DGAAM), Segunda Modificación del EIA-d Yanacocha (R.D. N° 154 2020-SENACE-PE/DEAR), Primer ITS de la Segunda Modificación del EIA-d Yanacocha (R.D. N° 125-2021-SENACE-PE/DEAR), Tercer ITS de la Segunda Modificación del EIA-d Yanacocha (R.D. N° 000145-2022-SENACE-PE/DEAR), Cuarto ITS de la Segunda Modificación del EIA-d Yanacocha (R.D. N° 00167-2023-SENACE-PE/DEAR) y en el Quinto ITS de la Segunda Modificación del EIA-d Yanacocha (R.D. N° 00143-2024-SENACE PE/DEAR).

2.3.6.1.1 Optimización del sistema de riego

2.3.6.1.1.1 Pila de lixiviación La Quinua 1 - 7

El Titular indica respecto al sistema de riego en la Pila de lixiviación La Quinua Etapa 1 – 7, este ha sido aprobado en el Tercer ITS de la Segunda MEIA Yanacocha, mediante la R.D. N° 000145 2022-SENACE-PE/DEAR y en el Cuarto ITS de la Segunda MEIA Yanacocha, mediante la R.D. N° 00167-2023-SENACE-PE/DEAR, en las cuales se aprobó la optimización del sistema de riego en las etapas 1-7 de la pila de lixiviación La Quinua, pasando del riego por gravedad al riego a presión. Con el *Injection leaching* se podría alcanzar las recuperaciones de oro propuestas inicialmente en el modelo de recuperación y de esta manera reducir inventarios u obtener recuperaciones adicionales por re-lixiviación.

2.3.6.1.1.2 Pila de lixiviación Carachugo

El Titular indica que en el Tercer ITS de la Segunda MEIA Yanacocha (R.D. N° 000145-2022-SENACE PE/DEAR), se aprobó el sistema de riego a presión en la Pila de Lixiviación Carachugo y en el Quinto ITS de la Segunda MEIA Yanacocha (R.D. N° 00143-2024-SENACE-PE/DEAR) se aprobó la ampliación de la huella de la pila de lixiviación. En el Tercer ITS de la Segunda MEIA Yanacocha (R.D. N° 000145-2022-SENACE PE/DEAR) se aprobó un cambio en el sistema de riego, sin que implique

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

cambios en la cantidad de agua a utilizar. En este sentido, se aprobó el cambio de tecnología de riego para disolver el oro remanente en la Pila de Lixiviación de Carachugo.

2.3.6.1.2 Sistema Integral de Manejo de Aguas

El Titular indica que, con el Quinto ITS se aprobó la Actualización del Sistema Integral de Manejo de Aguas. Asimismo, se resalta que dado que todas las infraestructuras hidráulicas existentes, asociadas a los componentes que se encuentran enlistados en la presente sección, pertenecen al Sistema Integral de Manejo de Aguas (SIMA) de la U.M. Yanacocha, las medidas de manejo ambiental aprobadas en la Segunda Modificación del EIA-d Yanacocha (R.D. N° 154-2020-SENACE-PE/DEAR) son aplicables para estas infraestructuras.

2.3.6.1.2.1 Depósito de suelo orgánico La Quinoa 4

El Titular indica que, si bien en el presente ITS se propone la adición de componentes del SIMA aprobado en el Quinto ITS Actualización del Sistema Integral de Manejo de Aguas (sistema de captación y conducción), en la sección 9.5.2.1 presenta la descripción del componente asociado sobre el cual se estarían implementando las estructuras de manejo de aguas, así como las características de las infraestructuras existentes.

2.3.6.1.2.2 Depósito de Topsoil Vanesa

El Titular indica que, si bien en el presente ITS se propone la adición de componentes del SIMA, en la sección 9.5.2.2 se presenta la descripción del componente asociado sobre el cual se estarían implementando las estructuras de manejo de aguas, así como las características de las infraestructuras existentes.

2.3.6.1.2.3 Depósito de suelo orgánico Yanacocha Norte 4

En la sección 9.5.2.3. se muestra la descripción del componente asociado sobre el cual se estarían implementando las estructuras de manejo de aguas, así como las características de la infraestructura existente.

2.3.6.1.2.4 Área Almacenes Depósito Km.45

En la sección 9.5.2.4 se muestra la descripción del componente asociado sobre el cual se estarían implementando las estructuras de manejo de aguas.

2.3.6.1.2.5 Depósito de suelo superficial N° 2

En la sección 9.5.2.5 se muestra la descripción del componente asociado sobre el cual se estarían implementando las estructuras de manejo de aguas.

2.3.6.1.2.6 Depósito de suelo orgánico Carachugo 7

En la sección 9.5.2.6 se muestra la descripción del componente asociado sobre el cual se estarían implementando las estructuras de manejo de aguas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.3.6.1.2.7 Depósito de Desmonte Maqui Maqui Etapa 2

En la sección 9.5.2.7 se muestra la descripción del componente asociado sobre el cual se estarían implementando las estructuras de manejo de aguas.

2.3.6.1.2.8 Depósito Topsoil Gaby

En la sección 9.5.2.8 se muestra la descripción del componente asociado sobre el cual se estarían implementando las estructuras de manejo de aguas.

2.3.6.1.2.9 Planta EWTP La Quinua

En la sección 9.5.2.9 se muestra la descripción de la Planta EWTP La Quinua en la cual se estarían implementando las estructuras de manejo de aguas.

2.3.6.1.2.10 Sistema de pozas de la Pila de lixiviación Carachugo

En la sección 9.5.2.10 el Titular presenta la descripción del Sistema de pozas de la Pila de lixiviación Carachugo sobre el cual se estarían implementando las estructuras de manejo de aguas.

La tubería propuesta se encuentra asociada a las pozas de la Pila de Lixiviación Carachugo Etapa 10/14 y Etapa 1-9. Estas pozas forman parte del Sistema Integral de Manejo de Aguas (SIMA) de la U.M. Yanacocha, y fueron presentadas en la Segunda Modificación del EIA-d Yanacocha (R.D. N° 154-2020-SENACE-PE/DEAR), como parte de la infraestructura del sistema de tratamiento. Las pozas asociadas con la etapa 1-9 corresponden a Poza Carachugo, Poza Carachugo 1 y Poza Carachugo 2, las cuales fueron aprobadas en la Tercera Modificación al EIA Ampliación del Proyecto Carachugo Suplementario Yanacocha Este (R.D. N° 049-2013-MEM/AAM). Además, las pozas asociadas con la etapa 10/14, correspondientes a la Poza de Eventos de Tormenta Etapa XIV y Poza de Operaciones Etapa XIV, fueron aprobadas en la Quinta Modificación al EIA Ampliación del Proyecto Carachugo Suplementario Yanacocha Este (R.D. N° 361-2016 MEM-DGAAM). Asimismo, existe una tubería asociada, la cual se encuentra en la configuración aprobada del SIMA presentada en la Segunda Modificación del EIA-d Yanacocha (R.D. N° 154-2020-SENACE-PE/DEAR) como parte de las infraestructuras del sistema de tratamiento.

2.3.6.1.3 Estación de monitoreo de aire CACHQ

El Titular indica que, la estación de calidad de aire CACHQ fue aprobada en Segunda MEIA Yanacocha (R.D. N° 00154-2020-SENACE-PE/DEAR), la cual fue una nueva estación propuesta como parte del Programa de Monitoreo Ambiental de la Segunda MEIA Yanacocha. Su implementación ha sufrido problemas de accesibilidad por lo que se requiere la reubicación de la estación.

2.3.6.2 Descripción de los procesos y/o componentes proyectados.

2.3.6.2.1 Optimización del sistema de riego

2.3.6.2.1.1 Optimización del sistema de riego de la Pila de lixiviación La Quinua 1 – 7

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

El Titular señala que busca optimizar la implementación del sistema de lixiviación por inyección (*Injection Leaching*) en la plataforma La Quinua 1-7, manteniendo en promedio el espaciamiento en 35 metros, pero permitiendo un rango operativo de ejecución (rango de 30 a 35 metros), sin modificar la huella ni la capacidad previamente aprobada. El ajuste propuesto responde tanto a criterios técnicos de estabilidad como a condiciones operativas que han limitado la ejecución total del plan autorizado en los ITS anteriores. La modificación permitirá aprovechar las zonas aún no intervenidas dentro de la plataforma, incrementando la recuperación metalúrgica de manera eficiente y dentro del marco de las condiciones ya evaluadas ambiental y geotécnicamente. Se propone una optimización en el sistema de riego, sin que implique cambios en la cantidad de agua a utilizar. El cambio propuesto corresponde a la distancia entre la distribución de pozos del *Injection leaching* al interior de la huella aprobada de la Pila de lixiviación La Quinua Etapa 1 – 7, por lo cual no implica un incremento de la huella aprobada de la pila.

2.3.6.2.1.2 Optimización del sistema de riego de la Pila de lixiviación Carachugo Etapas 10 y 14

El Titular señala que la propuesta de las actividades está asociada al *Injection leaching*, el objetivo de este riego es lixiviar el oro remanente en zonas donde la solución lixiviante no ha podido llegar debido a factores físicos como canalizaciones o impermeabilizaciones causadas por la elevada presencia de finos. En este sentido, el riego en la pila de lixiviación Carachugo ya se encuentra aprobado, en las Etapas 1 – 9, por lo que se implementará el riego en las Etapas 10 y 14 de la pila. Se propone una optimización en el sistema de riego, sin que implique cambios en la cantidad de agua a utilizar y el cambio propuesto corresponde la incorporación de pozos para el *Injection leaching* en las Etapas 10 y 14, por lo cual no implica un incremento de la huella aprobada de la pila.

2.3.6.2.2 Actualización del Sistema Integral de Manejo de Aguas

2.3.6.2.2.1 Habilitar un sistema de captación y conducción en el Depósito de suelo orgánico La Quinua 4

El Titular señala que busca garantizar la calidad de los flujos temporales de agua por carga pluvial identificados en el Depósito de suelo orgánico La Quinua 4 mediante la implementación del sistema por gravedad para la captación y conducción de estos flujos hacia el SIMA para su tratamiento. El cambio propuesto considera habilitar un sistema de captación y conducción de los flujos temporales de agua por carga pluvial identificadas en el Depósito de suelo orgánico La Quinua 4, el cual consistirá en la implementación de tuberías y una poza de captación.

2.3.6.2.2.2 Habilitar un sistema de captación y conducción en el Depósito de Topsoil Vanesa

El Titular señala que busca garantizar la calidad de los flujos temporales de agua por carga pluvial identificados en el Depósito de Topsoil Vanessa mediante la implementación del sistema por gravedad para la captación y conducción de estos flujos hacia el SIMA para su tratamiento. El cambio propuesto considera habilitar un sistema de captación y conducción de los flujos temporales de agua por carga pluvial en el

Depósito de Topsoil Vanessa, el cual consistirá en la implementación de tuberías y drenes. Además, se realizará el mejoramiento de la poza existente.

2.3.6.2.2.3 Habilitar un sistema de captación y conducción en el Depósito de Suelo Orgánico Yanacocha Norte 4

El Titular señala que busca garantizar la calidad de los flujos temporales de agua por carga pluvial identificados en el Depósito de suelo orgánico Yanacocha Norte 4 mediante la implementación del sistema por bombeo para la captación y conducción de estos flujos hacia el SIMA para su tratamiento. El cambio propuesto considera habilitar un sistema de captación y conducción en el Depósito de Suelo Orgánico Yanacocha Norte 4.

2.3.6.2.2.4 Habilitar un sistema de captación y conducción en el Área Almacenes Depósito Km 45

El Titular señala que busca garantizar la calidad de los flujos temporales de agua por carga pluvial identificados en el Área Almacenes Depósito Km 45 mediante la implementación del sistema por bombeo para la captación y conducción de estos flujos hacia el SIMA para su tratamiento. El cambio propuesto consiste en habilitar un sistema de captación y conducción de agua en el Área Almacenes Depósito Km 45.

2.3.6.2.2.5 Habilitar un sistema de captación y conducción en el Depósito de suelo superficial N° 2

El Titular señala que busca garantizar la calidad de los flujos temporales de agua por carga pluvial identificados en el Depósito de suelo superficial N° 2 mediante la implementación del sistema por bombeo para la captación y conducción de estos flujos hacia el SIMA para su tratamiento. El cambio propuesto consiste en habilitar un sistema de captación y conducción en el Depósito de suelo superficial N° 2, mediante el mantenimiento de la poza colectora existente y la cámara de succión existente e instalación geo-sintético para revestir la poza. Asimismo, se instalará un sistema de bombeo, cerco perimétrico, una tubería de conducción y una subestación aérea monofásica y línea 22,9kv.

2.3.6.2.2.6 Habilitar un sistema de captación y conducción en el Depósito de Suelo Orgánico Carachugo 7

El Titular señala que busca garantizar la calidad de los flujos temporales de agua por carga pluvial identificados en el Depósito de Suelo Orgánico Carachugo 7 mediante la implementación del sistema por bombeo para la captación y conducción de estos flujos hacia el SIMA para su tratamiento para su tratamiento. Se propone habilitar un sistema de captación y conducción en el Depósito de suelo orgánico Carachugo 7, mediante el mantenimiento de la poza colectora, revistiendo su interior con geo-sintético, y de la construcción de una cámara de succión para bombeo. Asimismo, se instalará un sistema de bombeo, cerco perimétrico, una tubería de conducción y una subestación aérea monofásica y línea 22,9kv. Cabe precisar que la tubería proveniente del Depósito de suelo orgánico Carachugo 7 se conectará a la tubería propuesta, que se ubicará en el corredor de tuberías existente.

2.3.6.2.2.7 Habilitar un sistema de captación y conducción en el Depósito de Desmonte Maqui Maqui Etapa 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

El Titular señala que busca garantizar la calidad de los flujos temporales de agua por carga pluvial identificados en el Depósito de Desmonte Maqui Maqui Etapa 2 mediante la implementación del sistema por bombeo para la captación y conducción de estos flujos hacia el SIMA para su tratamiento. Se propone habilitar un sistema de captación y conducción en el Depósito de Desmonte Maqui Maqui Etapa 2, mediante el mejoramiento de la poza colectora, revistiendo su interior con geo-sintético, y la construcción de una cámara de succión. Asimismo, se instalará un sistema de bombeo, una tubería de conducción y una subestación aérea monofásica y línea 22,9kv.

2.3.6.2.2.8 Habilitar un sistema de captación y conducción en el Depósito de Topsoil Gaby

El Titular señala que busca garantizar la calidad de los flujos temporales de agua por carga pluvial identificados en el Depósito de Topsoil Gaby mediante la implementación del sistema por gravedad para la captación y conducción de estos flujos hacia el SIMA para su tratamiento. El cambio propuesto consiste en implementar un sistema por gravedad, para la captación y transporte de agua de subdrenajes del Depósito de Suelo Orgánico Gaby hacia el sistema de bombeo proyectado "Depósito de Desmonte Maqui Maqui Etapa 2".

2.3.6.2.2.9 Habilitar un sistema de captación y conducción en el área adyacente a la Planta EWTP La Quinua

El Titular señala que busca garantizar la calidad de los flujos temporales de agua por carga pluvial identificados en el área adyacente a la Planta EWTP La Quinua mediante la implementación del sistema por bombeo para la captación y conducción de estos flujos hacia el SIMA para su tratamiento. El cambio propuesto consiste en habilitar un sistema de captación y conducción en el área adyacente a la Planta EWTP La Quinua, mediante el mantenimiento de la poza colectora existente y la construcción de una cámara de succión. Asimismo, se instalará un sistema de bombeo, cerco perimétrico y una tubería de conducción, para coleccionar las aguas en el área de captación adyacente a la Planta EWTP La Quinua.

2.3.6.2.2.10 Habilitar una tubería para conectar el sistema de pozas de la Pila de lixiviación Carachugo Etapa 10/14 y Etapa 1-9

El Titular señala que busca establecer la capacidad de transferir solución de manera eficiente desde el sistema de pozas Carachugo 10/14 hacia el sistema de pozas Carachugo 1-9. Esta medida busca optimizar la flexibilidad operativa, permitiendo un balance preciso de los niveles de solución entre ambos sistemas. Es importante destacar que la implementación de este plan no implica un aumento en la capacidad de la planta de tratamiento hacia donde se tiene aprobada la derivación de estas aguas (Planta EWTP Pampa Larga), ni un incremento en el envío de solución a la pila de lixiviación. El cambio propuesto busca implementar esta tubería en la Pila de lixiviación Carachugo, conectando los sistemas de pozas de las etapas de esta pila. Cabe precisar que, para esta conexión, se utilizará un tramo de tubería existente en el canal perimetral de la Pila de lixiviación Carachugo.

2.3.6.2.3 Reubicación de la estación de monitoreo de calidad de aire CACHQ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

El Titular señala que la estación de monitoreo CACHQ forma parte del Plan de Monitoreo Ambiental aprobado para la Unidad Minera Yanacocha. Sin embargo, debido a que se han tenido inconvenientes con la accesibilidad a la zona de monitoreo, así como problemas de seguridad debido al hurto de equipos durante los monitoreos, se requiere reubicar la estación a una zona más próxima al acceso, de forma que no haya inconvenientes con la accesibilidad a esta y se tenga un mejor control de seguridad por parte de MYSRL. Cabe precisar que la optimización de la reubicación consiste en que no se tendrán interferencias con la toma de información, logrando realizar la evaluación de acuerdo con las condiciones aprobadas para la toma de información. En este sentido, la optimización en la vigilancia se justifica en que la localización propuesta (coordenadas: 778,901 E; 9,225,578 N) promueve que se puedan tener los registros consecutivos, ya que se encuentra más próxima al área de operaciones de la Unidad Minera Yanacocha, lo cual mejora la eficiencia operativa y la continuidad de la vigilancia ambiental, al reducir los riesgos previamente mencionados, tales como problemas de accesibilidad y hurto de equipos durante los monitoreos, de forma que permita obtener información ambiental confiable y continua. El cambio propuesto propone la reubicación de la estación de monitoreo de aire denominada CACHQ a aproximadamente 89 m al noroeste de la ubicación actual, y será denominada NEW CACHQ.

2.3.7 Identificación y evaluación de impactos ambientales y socioambientales

El Titular identificó los impactos ambientales durante las etapas del proyecto (construcción, operación y cierre) utilizando la matriz de Leopold modificada y la evaluación de los impactos ambientales utilizando la metodología propuesta por la Guía Metodológica de Conesa Fernández-Vítora.

La metodología de evaluación de impactos considera el cálculo de la Importancia del Impacto Ambiental (I), representado por el cálculo aritmético efectuado con los siguientes atributos: Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF), Periodicidad (PR) y Recuperabilidad (RE); cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +N [3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + RE]$$

Al respecto, se establecen rangos de valor de la Importancia del Impacto lo cual se relaciona con un nivel de importancia (significancia) de los impactos, según el siguiente cuadro:

Cuadro N° 03: Rango de Importancia de Impactos

Nivel de importancia	Valor del Impacto Ambiental
Irrelevante (No Significativo)	$I < 25$
Moderado	$25 \leq I < 50$
Severo	$50 \leq I \leq 75$
Crítico	$I > 75$

Fuente: Sexto ITS Yanacocha

De la información presentada por el Titular se ha podido determinar que los siguientes componentes y/o subcomponentes ambientales no serán impactados por los objetivos del proyecto, tal como se describe a continuación:

Agua superficial (caudal y calidad). – De acuerdo con los objetivos propuestos en el Sexto ITS Yanacocha, no se estima que se generen impactos a la calidad ni a la cantidad de agua superficial, debido a que las modificaciones e implementaciones propuestas no cruzan ni interceptan cuerpos de agua ni ecosistemas frágiles. Asimismo, de acuerdo con el Cuadro 10.3.8 Distancia de los componentes propuestos a los cuerpos de agua, se aprecia que dos componentes se encuentran a menos de 50 m., no obstante, el Titular precisa que, si bien el "Sistema de captación y conducción del Área Almacenes Depósito Km 45" se ubica a 4,53 m. de la quebrada Coshpa, este tramo se encuentra dentro de la huella aprobada del componente "Área Almacenes Depósito Km 45" (Segunda MEIA Yanacocha, R.D. N° 154-2020-SENACE-PE/DEAR); y el "Sistema de captación y conducción en el Depósito de suelo superficial N° 2" que se ubica a 36 m de la quebrada La Quinua, se encuentra dentro de la huella aprobada del componente asociado "Depósito de suelo superficial N° 2" (Tercera Modificación al EIA Suplementario Yanacocha Oeste, R.D. N° 586-2014-MEM/DGAAM), además, precisa que dicho tramo estará dentro de la zona de operaciones (centro minero), por lo que, al estar ambos componentes propuestos dentro de una huella aprobada, no implican una afectación a cuerpos de agua ni ecosistemas frágiles, adicional a los ya aprobados.

Respecto a la calidad del agua superficial, el flujo de agua a descargar propuesto, producto de los componentes del Sistema Integral de Manejo de Agua (SIMA) planteado, se encuentra dentro de los caudales aprobados para los puntos de vertimientos (DCP). De acuerdo con los objetivos propuestos en el Sexto ITS Yanacocha, los flujos de los componentes propuestos del SIMA se descargarían en los puntos DCP6 y DCP12, en los cuales se está proponiendo descargar un flujo de 5,50 l/s y 6,21 l/s, respectivamente. Al respecto, es preciso señalar que, el flujo de descarga aprobado en el punto DCP6 es 269,53 l/s, del cual actualmente el Titular está utilizando 76,5 l/s, por consiguiente, tiene un flujo de descarga disponible de 193,03 l/s, debido a ello, el flujo propuesto en el Sexto ITS Yanacocha de 5,5 l/s a ser descargado en el punto DCP6 está contenido dentro del flujo de descarga disponible actualmente de 193,03 l/s, por lo que, el flujo de descarga aprobado de 269,53 l/s en el punto DCP6 no será modificado. De similar manera, para el punto de vertimiento DCP12, el flujo de descarga aprobado es de 31,71 l/s, del cual actualmente el Titular está utilizando 9,50 l/s, por lo que tiene un flujo de descarga disponible de 22,21 l/s, debido a ello el flujo propuesto en el Sexto ITS Yanacocha de 6,21 l/s a ser descargado en el punto DCP12 está comprendido dentro del flujo de descarga disponible actualmente de 22,21 l/s, por lo que el flujo de descarga aprobado en DCP12 de 31,71 l/s no será modificado. Por tanto, producto de los objetivos propuestos en el Sexto ITS Yanacocha no se generaría un impacto adicional a lo ya aprobado en los IGA previos, debido a que no implica un incremento de los flujos de descarga aprobados en DCP6 y DCP12.

Agua subterránea (cantidad y calidad). – Considerando los objetivos propuestos en el Sexto ITS Yanacocha, debido a las características de uso, diseño y construcción de los componentes propuestos, se mantendrá una desconexión con el sistema hidrogeológico a nivel local (somero) y con el regional (profundo), por lo que no se espera que se generen impactos al agua subterránea en cantidad y calidad, adicionales a los ya aprobados.

Radiaciones no ionizantes (RNI). – Teniendo en cuenta que no se han planificado actividades generadoras de RNI en ninguna de las etapas del Sexto ITS Yanacocha, se concluye que no se generarán impactos por RNI.

Ecosistemas frágiles

Los cambios propuestos en el presente sexto ITS no generarán impacto sobre ecosistemas frágiles (lagunas y humedales altoandinos) dado que estos no interceptan dichos ecosistemas. De manera general, los cambios propuestos se encuentran sobre áreas previamente disturbadas como es el caso de las modificaciones en pila de lixiviación, depósito de desmonte, infraestructura hidráulica, entre otros.

Biota acuática

Para el presente Sexto ITS, se considera que no habrá impacto a la cantidad y calidad de agua superficial, dado que los componentes están distantes de cuerpos de agua que pudieran alterarse debido a la habilitación de estos y sus respectivas modificaciones propuestas.

Aspecto Socioeconómico. – El Titular señala que, por los cambios propuestos en el presente ITS, no se espera impactos sociales significativos al medio social, puesto que se encuentran distantes a las unidades poblacionales; respecto al uso de las rutas o vías de acceso se encuentran en la huella probada, no se prevé un impacto negativo adicional sobre calidad de aire y ruido para los receptores discretos; asimismo, no se generarán modificaciones en la recolección, tratamiento, conducción, almacenamiento, distribución y/o descarga del agua. Por lo tanto, no se generará ningún tipo de impacto en la infraestructura relacionada con el acceso y manejo de agua de los caseríos que forman parte del AISD o infraestructuras de terceros, producto de las modificaciones propuestas en el presente ITS, además los cambios no abarcan nuevas poblaciones, comunidades, caseríos, centros poblados, distritos o provincias con respecto a los IGA aprobados, ni habrá toma de mano de obra adicional.

Restos Arqueológicos. – Los cambios asociados al presente Sexto ITS no genera impacto a los sitios arqueológicos vigentes, puesto que los componentes propuestos en el presente Sexto ITS Yanacocha, se encuentran sobre áreas con CIRA habilitado, los cuales se encuentran aprobados en sus respectivos CIRA y Plan de Monitoreo Arqueológico vigente.

Considerando lo indicado, en el siguiente cuadro se presenta un resumen de los impactos ambientales previstos para el Sexto ITS Yanacocha.

**Cuadro N° 04: Resumen de los Impactos Ambientales para el Sexto ITS
Yanacocha**

Componentes Ambientales e Impactos Ambientales		Fases de la Evaluación			Importancia del Impacto [I]
		Etapas de Construcción	Etapas de Operación	Etapas de Cierre	
		[I]	[I]	[I]	
	Calidad del aire				

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Medio físico	Variación de las concentraciones de material particulado	-20	-20	-20	Impacto negativo irrelevante
	Variación de las concentraciones de gases contaminados	-20	-20	-20	Impacto negativo irrelevante
	Ruido ambiental				
	Variación de los niveles de ruido	-20	-20	-20	Impacto negativo irrelevante
	Vibraciones				
	Variación de los niveles de vibraciones	*	*	-20	Impacto negativo irrelevante
	Relieve				
	Afectación al relieve local	-24	*	*	Impacto negativo irrelevante
	Suelo				
	Pérdida de suelo	-24	*	*	Impacto negativo irrelevante
Medio biológico	Flora				
	Pérdida de cobertura vegetal	-22	*	*	Impacto negativo bajo
	Reducción de capacidad fotosintética	-22	-23	-22	Impacto negativo bajo
	Pérdida de hábitat para la flora	-22	*	*	Impacto negativo bajo
	Fauna				
	Pérdida de hábitat para la fauna	-22	*	*	Impacto negativo bajo
	Perturbación de la fauna	-22	-23	-22	Impacto negativo bajo
Medio social	Social				
	Percepciones	-20	-20	-20	Impacto negativo bajo

(*) Componente donde no existe impacto.

(-) Consecuencia ambiental o socioeconómica de dirección negativa

(+) Consecuencia ambiental o socioeconómica de dirección positiva.

Fuente: Sexto ITS Yanacocha

Asimismo, en relación con los potenciales impactos identificados se tiene:

Aspecto Físico

Aire

Para la *etapa de construcción*, se identificó un potencial impacto negativo al factor ambiental de calidad de aire, debido a la generación de emisiones de material particulado y gases, producto de las actividades de construcción de los cambios propuestos en el Sexto ITS Yanacocha, como acondicionamiento del área, movimiento de tierras, entre otros. Se estima, conservadoramente, un movimiento de tierras adicional de 4605 m³, tomando en cuenta el número de componentes, sus características (área y profundidad) y requerimientos de corte y relleno. El cálculo de movimiento de tierras fue realizado conservadoramente, ya que inclusive en algunos componentes no habrá traslado de material, solo relleno y compensado. Tomando en cuenta el movimiento de tierras aprobado para la etapa constructiva de la Segunda MEIA-d Yanacocha de 31,7 Mm³, el volumen a remover por el Sexto ITS Yanacocha representa un porcentaje de 0,01%, por lo que no se esperaría un efecto significativo adicional por los cambios propuestos. De acuerdo con la evaluación, el impacto potencial sobre la calidad de aire se califica como negativo; de intensidad baja, considerando su bajo aporte al entorno; de extensión puntual, debido a que las fuentes de emisión son puntuales; respecto al momento, se consideró que el impacto es inmediato; de persistencia fugaz considerando que el efecto es de muy corta duración; reversible al corto plazo y recuperable de manera inmediata; sin sinergismo, debido a que no se espera que el impacto actúe como efecto multiplicador en sinergia con otros factores; de acumulación simple, debido a que no es de carácter aditivo en el tiempo; de efecto directo; y periódico, porque se dará de manera regular en el tiempo durante la etapa de construcción. De acuerdo con lo señalado, el impacto a la calidad del aire en la etapa de construcción (habilitación) se califica como un impacto negativo irrelevante, con una cuantificación de -20, de acuerdo con la metodología empleada.

En la *etapa de operación*, se tendría un potencial impacto como consecuencia del transporte de personal, mantenimiento de vías, uso de maquinarias, equipos y vehículos, entre otros. Este efecto será una continuación de lo generado en la etapa de construcción. El Titular precisa que, para el desarrollo de las actividades operativas se empleará una limitada cantidad de equipos, de acuerdo con el Capítulo 9 del Sexto ITS Yanacocha, encontrándose las instalaciones del ITS dentro del área de la U.M. Yanacocha y alejadas al menos 1,42 km de los caseríos del área de influencia ambiental directa (AIAD). De acuerdo con los objetivos del Sexto ITS Yanacocha, en la etapa de operación no se estima un movimiento de material adicional a lo aprobado, por lo que no se esperaría un efecto significativo adicional por los cambios propuestos. El Titular precisa que, como parte del plan de manejo ambiental se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos a ser empleados; así como, el riego oportuno en el caso de la generación de material particulado, especialmente durante la temporada de estiaje. De acuerdo con la evaluación, el impacto potencial sobre la calidad de aire durante la etapa de operación se califica como negativo, de intensidad baja considerando su bajo aporte al entorno; de extensión puntual, debido a que las fuentes de emisión son puntuales; respecto al momento, se consideró que el impacto es inmediato; de persistencia fugaz considerando que el efecto es de muy corta duración; reversible al corto plazo y recuperable de manera inmediata; sin sinergismo, debido a que no se espera que el impacto actúe como efecto multiplicador en sinergia con otros factores; de acumulación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

simple, debido a que no es de carácter aditivo en el tiempo; de efecto directo; y periódico, porque se dará de manera regular en el tiempo durante la etapa de operación. De acuerdo con la evaluación, el impacto a la calidad del aire en la etapa de operación se califica como un impacto negativo irrelevante, con una cuantificación de -20, de acuerdo con la metodología empleada.

En la *etapa de cierre*, se realizarán actividades orientadas principalmente –donde resulte aplicable– al retiro de las instalaciones del proyecto (demolición, salvamento y disposición) y rehabilitación de las áreas intervenidas (estabilización física, geoquímica e hidrológica). Las actividades asociadas al retiro de las instalaciones son las que tienen el mayor potencial de generar impactos sobre la calidad del aire, debido a que corresponden principalmente al movimiento de tierras, no obstante, la magnitud de las tareas de movimiento de tierras durante la etapa de cierre sería mucho menor a la etapa de construcción, por tanto, se concluye que el potencial impacto sobre la calidad de aire durante la etapa de cierre es también no significativa. De forma similar a las etapas de construcción y operación, el impacto potencial sobre la calidad de aire durante la etapa de cierre se califica como negativo, de intensidad baja considerando su bajo aporte al entorno; de extensión puntual, debido a que las fuentes de emisión son puntuales; respecto al momento, se consideró que el impacto es inmediato; de persistencia fugaz considerando que el efecto es de muy corta duración; reversible al corto plazo y recuperable de manera inmediata; sin sinergismo, debido a que no se espera que el impacto actúe como efecto multiplicador en sinergia con otros factores; de acumulación simple, debido a que no es de carácter aditivo en el tiempo; de efecto directo; y periódico, porque se dará de manera regular en el tiempo durante la etapa de cierre. De acuerdo con la evaluación, el impacto a la calidad del aire en la etapa de cierre se califica como un impacto negativo irrelevante, con una cuantificación de -20, de acuerdo con la metodología empleada.

Ruido

En la *etapa de construcción*, producto de las actividades de construcción correspondientes a acondicionamiento del área, movimiento de tierras, instalación de tuberías y pozas, entre otros, se identificó un potencial impacto negativo en el componente ruido. Considerando que los niveles de ruido están intrínsecamente relacionados con los efectos sobre la calidad de aire porque comparten en gran medida las fuentes de emisiones; un incremento en el uso de maquinarias o equipos, por ejemplo, por una demanda de movimiento de tierras mayor o por un mayor requerimiento de energía, ocasionaría también un incremento en los niveles de ruido, debido a que las máquinas o equipos estarían siendo empleadas por un tiempo mayor o a una intensidad mayor. Debido a que los impactos sobre la calidad de aire producto de los objetivos del Sexto ITS Yanacocha son irrelevantes (no significativos), se estima que los niveles de ruido adicionales producto de los objetivos propuestos también serían no significativos. Asimismo, el Titular precisa que, considerando la baja cantidad de material a mover en comparación con la configuración ya aprobada, se estima que la magnitud del proyecto contemplado en el Sexto ITS Yanacocha es mínima. Además, precisa que los centros poblados más cercanos, como zonas sensibles, se encuentran alejados de las áreas donde se llevarán a cabo los trabajos del Sexto ITS Yanacocha (a más de 1,42 km aproximadamente), por lo que el incremento de los niveles de ruido no generaría molestias a la población. De acuerdo con lo señalado, el impacto potencial sobre los niveles de ruido se califica como negativo, de intensidad baja debido al bajo aporte al entorno; de extensión puntual; de momento inmediato, considerando que el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

efecto se dará apenas se tengan las actividades de movimiento de tierras, tránsito de vehículos, entre otros; reversible en el corto plazo y recuperable de manera inmediata; de persistencia fugaz dada la naturaleza del efecto que será de muy corta duración; sin sinergismo, debido a que no se espera que el impacto actúe como efecto multiplicador en sinergia con otros factores; de acumulación simple, debido a que no es de carácter aditivo en el tiempo; de efecto directo, debido a que tiene repercusión directa inmediata sobre los niveles de ruido; y periódico, dado que se dará de manera regular en el tiempo durante la etapa de construcción. De acuerdo con lo señalado, el impacto sobre los niveles de ruido en la etapa de construcción se califica como un impacto negativo irrelevante (no significativo), con una cuantificación de -20, de acuerdo con la metodología empleada.

En la *etapa de operación*, se tendría un potencial impacto negativo sobre los niveles de ruido debido al transporte de personal, mantenimiento de vías, uso de maquinarias, equipos y vehículos, entre otros; es decir, similar al factor calidad del aire. Debido al efecto puntual y de baja magnitud se considera que el impacto tendrá las mismas características y el efecto será una continuación de lo generado para la etapa de construcción. El Titular precisa que, la generación de ruido será mitigada mediante las medidas de control de ruido contempladas en el plan de manejo ambiental, incluyendo el mantenimiento preventivo, uso de silenciadores y la ejecución de las actividades principalmente en horario diurno. Los centros poblados más cercanos, como potenciales receptores sensibles, se encuentran alejados (a más de 1,42 km) de las áreas donde se llevarán a cabo los cambios, por lo que los ligeros incrementos de los niveles de ruido no generarían molestias a la población. De acuerdo con lo señalado, el impacto potencial sobre los niveles de ruido para la etapa de operación se califica como negativo, de intensidad baja debido al bajo aporte al entorno considerando las fuentes puntuales de emisión; de extensión puntual; de momento inmediato, considerando que el efecto se dará apenas se tengan las actividades de perforación y voladura, carguío y acarreo, entre otros; reversible en el corto plazo y recuperable de manera inmediata; de persistencia fugaz dada la naturaleza del efecto que será de muy corta duración; sin sinergismo, debido a que no se espera que el impacto actúe como efecto multiplicador en sinergia con otros factores; de acumulación simple, debido a que no es de carácter aditivo en el tiempo; de efecto directo, debido a que tiene repercusión directa inmediata sobre los niveles de ruido; y periódico, dado que se dará de manera regular en el tiempo durante la etapa de operación. De acuerdo con el análisis, el impacto sobre los niveles de ruido en la etapa de operación se califica como un impacto negativo irrelevante (no significativo), con una cuantificación de -20, de acuerdo con la metodología empleada.

En la *etapa de cierre*, se realizarán actividades orientadas principalmente –donde resulte aplicable– al retiro de las instalaciones del proyecto (demolición, salvamento y disposición) y rehabilitación de las áreas intervenidas (estabilización física, geoquímica e hidrológica). Las actividades que tienen mayor potencial de generar impactos sobre los niveles de ruido son las asociadas al retiro de las instalaciones del proyecto, ya que corresponden principalmente al movimiento de tierras y empleo de maquinaria asociada, sin embargo, durante la etapa de cierre, la magnitud de las tareas de movimiento de tierras y por ende también del empleo de maquinaria, sería mucho menor a la etapa de construcción. Considerando que, en las etapas de construcción y operación, el impacto estimado sobre los grupos de interés (medio social) resulta en niveles de aporte de ruido muy bajos y teniendo en cuenta que, las contribuciones de ruido durante la etapa de cierre serían incluso menores, se concluye que el potencial impacto sobre los niveles de ruido durante la etapa de cierre generaría variaciones no significativas. De acuerdo con

lo señalado, el impacto potencial sobre los niveles de ruido en la etapa de cierre se califica como negativo, de intensidad baja considerando su bajo aporte al entorno; de extensión puntual, considerando las fuentes puntuales de emisión; de momento inmediato debido a que el efecto se dará apenas se tengan las actividades de perforación, tránsito de vehículos, entre otros; no obstante, dada la naturaleza del efecto, este será de muy corta duración, por lo que el impacto es de persistencia fugaz; reversible al corto plazo y recuperable de manera inmediata; sin sinergismo, debido a que no se espera que el impacto actúe como efecto multiplicador en sinergia con otros factores; de acumulación simple, debido a que la ocurrencia de una actividad que genere efectos sobre los niveles de ruido no es de carácter aditivo en el tiempo; de efecto directo porque tiene repercusión inmediata; y periódico, porque se dará de manera regular en el tiempo durante la etapa de cierre. De acuerdo con la evaluación, el impacto sobre los niveles de ruido durante la etapa de cierre se califica como un impacto negativo irrelevante (no significativo), con una cuantificación de -20, de acuerdo con la metodología empleada.

Vibraciones

Debido a que no se han planificado actividades generadoras de vibraciones en la etapa de construcción y operación del Sexto ITS Yanacocha, no se generarán impactos en niveles de vibraciones en las etapas de construcción y operación.

En la *etapa de cierre* se realizarán actividades orientadas principalmente al retiro de las instalaciones del proyecto (desmantelamiento), donde resulte aplicable, y que corresponden al movimiento de tierras y empleo de maquinaria asociada, no obstante, la magnitud de las tareas de movimiento de tierras y, por ende, del empleo de maquinaria durante la etapa de cierre sería mucho menor a la correspondiente a una etapa de operación, por lo que la evaluación de este impacto es conservadora. De acuerdo con lo señalado, el impacto potencial sobre los niveles de vibraciones en la etapa de cierre se califica como negativo; de intensidad baja, considerando las fuentes puntuales de emisión y su bajo aporte al entorno; de extensión puntual; de momento inmediato, dado que el efecto se dará apenas se tengan las actividades de movimiento de tierras, tránsito de vehículos, entre otros; de persistencia fugaz, dada la naturaleza del efecto que será de muy corta duración; reversible en el corto plazo y recuperable de manera inmediata; sin sinergismo, debido a que no tendrá un efecto multiplicador con otros factores; de acumulación simple, debido a que no es de carácter aditivo en el tiempo; de efecto directo, debido a que tiene repercusión directa inmediata sobre los niveles de vibraciones; y periódico, dado que se dará de manera regular en el tiempo durante la etapa de cierre. De acuerdo con la evaluación, el impacto sobre los niveles de vibraciones durante la etapa de cierre se califica como un impacto negativo irrelevante (no significativo), con una cuantificación de -20, de acuerdo con la metodología empleada.

Relieve

En la *etapa de construcción*, de acuerdo con los objetivos del Sexto ITS Yanacocha, para la habilitación de los componentes propuestos se plantean cambios sobre parte de las huellas aprobadas, por lo que no generan un impacto adicional a lo ya aprobado en la Segunda MEIA Yanacocha. Los componentes existentes sobre los que se proponen cambios en el Sexto ITS Yanacocha que no modificarán su huella aprobada son: pila de lixiviación La Quinoa 1 - 7 y pila de lixiviación Carachugo etapas 10 y 14. El Titular

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

precisa que, los impactos al relieve generados por los componentes que modificarán su huella por los objetivos del Sexto ITS Yanacocha es mínima, debido a que no representan alteraciones significativas, considerando que el área nueva adicional ocupada por los objetivos propuestos es 0,315 ha. respecto al área ocupada aprobada de 885,93 ha., conforme se aprecia en el cuadro 10.3.16 Ubicación de los componentes propuestos con respecto a las unidades geomorfológicas, del capítulo 10 del Sexto ITS Yanacocha. De acuerdo con la evaluación, el impacto potencial sobre el relieve se califica como negativo; de intensidad baja, debido a que los cambios que se realizarán al relieve no serían perceptibles; de extensión puntual dado que el relieve a remover se limitará a áreas del componente asociado y/o áreas inmediatas; de momento inmediato, dado que la percepción de las modificaciones en el relieve se dará cuando se inicie la actividad; de persistencia temporal debido a que los cambios se darán durante las actividades de desbroce y remoción de suelo orgánico, habilitación de instalaciones auxiliares, entre otras; y permanecerán hasta la ejecución de las actividades de construcción; de reversibilidad a largo plazo, pues se espera que el relieve vuelva a sus condiciones naturales en un periodo de entre 10 y 15 años; de recuperabilidad a corto plazo dado que con la aplicación de las actividades de cierre se recupera el relieve del área impactada en menos de un año; el impacto se considera periódico, debido a que las actividades de desbroce y remoción de suelo orgánico se darán según el cronograma establecido; de efecto directo, dado que las actividades tendrán una incidencia directa sobre las áreas de emplazamiento de los componentes; sin sinergismo y de acumulación simple, dado que las áreas de emplazamiento de los componentes se limitan al emplazamiento puntual del componente, no generando nuevos efectos. De acuerdo con lo precisado, el impacto sobre el relieve en la etapa de construcción se califica como un impacto negativo irrelevante, con una cuantificación de -24, de acuerdo con la metodología empleada.

Para las etapas de operación y cierre, no se identificó un potencial impacto negativo sobre el relieve producto de las actividades propuestas en el Sexto ITS Yanacocha.

Suelos

Para la *etapa de construcción* se identificó un potencial impacto negativo al suelo por la ocupación de áreas nuevas respecto a los IGA aprobados. El impacto identificado corresponde a cambio en el uso de suelo, que incluye una pérdida del suelo temporal (el suelo removido será restituido en la etapa de cierre) producto de la ocupación directa de los componentes propuestos en el Sexto ITS Yanacocha. Es importante señalar que, la mayoría de los componentes propuestos en el Sexto ITS Yanacocha se ubican total o parcialmente sobre las huellas aprobadas de componentes de la Segunda MEIA Yanacocha, y en algunos casos corresponde únicamente a una variación en los cronogramas sin modificar huella alguna. El Titular señala que, el área a ser ocupada por los componentes del Sexto ITS se encuentra conformada principalmente por tierras que no presentan capacidades para desarrollar actividades económicas, debido a las limitaciones altitudinales, de suelos, y drenaje (tierras de protección con limitaciones por suelo y erosión). De acuerdo con el Cuadro 10.3.18 Ubicación de los componentes propuestos por Uso Actual de Suelo (UAT), debido a los objetivos del Sexto ITS Yanacocha se requerirá un área total de 0,315 ha., adicional a las 885,93 ha. aprobadas, cuya distribución de unidades de uso actual de suelo se muestra en el cuadro 10.3.18 del capítulo 10 Identificación y evaluación de impactos, del Sexto ITS Yanacocha. Asimismo, de acuerdo con el Cuadro 10.3.19 Ubicación de los componentes propuestos por Capacidad de Uso Mayor (CUM), del Sexto ITS Yanacocha el cambio de la

capacidad de uso mayor corresponde a su vez a 0,315 ha. Respecto a la calidad del suelo, no se identificaron potenciales impactos por los objetivos propuestos en el Sexto ITS Yanacocha.

De acuerdo con la evaluación, en la etapa de construcción el impacto potencial al suelo se califica como negativo; de intensidad baja, debido a que los cambios que se realizarán en las unidades de suelos y capacidad de uso mayor, en ningún caso superan el 10% respecto a las condiciones basales, conforme se muestra en los cuadros 10.3.20 y 10.3.21 del capítulo 10 del Sexto ITS Yanacocha; de extensión puntual, debido a que las unidades de uso actual de suelo y capacidad de uso mayor a disturbar se limitará a áreas del componente asociado y/o áreas inmediatas; de momento inmediato, dado que la percepción de las modificaciones a las unidades de suelo y capacidad de uso mayor se dará cuando se inicie la actividad; de persistencia temporal debido a que los cambios se darán durante las actividades de desbroce y remoción de suelo orgánico, habilitación de instalaciones auxiliares, entre otras; y permanecerán hasta la ejecución de las actividades de construcción; de reversibilidad a largo plazo, pues se espera que vuelva a sus condiciones naturales en un periodo de entre 10 y 15 años; de recuperabilidad a corto plazo dado que con la aplicación de las actividades de cierre se recuperará el área impactada en menos de un año; sin sinergismo, debido a que no se espera que el impacto actúe como efecto multiplicador en sinergia con otros factores; de acumulación simple; de efecto directo, dado que las actividades tiene repercusión directa inmediata sobre los suelos; asimismo, el impacto se considera periódico debido a que las actividades se darán con una regularidad en el tiempo. De acuerdo con lo precisado, el impacto potencial sobre el suelo en la etapa de construcción se califica como un impacto negativo irrelevante (no significativo), con una cuantificación de -24, de acuerdo con la metodología empleada.

Para las etapas de operación y cierre, no se identificó un potencial impacto negativo al suelo producto de las actividades propuestas en el Sexto ITS Yanacocha.

Medio biológico

Flora y vegetación

Pérdida de cobertura vegetal / Pérdida de hábitat para la flora / Reducción de la capacidad fotosintética

En la etapa de construcción, se considera la ocurrencia de los impactos Pérdida de cobertura vegetal, Pérdida de hábitat para la flora y Reducción de la capacidad fotosintética.

En relación con los impactos Pérdida de cobertura vegetal y Pérdida de hábitat para la flora, de acuerdo con los cálculos de la cobertura que se vería afectada por el emplazamiento directo de los diferentes componentes propuestos, el área adicional a desbrozar (0,062 ha) comprende aproximadamente el 0,0009% del área de las unidades vegetación a desbrozar del área de estudio de la Segunda MEIA Yanacocha (6602,74 ha), descrita en la línea base; asimismo, la zona de emplazamiento de los componentes corresponde principalmente a áreas altoandinas con escasa y sin vegetación, áreas revegetadas y pajonales andinos. En este sentido, en general, las áreas a ser intervenidas son áreas que presentan una escasa o baja riqueza.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

En relación con el impacto Reducción de la capacidad fotosintética, este se asocia a la eventual deposición del material particulado que será emitido hacia el aire por las diversas acciones a realizar durante la etapa de construcción y se podrían depositar sobre la cobertura foliar, no obstante, no se espera que las actividades del Proyecto constituyan un impacto significativo sobre la flora y/o vegetación de los alrededores, en relación con los aportes de material particulado al aire y su potencial deposición hacia el suelo o cobertura vegetal.

Dicho lo anterior, los tres (03) impactos a la flora y vegetación se han calificado como negativo, debido a que se perderá vegetación como parte del desbroce y retiro de suelo orgánico, asimismo, por las otras actividades de la etapa se podría dar una deposición del polvo sobre las hojas de las especies vegetales. La intensidad se considera baja debido a que las unidades de vegetación a ser desbrozadas son el 0,0009% del área a desbrozar de las unidades de vegetación del área de estudio y que esta afectación se da sobre unidades de vegetación que dominan el entorno como áreas altoandinas con escasa o sin vegetación y áreas revegetadas, asimismo, la reducción de la capacidad fotosintética sería marginal por la evaluación del material particulado en la Sección 10.3.3.1 (Aire). La extensión se considera puntual debido a que el área destinada a desbroce es poco significativa y el efecto se limita a las áreas de los componentes asociados y los alrededores inmediatos. Con respecto al momento, se considera que los impactos son inmediatos debido a que los efectos se dan una vez que ocurra el desbroce y retiro del suelo orgánico; asimismo, cuando se empiecen a realizar las actividades que generan polvo, este se podría empezar a acumular en las hojas. La persistencia se considera temporal debido a que el efecto permanecerá durante las actividades de esta etapa. La reversibilidad se da en el corto plazo debido a la capacidad de recuperación de la vegetación. La recuperabilidad se dará en un corto plazo debido a las actividades que forman parte del cierre. Por otra parte, los impactos han sido catalogados como sin sinergismo debido a que no se espera que los impactos actúen como efecto multiplicador en sinergia con otros factores. La acumulación es simple puesto que no se espera que sea acumulativa o que incremente progresivamente conforme pasa el tiempo. El efecto de los impactos es considerado directo, dado que tiene repercusión directa inmediata sobre la flora y vegetación, y periódico debido a que se darán de manera regular en el tiempo. En conclusión, el impacto es catalogado como negativo no significativo con un valor de -22.

En la etapa de operación de los componentes propuestos en el presente Sexto ITS, se considera la ocurrencia del impacto Reducción de la capacidad fotosintética, el cual está asociado a la eventual deposición del material particulado que será emitido hacia el aire por las diversas acciones a realizar durante esta etapa y se podrían depositar sobre las hojas de las especies vegetales, por lo cual será de carácter negativo. La intensidad se considera baja debido a que la reducción de la capacidad fotosintética sería marginal por la evaluación del material particulado en la Sección 10.3.3.1 (Aire). La extensión se considera puntual debido a que el efecto se limita a las áreas de los componentes asociados y los alrededores inmediatos. Con respecto al momento, se considera que el impacto es inmediato, porque cuando se empiecen a realizar las actividades que generan polvo, este empezará a acumularse en las hojas. El impacto es persistente debido a que el efecto permanecerá durante las actividades de esta etapa (entre 11 a 15 años). La reversibilidad se da en el corto plazo debido a la capacidad de recuperación de la vegetación. La recuperabilidad se dará en un corto plazo, debido a las actividades que forman parte del cierre. En relación con la sinergia, el efecto sobre la flora y vegetación ha sido catalogado como sin sinergismo debido a que no se espera que el

impacto actúe como efecto multiplicador en sinergia con otros factores, y de acumulación simple debido a que la ocurrencia constante de una actividad que genere efectos sobre la flora y vegetación no es de carácter aditivo en el tiempo. Finalmente, el efecto se consideró como directo y periódico, dado que tiene repercusión directa inmediata sobre la flora y vegetación y se dará de manera regular en el tiempo (tiempo de la etapa de operación). En conclusión, el impacto es catalogado como negativo no significativo con un valor de -23.

En la etapa de cierre, se considera la ocurrencia del impacto Reducción de la capacidad fotosintética, el cual está asociado a las actividades de cierre que van a generar deposición de material particulado sobre las hojas de las especies vegetales, por tanto, se considera de carácter negativo. La Intensidad se considera baja debido a que la reducción de la capacidad fotosintética sería marginal por la evaluación del material particulado en la Sección 10.3.3.1 (Aire). La Extensión se considera puntual debido a que el efecto se limita a las áreas de los componentes asociados y los alrededores inmediatos. Con respecto al Momento, se considera que el impacto es inmediato debido a que la acumulación de polvo en las hojas empezará cuando empiecen a realizarse las actividades de cierre. La Persistencia se considera temporal debido a que el efecto permanecerá durante las actividades de esta etapa. La Reversibilidad se da en el corto plazo debido a la capacidad de recuperación de la vegetación. La Recuperabilidad se dará en un corto plazo debido a las actividades que forman parte del cierre. En relación con la sinergia, el efecto sobre la flora y vegetación ha sido catalogado como sin sinergismo debido a que no se espera que el impacto actúe como efecto multiplicador en sinergia con otros factores, y de acumulación simple debido a que la ocurrencia constante de una actividad que genere efectos sobre la flora y vegetación terrestre no es de carácter aditivo en el tiempo. Finalmente, el efecto se consideró como directo y periódico, dado que tiene repercusión directa inmediata y se dará de manera regular en el tiempo (tiempo de la etapa de cierre). En conclusión, el impacto es catalogado como negativo no significativo con un valor de -22.

Fauna terrestre

Pérdida de hábitat para la fauna / Perturbación de la fauna

En la etapa de construcción, se considera la ocurrencia de los impactos Pérdida de hábitat para la fauna y Perturbación de la fauna.

En relación con el impacto Pérdida de hábitat para la fauna, el efecto en la fauna por pérdida de hábitat disponible genera desplazamiento de especies o reducción en su población (para aquellas especies de menor movilidad), sin embargo, como se indicó para la flora y vegetación, se tendrá una intervención marginal de estos aspectos biológicos, considerando que solo el área adicional a desbrozar (0,062 ha) comprende aproximadamente el 0,0009% del área de las unidades vegetación a desbrozar del área de estudio de la Segunda MEIA Yanacocha (6602,74 ha). En relación con el impacto Perturbación de la fauna, este se asocia a las actividades generadoras de ruido que van a generar un ahuyentamiento de la fauna.

Dicho lo anterior, ambos impactos sobre la fauna terrestre se han calificado como negativo debido a que se perderá hábitat disponible como parte del desbroce y retiro de suelo orgánico; asimismo, la generación de ruido de las otras actividades de la etapa puede generar un ahuyentamiento de la fauna. La intensidad se considera baja debido

a que las unidades de vegetación a ser desbrozadas son el 0,0009% del área a desbrozar de las unidades de vegetación del área de estudio y que esta afectación se da sobre unidades de vegetación que dominan el entorno como áreas altoandinas con escasa o sin vegetación y áreas revegetadas; asimismo, los niveles de ruido ambiental cumplen y se encuentran por debajo del EPA referencial para fauna usado en la Segunda MEIA Yanacocha. La extensión se considera puntual debido a que el área destinada a desbroce es poco significativa y el efecto se limita a las áreas de los componentes asociados y los alrededores inmediatos. Con respecto al momento, se considera que los impactos son inmediatos debido a que los efectos se dan una vez que ocurra el desbroce y retiro del suelo orgánico, asimismo, cuando se empiecen a realizar las otras actividades generaría el ahuyentamiento de la fauna. La persistencia se considera temporal debido a que el efecto permanecerá durante las actividades de esta etapa. La reversibilidad se da en el corto plazo debido a la capacidad de recuperación del hábitat para a fauna. La recuperabilidad se dará en un corto plazo debido a las actividades que forman parte del cierre. Asimismo, los impactos han sido catalogado como sin sinergismo debido a que no se espera que los impactos actúen como efecto multiplicador en sinergia con otros factores. La acumulación es simple debido a que la ocurrencia constante de una actividad que genere efectos sobre la fauna terrestre no es de carácter aditivo en el tiempo. El efecto de los impactos es considerado directo, dado que tiene repercusión directa inmediata sobre la fauna terrestre, y periódico debido a que se darán de manera regular en el tiempo (tiempo de la etapa de construcción). En conclusión, el impacto es catalogado como negativo no significativo con un valor de -22.

En la etapa de operación, se considera la ocurrencia del impacto Perturbación de la fauna debido a que la generación de ruido de las actividades de esta etapa podría generar el ahuyentamiento de la fauna, por lo cual será de carácter negativo. La intensidad se considera baja debido a que los niveles de ruido ambiental cumplen y se encuentran por debajo del EPA referencial para fauna usado en la Segunda MEIA Yanacocha. La extensión se considera puntual debido a que el efecto se limita a las áreas de los componentes asociados y los alrededores inmediatos. Con respecto al momento, se considera que el impacto es inmediato debido a que el ahuyentamiento de la fauna será inmediato luego del inicio de las actividades de esta etapa. El impacto es persistente debido a que el efecto permanecerá durante las actividades de esta etapa (entre 11 y 15 años). La reversibilidad se da en el corto plazo debido al regreso de la fauna luego del cese de las actividades. La recuperabilidad se dará en un corto plazo debido a las actividades que forman parte del cierre. En relación con la sinergia, el efecto sobre la fauna terrestre ha sido catalogado como sin sinergismo debido a que no se espera que el impacto actúe como efecto multiplicador en sinergia con otros factores, y de acumulación simple debido a que la ocurrencia constante de una actividad que genere efectos sobre la fauna terrestre no es de carácter aditivo en el tiempo. Finalmente, el efecto se consideró como directo y periódico, dado que tiene repercusión directa inmediata sobre la fauna terrestre y se dará de manera regular en el tiempo, durante la etapa de operación. En conclusión, el impacto es catalogado como negativo no significativo con un valor de -23.

En la etapa de cierre de los componentes nuevos propuestos en el presente Sexto ITS, se considera la ocurrencia del impacto Perturbación de la fauna, el cual está asociado con el efecto del ruido producido por las actividades propias de esta etapa generando un ahuyentamiento de la fauna terrestre, por lo cual se considera de carácter negativo. La intensidad se considera baja debido a que los niveles de ruido ambiental cumplen y se encuentran por debajo del EPA referencial para fauna usado en la Segunda MEIA

Yanacocha. La extensión se considera puntual debido a que el efecto se limita a las áreas de los componentes asociados y los alrededores inmediatos. Con respecto al momento, se considera que el impacto es inmediato debido a que el ahuyentamiento de la fauna será inmediato luego del inicio de las actividades de esta etapa. En relación con la persistencia, el impacto es temporal debido a que el efecto permanecerá durante las actividades de esta etapa. La reversibilidad se da en el corto plazo debido al regreso de la fauna luego del cese de las actividades. La recuperabilidad se dará en un corto plazo debido a las actividades que forman parte del cierre. En relación con la sinergia, el efecto sobre la fauna terrestre ha sido catalogado como sin sinergismo debido a que no se espera que el impacto actúe como efecto multiplicador en sinergia con otros factores, y de acumulación simple debido a que la ocurrencia constante de una actividad que genere efectos sobre la fauna terrestre no es de carácter aditivo en el tiempo. Finalmente, el efecto se consideró como directo y periódico debido a que tiene repercusión directa inmediata sobre la fauna terrestre y se dará de manera regular en el tiempo. En conclusión, el impacto es catalogado como negativo no significativo con un valor de -22.

Medio social

Percepciones

Percepción de impactos ambientales asociados al desarrollo del Proyecto

Este impacto se prevé para la etapa de construcción, operación y cierre, pese a que los trabajos serán en la unidad minera dentro de la huella aprobada y ejecutada, sin embargo, se estima surjan preocupación por la afectación de la calidad de aire y niveles de ruido ambiental. Por lo que, se ha calificado como impacto negativo por la percepciones y preocupaciones del AISD sobre el medio ambiente, de intensidad baja y de extensión parcial, ya que su efecto repercute en población del AISD más cercana. Asimismo, se consideró que el impacto es inmediato y temporal, por la duración, reversible en el corto plazo. Además, el impacto es recuperable de manera inmediata, debido a la aplicación inmediata del Programa de Comunicaciones; sin sinergismo, debido a que no se espera que el impacto actúe como efecto multiplicador y de acumulación simple, pues no se incrementa en el tiempo, indirecto y periódico, dado que depende de la percepción de los impactos a la calidad de aire y niveles de ruido asociados al Proyecto y se dará de manera regular en el tiempo. Por estos motivos, y considerando que no se modifica el área de impacto social directa, se considera que, en la etapa de construcción, operación y cierre el impacto en el medio social es un impacto negativo irrelevante (no significativo), obteniendo una calificación con un valor de -20,

2.3.8 Estrategia de Manejo Ambiental

2.3.8.1 Plan de manejo Ambiental

Medio Físico

Considerando que existen objetivos propuestos en el **Sexto ITS Yanacocha** relacionados a componentes actuales que cuentan con medidas de manejo ambiental aprobadas, estas medidas son aplicables a los objetivos del **Sexto ITS Yanacocha**. Asimismo, respecto a los componentes nuevos, debido a que su configuración se encuentra dentro de los límites del área efectiva y que los impactos negativos que se generan son no significativos, las medidas de manejo ambiental aprobadas en los IGA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

previos son extensivas al **Sexto ITS Yanacocha**, por lo que no se requieren medidas de manejo ambiental adicionales a las aprobadas previamente.

Medio Biológico

Para el medio biológico se mantendrán las medidas de manejo ambiental ya aprobadas en la Segunda MEIA - 2020, las cuales se mantuvieron en el Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto ITS. A continuación, se presentan algunas medidas de manejo de mitigación y prevención de la afectación de los componentes biológicos debido al desarrollo del Proyecto. Estas medidas están en conformidad a los IGA mencionados, las cuales son aplicables a los cambios propuestos en el presente Sexto ITS.

Flora y vegetación

- Las actividades de la etapa de habilitación se limitarán estrictamente al área de emplazamiento del Proyecto.
- El material orgánico (material vegetal y suelo orgánico) que se obtendrá de la remoción de las áreas que serán intervenidas serán dispuestos y almacenados en los depósitos de suelo orgánico (previamente acondicionados) existentes y aprobados en anteriores IGA.
- Durante la etapa de cierre, se llevarán a cabo actividades de rehabilitación y revegetación en áreas que fueron intervenidas como consecuencia de las actividades del Proyecto. Las actividades de revegetación serán ejecutadas acorde a lo establecido en el "Procedimiento de Revegetación" (PACM-PR-004), cuyo documento fue actualizado en el Quinto ITS de la Segunda MEIA Yanacocha. Este procedimiento consideró los lineamientos aprobados en la Segunda MEIA – 2020. MYSRL seguirá empleando el vivero CICPN para facilitar las tareas de revegetación y propagación de especies de plantas nativas en estado de amenaza, como parte del cierre de actividades del Proyecto, principalmente de las especies endémicas en estado de amenaza clasificadas nacionalmente en categorías de conservación de flora: *Ascidogyne sanchez-vegae*, *Acaulimalva alismatifolia* y *Solanum jalcae*.
- Prohibición de la sustracción de ejemplares de flora.
- Toda introducción de flora exótica en campañas de revegetación o de control de la erosión estará sujeta a evaluación por parte del Especialista de Cierre y/o de Medio Ambiente para determinar si tiene un comportamiento invasivo.

Fauna terrestre

- Las actividades de la etapa de habilitación se limitarán estrictamente al área de emplazamiento del Proyecto, mediante una adecuada señalización por cada frente de trabajo, reduciendo al mínimo los impactos sobre el hábitat de las especies de fauna.
- Durante el desarrollo del Proyecto queda prohibida la caza de animales silvestres, recolección de huevos, etc.
- Control de la velocidad de los vehículos y restricción del uso de bocinas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

- Los operadores y conductores recibirán capacitaciones en el manejo defensivo y protección de la biodiversidad.
- Optimización del uso de explosivos para evitar la realización de repeticiones.
- Se continuará con la vigilancia de *Calomys sorellus*, *Pristimantis simonsii* y *Petracola ventrimaculatus* en el área de influencia ambiental, según lo aprobado en la Segunda MEIA - 2020.
- La maquinaria y equipos cumplirán con un programa de mantenimiento preventivo periódico, con el fin de evitar emisiones, ruidos y vibraciones molestos que puedan perturbar a la fauna.
- Los operadores y conductores de vehículos y maquinaria recibirán capacitaciones en manejo defensivo y protección de la biodiversidad, con el fin de evitar perturbar a la fauna por excesos de la velocidad establecida y generación de ruidos molestos por el uso indebido de la bocina y motor.

2.3.8.2 Plan de Contingencias

Las optimizaciones y/o modificaciones propuestas en el presente ITS, contemplan riesgos similares a los contemplados en el Plan de Contingencias de la unidad Minera Yanacocha, en tal sentido, en su mayoría, los procedimientos de preparación y respuesta a emergencias que se plantean en este Sexto ITS son similares y de la misma naturaleza a los consignados en la Segunda Modificación de Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Yanacocha, aprobado mediante Resolución Directoral N° 154-2020-SENACE-PE/DEAR (en adelante II MEIA – 2020), así como a los ITS posteriores. Es decir, la naturaleza o características de los componentes y procesos aprobados es la misma y no se están generando nuevos efectos o riesgos como parte de este Sexto ITS.

Además, el Titular presenta los riesgos identificados durante las diferentes etapas de los componentes propuestos en el presente ITS, los cuales se muestran en el siguiente cuadro; así como los procedimientos de respuesta a aplicar.

Cuadro N° 05: Indicadores de alerta de acuerdo con los riesgos identificados en el Sexto ITS Yanacocha

Riesgo identificado	Componente asociado	Peligros	Evento peligroso	Indicador de alerta	Rango del indicador de alerta
Alteración de la calidad del agua subterránea, alteración de la calidad del suelo y alteración de las comunidades de flora y fauna acuática	Todo el Proyecto	Lluvias intensas (eventos extremos)	Inundaciones/rebose de pozas	Estado de colmatación de infraestructuras hidráulicas de los depósitos de topsoil	(1) Baja: ligera acumulación de sedimentos, casi imperceptible. (2) Media: la acumulación de sedimentos es notable. (3) Alta: acumulación de sedimento es alta que puede provocar un desbordamiento.
				Frecuencia de lluvias	(1) Baja: al menos una vez a la semana se da una lluvia intensa. (2) Media: de tres a cuatro veces a la semana se da lluvias intensas. (3) Alta: todos los días de la semana hay lluvias intensas
		Sismos	Deslizamiento de tierras y/o ruptura de estructuras de manejo de aguas de contacto	Estado de la tubería	(1) Baja: la tubería se encuentra en óptimas condiciones (2) Media: la tubería tiene algún daño leve como rasguño, deformación o degradación. (3) Alta: la tubería tiene algún daño grave como cortes o agujeros.
				Grado de intensidad del sismo	(1) Baja: Magnitud menor a 5,4, con daños menores. (2) Media: Magnitud entre 5,5, y 6,0, con daños ligeros. (3) Alta: Magnitud entre 6,1 y 6,9, con daños severos. (4) Muy alta: Magnitud mayor a 7,0, con graves daños o destrucción total.
Alteración de la calidad del agua subterránea, alteración de la calidad del suelo y alteración de las comunidades de flora y fauna acuática	Pila de lixiviación La Quinua 1 – 7 y Pila de lixiviación Carachugo Etapas 10 y 14	Combustibles, aceites y/o lubricantes	Derrames, fugas	Estado de la geomembrana	(1) Baja: la geomembrana se encuentra en óptimas condiciones. (2) Media: la geomembrana tiene algún daño leve como rasguño, deformación o degradación. (3) Alta: la geomembrana tiene algún daño grave como cortes o agujeros.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificacion>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Riesgo identificado	Componente asociado	Peligros	Evento peligroso	Indicador de alerta	Rango del indicador de alerta
		Combustibles, aceites y/o lubricantes	Derrames, fugas	Estado del sistema control antifugas	(1) Baja: el sistema funciona en óptimas condiciones (2) Media: el sistema tiene alguna deficiencia en su funcionamiento. (3) Alta: el sistema ha tenido fallas de funcionamiento seguidos.
Alteración de la calidad del agua subterránea, alteración de la calidad del suelo y alteración de las comunidades de flora y fauna acuática	Sistema de captación y conducción en el Depósito de suelo orgánico La Quinua 4, Sistema de captación y conducción en el Depósito de topsoil Vanesa, Sistema de captación y conducción en el Depósito de suelo orgánico Yanacocha Norte 4, Sistema de captación y conducción del Área Almacenes Depósito Km 45, Sistema de captación y conducción en el Depósito de suelo superficial N° 2, Sistema de captación y conducción en el Depósito de suelo orgánico Carachugo 7, Sistema de captación y conducción en el Depósito de suelo orgánico Yanacocha Norte 4, Sistema de captación y conducción del Área	Combustibles, aceites y/o lubricantes	Derrames, fugas	Estado de la tubería	(1) Baja: la tubería se encuentra en óptimas condiciones. (2) Media: la tubería tiene algún daño leve como rasguño, deformación o degradación. (3) Alta: la tubería tiene algún daño grave como cortes o agujeros.
				Mantenimiento y revisión técnica de equipos	(1) Baja: Los equipos no han presentado daños en sus revisiones técnicas, realizado su mantenimiento correspondiente. (2) Media: Los equipos han presentado alguna ligera deficiencia en sus revisiones técnicas, pero ha sido levantada en su mantenimiento respectivo. (3) Alta: Los equipos han presentado graves deficiencias en sus revisiones técnicas, pero realizado no se han podido levantar.
Alteración de la calidad del agua subterránea, alteración de la calidad del suelo y alteración de las comunidades de flora y fauna acuática	Sistema de captación y conducción en el Depósito de suelo orgánico Yanacocha Norte 4, Sistema de captación y conducción del Área	Combustibles, aceites y/o lubricantes	Derrames, fugas	Estado de la tubería	(1) Baja: la tubería se encuentra en óptimas condiciones (2) Media: la tubería tiene algún daño leve como rasguño, deformación o degradación. (3) Alta: la tubería tiene algún daño grave como cortes o agujeros.

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental para las
Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Riesgo identificado	Componente asociado	Peligros	Evento peligroso	Indicador de alerta	Rango del indicador de alerta
	Almacenes Depósito Km 45, Sistema de captación y conducción en el Depósito de suelo superficial N° 2 y Sistema de captación y conducción en el Depósito de suelo orgánico Carachugo 7			Estado del canal perimetral	(1) Baja: los canales perimetrales se encuentran en óptimas condiciones (2) Media: los canales tienen algún daño leve como fisuras o erosión ligera (3) Alta: los canales tienen algún daño grave como una erosión alta o rompimiento del canal
				Mantenimiento y revisión técnica de equipos	1) Baja: Los equipos no han presentado daños en sus revisiones técnicas, realizado su mantenimiento correspondiente. (2) Media: Los equipos han presentado alguna ligera deficiencia en sus revisiones técnicas, pero ha sido levantada en su mantenimiento respectivo. (3) Alta: Los equipos han presentado graves deficiencias en sus revisiones técnicas, pero realizado no se han podido levantar.
Alteración a la salud y seguridad de la persona	Pila de lixiviación La Quinoa 1 - 7, Pila de lixiviación Carachugo Etapas 10 y 14, Sistema de captación y conducción en el Depósito de suelo orgánico La Quinoa 4, Sistema de captación y	Equipos en funcionamiento	Accidente con los equipos	Capacitación del personal en uso de equipos	(1) Baja: El personal es capacitado continuamente. (2) Media: El personal es capacitado pocas veces. (3) Alta: El personal no ha sido capacitado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Riesgo identificado	Componente asociado	Peligros	Evento peligroso	Indicador de alerta	Rango del indicador de alerta
	conducción en el Depósito de topsoil Vanesa, Sistema de captación y conducción en el Depósito de suelo orgánico Yanacocha Norte 4, Sistema de captación y conducción del Área Almacenes Depósito Km 45, Sistema de captación y conducción en el Depósito de suelo superficial N° 2, Sistema de captación y conducción en el Depósito de suelo orgánico Carachugo 7, Sistema de captación y conducción en el Depósito de Desmonte Maqui Maqui Etapa 2, Sistema de captación y conducción en el Depósito de topsoil Gaby, Sistema de captación y conducción en el área adyacente a la Planta EWTP La Quinua y Tubería de conexión del Sistema de pozas de la Pila de lixiviación Carachugo Etapa 10/14 y Etapa 1-9			Identificación de fatiga	(1) Baja: el personal ha cumplido con su horario laboral normal. (2) Media: el personal ha excedido varias horas de su jornada laboral, pero con intervalos de descanso. (3) Alta: el personal ha excedido varias horas de su jornada laboral sin descanso.
				Conocimiento de las rutas	(1) Baja: el personal conoce todas las rutas de tránsito en la U.M. y alrededores. (2) Media: el personal conoce parcialmente las rutas de tránsito en la U.M. y alrededores. (3) Alta: el personal desconoce totalmente las rutas de tránsito en la U.M. y alrededores.

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental para las
Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Riesgo identificado	Componente asociado	Peligros	Evento peligroso	Indicador de alerta	Rango del indicador de alerta
Deterioro de restos arqueológicos subyacentes	Pila de lixiviación La Quinua 1 - 7, Pila de lixiviación Carachugo Etapas 10 y 14, Sistema de captación y conducción en el Depósito de suelo orgánico La Quinua 4, Sistema de captación y conducción en el Depósito de topsoil Vanesa, Sistema de captación y conducción en el Depósito de suelo orgánico Yanacocha Norte 4, Sistema de captación y conducción del Área Almacenes Depósito Km 45, Sistema de captación y conducción en el Depósito de suelo superficial N° 2, Sistema de captación y conducción en el Depósito de suelo orgánico Carachugo 7, Sistema de captación y conducción en el Depósito de Desmonte Maqui Maqui Etapa 2, Sistema de captación y	Equipos en funcionamiento	Accidente con los equipos	Capacitación del personal en uso de equipos	(1) Baja: El personal es capacitado continuamente. (2) Media: El personal es capacitado pocas veces. (3) Alta: El personal no ha sido capacitado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Riesgo identificado	Componente asociado	Peligros	Evento peligroso	Indicador de alerta	Rango del indicador de alerta
Alteración a la propiedad de terceros	Pila de lixiviación La Quinua 1 - 7, Pila de lixiviación Carachugo Etapas 10 y 14, Sistema de captación y conducción en el Depósito de suelo orgánico La Quinua 4, Sistema de captación y conducción en el Depósito de topsoil Vanesa, Sistema de captación y conducción en el Depósito de suelo orgánico Yanacocha Norte 4, Sistema de captación y conducción del Área Almacenes Depósito Km 45, Sistema de captación y conducción en el Depósito de suelo superficial N° 2, Sistema de captación y conducción en el Depósito de suelo orgánico Carachugo 7, Sistema de captación y conducción en el Depósito de Desmonte Maqui Maqui Etapa 2, Sistema de captación y conducción en el Depósito de topsoil Gaby, Sistema de captación y conducción en el área adyacente a la Planta EWTP La Quinua y	Maquinaria motorizada	Accidente (colisión y/o volcadura)	Capacitación del personal en uso de equipos	(1) Baja: El personal es capacitado continuamente. (2) Media: El personal es capacitado pocas veces. (3) Alta: El personal no ha sido capacitado



Riesgo identificado	Componente asociado	Peligros	Evento peligroso	Indicador de alerta	Rango del indicador de alerta
				Identificación de fatiga	(1) Baja: el personal ha cumplido con su horario laboral normal (2) Media: el personal ha excedido varias horas de su jornada laboral, pero con intervalos de descanso (3) Alta: el personal ha excedido varias horas de su jornada laboral sin descanso
				Conocimiento de las rutas	(1) Baja: el personal conoce todas las rutas de tránsito en la U.M. y alrededores. (2) Media: el personal conoce parcialmente las rutas de tránsito en la U.M. y alrededores. (3) Alta: el personal desconoce totalmente las rutas de tránsito en la U.M. y alrededores.
Alteración a la propiedad de terceros y alteración a la salud y/o seguridad de la persona (trabajadores y/o personal local)	Pila de lixiviación La Quinua 1 - 7, Pila de lixiviación Carachugo Etapas 10 y 14, Sistema de captación y conducción en el Depósito de suelo orgánico La Quinua 4, Sistema de captación y conducción en el Depósito de topsoil Vanesa, Sistema de captación y conducción en el Depósito de suelo orgánico Yanacocha Norte 4, Sistema de captación y	Vehículo motorizado de transporte	Atropellamiento	Capacitación del personal en uso de equipos	(1) Baja: El personal es capacitado continuamente. (2) Media: El personal es capacitado pocas veces. (3) Alta: El personal no ha sido capacitado
				Identificación de fatiga	(1) Baja: el personal ha cumplido con su horario laboral normal (2) Media: el personal ha excedido varias horas de su jornada laboral, pero con intervalos de descanso (3) Alta: el personal ha excedido varias horas de su jornada laboral sin descanso

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental para las
Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Riesgo identificado	Componente asociado	Peligros	Evento peligroso	Indicador de alerta	Rango del indicador de alerta
	conducción del Área Almacenes Depósito Km 45, Sistema de captación y conducción en el Depósito de suelo superficial N° 2, Sistema de captación y conducción en el Depósito de suelo orgánico Carachugo 7, Sistema de captación y conducción en el Depósito de Desmonte			Estado y conocimiento de las rutas	(1) Baja: el personal conoce el estado y condiciones adecuadas de las rutas de tránsito en la U.M. y alrededores. (2) Media: el personal conoce parcialmente las rutas y condiciones de tránsito en la U.M. y alrededores. (3) Alta: el personal desconoce totalmente las rutas y condiciones de tránsito en la U.M. y alrededores.

Fuente: Sexto ITS Yanacocha

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y
Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**2.3.8.3 Plan de cierre a nivel conceptual de los componentes a ser modificados**

A continuación, en cuadro N° 06, se presentan de manera resumida las actividades de cierre de los componentes propuestos en el presente ITS.

Cuadro N° 06: Resumen de actividades de cierre de los componentes propuestos en el Sexto ITS Yanacocha

N°	Componente asociado al cambio	Cambio propuesto	Escenarios de cierre	Actividades de cierre
Optimización del sistema de riego				
1.1	Pila de lixiviación La Quinoa 1 - 7 (Componente principal)	Optimización del sistema de riego de la Pila de lixiviación La Quinoa 1 - 7	Progresivo	• Demolición, salvamento y disposición • Estabilidad física • Estabilidad geoquímica • Estabilidad hidrológica • Establecimiento de la forma del terreno • Cobertura y revegetación
1.2	Pila de lixiviación Carachugo (Componente principal)	Optimización del sistema de riego de la Pila de lixiviación Carachugo Etapas 10 y 14	Progresivo	• Demolición, salvamento y disposición • Estabilidad física • Estabilidad geoquímica • Estabilidad hidrológica • Establecimiento de la forma del terreno • Cobertura y revegetación
Actualización del Sistema Integral de Manejo de Aguas				
2.1	Depósito de suelo orgánico La Quinoa 4 (Componente auxiliar)	Habilitar un sistema de captación y conducción en el Depósito de suelo orgánico La Quinoa 4	Final	• Desmantelamiento • Demolición, salvamento y disposición • Estabilidad física, geoquímica e hidrológica • Establecimiento de la forma del terreno • Revegetación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y
Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Componente asociado al cambio	Cambio propuesto	Escenarios de cierre	Actividades de cierre
2.2	Depósito de topsoil Vanesa (Componente auxiliar)	Habilitar un sistema de captación y conducción en el Depósito de topsoil Vanesa	Progresivo	- Desmantelamiento Demolición, salvamento y disposición - Estabilidad física, geoquímica e hidrológica - Establecimiento de la forma del terreno - Revegetación
2.3	Depósito de suelo orgánico Yanacocha Norte 4 (Componente auxiliar)	Habilitar un sistema de captación y conducción en el Depósito de suelo orgánico Yanacocha Norte 4	Progresivo	- Desmantelamiento Demolición, salvamento y disposición - Estabilidad física, geoquímica e hidrológica - Establecimiento de la forma del terreno - Revegetación
2.4	Área Almacenes Depósito Km.45 (Componente auxiliar)	Habilitar un sistema de captación y conducción en el Área Almacenes Depósito Km.45	Progresivo	- Desmantelamiento Demolición, salvamento y disposición - Estabilidad física, geoquímica e hidrológica - Establecimiento de la forma del terreno - Revegetación
2.5	Depósito de suelo superficial N° 2 (Componente auxiliar)	Habilitar un sistema de captación y conducción en el Depósito de suelo superficial N° 2	Progresivo	- Desmantelamiento Demolición, salvamento y disposición - Estabilidad física, geoquímica e hidrológica - Establecimiento de la forma del terreno - Revegetación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y
Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Componente asociado al cambio	Cambio propuesto	Escenarios de cierre	Actividades de cierre
2.6	Depósito de suelo orgánico Carachugo 7 (Componente auxiliar)	Habilitar un sistema de captación y conducción en el Depósito de suelo orgánico Carachugo 7	Progresivo	- Desmantelamiento Demolición, salvamento y disposición - Estabilidad física, geoquímica e hidrológica - Establecimiento de la forma del terreno - Revegetación
2.7	Depósito de Desmonte Maqui Maqui Etapa 2 (Componente auxiliar)	Habilitar un sistema de captación y conducción en el depósito de desmonte Maqui Maqui Etapa 2	Progresivo	- Desmantelamiento Demolición, salvamento y disposición - Estabilidad física, geoquímica e hidrológica - Establecimiento de la forma del terreno - Revegetación
2.8	Depósito de suelo orgánico Gaby (Componente auxiliar)	Habilitar un sistema de captación y conducción en el Depósito de suelo orgánico Gaby	Progresivo	- Desmantelamiento Demolición, salvamento y disposición - Estabilidad física, geoquímica e hidrológica - Establecimiento de la forma del terreno - Revegetación
2.9	Planta EWTP La Quinoa (Componente auxiliar)	Habilitar un sistema de captación y conducción en el área adyacente a la Planta EWTP La Quinoa	Progresivo	- Desmantelamiento Demolición, salvamento y disposición - Estabilidad física, geoquímica e hidrológica - Establecimiento de la forma del terreno - Revegetación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y
Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Componente asociado al cambio	Cambio propuesto	Escenarios de cierre	Actividades de cierre
2.10	Sistema de pozas de la Pila de lixiviación Carachugo (Componente auxiliar)	Habilitar una tubería para conectar el sistema de pozas de la Pila de lixiviación Carachugo Etapa 10/14 y Etapa 1-9	Progresivo	- Desmantelamiento - Demolición, salvamento y disposición - Estabilidad física, geoquímica e hidrológica - Establecimiento de la forma del terreno - Revegetación

Fuente: Sexto ITS Yanacocha

Cabe mencionar que conforme lo establece el artículo 133 del Reglamento Ambiental Minero⁹, los ITS con conformidad de la autoridad competente, implican la consecuente modificación del Plan de Cierre, lo que se realizará en la actualización en el Plan de Cierre de Minas correspondiente, de acuerdo con la legislación sobre la materia (Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas, Decreto Supremo N° 033-2005-EM, Reglamento para el Cierre de Minas; sus normas complementarias y/o modificatorias)¹⁰

⁹ **Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM:**

"Artículo 133.- Implicancias de la modificación"

La modificación del estudio ambiental implica necesariamente y según corresponda, la actualización de los planes del estudio ambiental originalmente aprobados al emitirse la Certificación Ambiental.

En el caso del Informe Técnico Sustentatorio, al que se refiere el artículo anterior, las modificaciones del Plan de Manejo Ambiental asociadas deben incorporarse como anexos al informe técnico.

Tanto las modificaciones del estudio ambiental, como los Informes Técnicos Sustentatorios con conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, implican la consecuente modificación del Plan de Cierre, lo que se realizará en la actualización en el Plan de Cierre de Minas correspondiente, de acuerdo a la legislación sobre la materia y deberán adjuntar información sobre las acciones de supervisión y fiscalización realizadas por la autoridad competente a efectos de contrastar la modificación, con el desempeño ambiental en caso de las operaciones en curso."

¹⁰ **Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas:**

"Artículo 9.- Revisión y modificación del Plan de Cierre de Minas"

El Plan de Cierre de Minas deberá ser revisado por lo menos cada cinco años desde su última aprobación por la autoridad competente, con el objetivo de actualizar sus valores o para adecuarlo a las nuevas circunstancias de la actividad o los desarrollos técnicos, económicos, sociales o ambientales. El Plan de Cierre de Minas podrá ser también modificado cuando se produzca un cambio sustantivo en el proceso productivo, a instancia de la autoridad competente."

Reglamento para el Cierre de Minas aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-EM:

"Artículo 20.- Modificaciones al Plan de Cierre de Minas"

Artículo 20.- Revisión, actualización o modificación del Plan de Cierre de Minas

20.1 El Plan de Cierre de Minas debe ser objeto de revisión y actualización cada 5 años desde su aprobación.

En caso el Plan de Cierre aprobado sea modificado antes de transcurrido el plazo para su revisión y actualización, en dicha modificación podrá incluirse su revisión y actualización.

20.2. La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros - DGAAM evalúa y aprueba la modificación del Plan de Cierre de Minas cuando en ejercicio de sus funciones la Dirección General de Minería - DGM, la DGAAM o el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA adviertan un desfase significativo entre el presupuesto del Plan de Cierre de Minas aprobado y los montos que efectivamente se estén registrando en la ejecución o se prevea ejecutar; o, se produzcan mejoras tecnológicas, modificaciones al estudio ambiental o cualquier otro cambio que varíe significativamente las circunstancias en virtud de las cuales se aprobó el Plan de Cierre de Minas o su última modificación o actualización. El Plan de Cierre también se modifica por iniciativa de el/la Titular Minero/a.

20.3 Asimismo, si el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, al supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y normas técnicas sobre seguridad de las actividades mineras relacionadas con la infraestructura, sus instalaciones, gestión de seguridad y de operaciones, advierte situaciones de peligro inminente que podrían implicar la modificación al Plan de Cierre de Minas, deberá informar tal hecho a la DGAAM".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2.3.9 Planes de seguimiento, vigilancia y control

2.3.9.1 Programa de Monitoreo

Medio Físico

Considerando que las estaciones de monitoreo aprobadas en el plan de vigilancia ambiental de los IGA precedentes son representativas de los objetivos propuestos en el **Sexto ITS Yanacocha**, no se requieren estaciones de monitoreo adicionales para el medio físico.

Medio Biológico

En relación con el medio biológico, debido a que los cambios y actividades propuestos en este Sexto ITS se realizarán dentro del área de influencia ambiental directa de la mina, se considera que las estaciones de la red de monitoreo aprobada en la Segunda MEIA Yanacocha resultan adecuadas para caracterizar los componentes biológicos afectados por el Proyecto, en tal sentido, no se proponen estaciones de monitoreo adicionales.

2.3.9.2 Plan de Gestión Social

El Titular señala que, en el caso, del Sexto ITS Yanacocha, se emplazan dentro del área de influencia social directa (AISD) del proyecto, la implementación de estos no afectará a las poblaciones próximas o a nuevos grupos de interés. En consecuencia, no se prevén cambios en el manejo social que viene realizando dentro de sus planes y gestiones aprobadas en IGA previos. Cabe mencionar que el presente Sexto ITS no modifica el Plan de Gestión Social que tiene aprobada la UM Yanacocha, solo se hace extensivo el Programa de comunicaciones a los cambios propuestos del presente del Sexto ITS Yanacocha.

Cabe resaltar que el Plan de Gestión Social que se está aplicando y se encuentra vigente está aprobado mediante la Resolución Directoral N° 154-2020-SENACE PE/DEAR, el cual considera los siguientes programas y planes: Programa de Relaciones Comunitarias, Plan de Concertación Social, Plan de Desarrollo Comunitario y Programa de Desarrollo Económico Local (PDEL).

2.4. Opiniones técnicas sobre el ITS

En el marco de la evaluación del Sexto ITS Yanacocha se determinó que no se requería contar con la opinión técnica de otras entidades.

2.5. Sobre las observaciones a la evaluación del ITS

Luego del análisis y de la revisión de la documentación presentada por el Titular, se determina que las observaciones realizadas al Sexto ITS Yanacocha han sido subsanadas en su totalidad, tal como se detalla y sustenta en el **Anexo N° 1** del presente informe.

III. CONCLUSIONES

"Artículo 21.- Modificación a iniciativa del titular

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el titular de actividad minera podrá solicitar la revisión del Plan de Cierre de Minas aprobado cuando varíen las condiciones legales, tecnológicas u operacionales que afecten las actividades de cierre de un área, labor o instalación minera, o su presupuesto".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.1.** De acuerdo con la evaluación realizada, se advierte que las observaciones formuladas al *"Sexto Informe Técnico Sustentatorio de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Yanacocha"*, mediante el Informe N° 00196-2025-SENACE-PE/DEAR-UFM que sustenta el Auto Directoral N° 00178-2025-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 04 de junio de 2025, han sido subsanadas, tal como se detalla en el Anexo N° 1 del presente informe.
- 3.2.** Se prevé que la realización de las modificaciones planteadas a través del *"Sexto Informe Técnico Sustentatorio de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Yanacocha"*, implica la generación de impactos ambientales negativos no significativos, las mismas que cuentan con las medidas de manejo ambiental para su prevención, control y mitigación aprobados en sus instrumentos de gestión ambiental previos.
- 3.3.** *Minera Yanacocha S.R.L.* cumplió con los criterios y disposiciones técnicas exigidas en los artículos 131 y 132 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM-DM; por lo que, corresponde que la DEAR Senace otorgue conformidad el *"Sexto Informe Técnico Sustentatorio de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Yanacocha"*, el mismo que deberá ejecutarse de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el expediente presentado, así como en el presente informe y la resolución a emitirse.
- 3.4.** *Minera Yanacocha S.R.L.* deberá incluir los aspectos aprobados en *"Sexto Informe Técnico Sustentatorio de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Yanacocha"* en la próxima actualización y/o modificación del Plan de Cierre de Minas a presentar ante el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 133 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, y las normas que regulan el Cierre de Minas.
- 3.5.** Conforme a lo establecido en el numeral 132.8 del artículo 132 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, incorporado mediante el Decreto Supremo N° 005-2020-EM, *Minera Yanacocha S.R.L.* debe poner en conocimiento a la población del área de influencia social, la conformidad otorgada al *Sexto Informe Técnico Sustentatorio de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Yanacocha"*.
- 3.6.** La conformidad del *"Sexto Informe Técnico Sustentatorio de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Yanacocha"*: (i) no autoriza el inicio de actividades; (ii) no crea, reconoce, modifica o extingue derechos sobre los terrenos superficiales ubicados en el área del proyecto; y, (iii) no constituye el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, derechos o demás títulos habilitantes con los que se deberá contar para iniciar la ejecución del proyecto de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

IV. RECOMENDACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 4.1. Remitir el presente informe al Coordinador de la Unidad Funcional de Minería para su conformidad y proceda con su remisión a la directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace para su conformidad y emisión de la resolución directoral correspondiente.
- 4.2. Remitir el presente informe a la directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace para su conformidad y emisión de la resolución directoral correspondiente.
- 4.3. Notificar a *Minera Yanacocha S.R.L.* el presente informe, como parte integrante de la resolución directoral a emitirse, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹¹, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4. Remitir copia del presente informe, la resolución directoral a emitirse y el expediente del procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, a la Dirección General de Minería (DGM) del Ministerio de Energía y Minas y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental (DGE) del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.5. Publicar la resolución directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

V. CONFLICTO DE INTERÉS

- 5.1. Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como, no tener intereses particulares que represente conflicto de interés con relación a las funciones asignadas.
- 5.2. Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

¹¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Atentamente,

David Víctor Borjas Alcántara
Líder de Proyectos
CQP N° 435
Senace

Danny Eduardo Atarama Mori
Especialista Ambiental en Sistemas de
Información Geográfica I
CIP N° 123038
Senace

Karin Carrasco León
Especialista en Hidrogeología
CIP N° 185797
Senace

Beatriz Huamani Paucara
Especialista Social DEAR
CSP N° 1505
Senace

Nómina de Especialistas¹²:

Javier Hernán Rodríguez Villegas
Especialista Ambiental en Descripción de
Proyectos – Nivel I
CIP N° 47507
Senace

Juan Carlos Pastor Humpiri
Especialista Legal – GTE Legal - Nivel II
CAL N° 64327
Senace

Luis Angel Montesinos Molina
Especialista Ambiental en Aspectos Biológicos
– Nivel II
CBP N° 10046
Senace

Marco Antonio Delgado Domínguez
Especialista Ambiental en Descripción de
Proyectos Nivel II
CIP N° 64786
Senace

¹² Según la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30230 se faculta al Senace para crear la Nómina de Especialistas, dichos profesionales podrán ejercer las funciones de revisión de los estudios ambientales. Se encuentra Regulado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00025-2022-SENACE/PE. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; **ELÉVESE** el presente a la Dirección de Evaluación Ambiental de Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace para su conformidad y emisión de la resolución directoral correspondiente. **PROSÍGASE** el trámite.

Jhonny Iban Quispe Sulca
Coordinador de la Unidad Funcional de Minería
CIP N° 175622
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ANEXO N°01

Matriz de Observaciones al 6to Informe Técnico Sustentatorio UM Yanacocha

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			Capítulo 3			
01	Capítulo 3	SENACE	En la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2024-MINAM se señala que "Se prescindirá de la firma del titular, del representante de la consultora y de los profesionales responsables en todos los folios del instrumento materia de evaluación cuando presenten una declaración jurada indicando que asumen responsabilidad de su contenido. Esta regla no resulta aplicable para los anexos de dichos instrumentos." (Énfasis agregado). Dicho ello, se verifica que se ha presentado la declaración jurada del representante legal del Titular; así como el representante legal de la consultora; sin embargo, no se aprecia la declaración jurada de los profesionales que elaboraron el Sexto ITS Yanacocha, solo se aprecia el Anexo 1 que indica la relación de profesionales que participaron en la elaboración del referido instrumento. Asimismo, el literal a) del numeral 18.6 del artículo 18 del Reglamento señala que los instrumentos de gestión ambiental requieren estar suscritos por los profesionales del equipo inscrito en el Registro Nacional de Certificación Ambiental que representan la conformación mínima para cada sector. Al respecto en el Anexo 1 de la Declaración Jurada de la consultora ambiental se indica que en la	El Titular deberá presentar una declaración jurada suscrita por los profesionales que participaron en la elaboración del Sexto ITS Yanacocha, indicando que asumen responsabilidad de su contenido, de conformidad con lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2024-MINAM. El Titular deberá retirar del Sexto ITS Yanacocha a los siguientes profesionales: Andrea Lazariboz Latoche y Alfredo Hijar Santibañez, toda vez que no figuran inscritos en el Registro Nacional de Certificación Ambiental para la consultora ambiental.	El titular presentó una declaración jurada suscrita por los profesionales que participaron en la elaboración del Sexto ITS Yanacocha, en donde se indicó que asume la responsabilidad de su contenido, de conformidad con lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2024-MINAM. El Titular retiró del Sexto ITS Yanacocha a los siguientes profesionales: Andrea Lazariboz Latoche y Alfredo Hijar Santibañez, toda vez que no figuran inscritos en el Registro Nacional de Certificación Ambiental para la consultora ambiental.	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			elaboración de los diferentes capítulos estuvieron involucrados también como parte del personal de la consultora los siguientes profesionales: Andrea Lazariboz Latoche, Carlos Nieto Medina y Alfredo Hajar Santibañez; sin embargo, se verifica del Registro Nacional de Consultoras Ambientales del Senace que solo el profesional Carlos Mitchel Nieto Medina se encuentra inscrito en dicho registro.			
			Capítulo 4. Objetivos			
02	Capítulo 4 Sección 4.3 (página 2)	SENACE	El Titular presenta el Cuadro 4.3.1- Características de los cambios propuestos en el Sexto ITS Yanacocha en el que para las modificaciones propuestas de Optimización del sistema de riego de la Pila de lixiviación La Quinua 1 – 7 (N° 1.1) y de la Pila de lixiviación Carachugo 10-14 (N° 1.2) se establecen los supuestos C.1 ítems 5 y 12 de la R.M. N° 120-2014-MEM-DM. Al respecto, no corresponde el supuesto C.1 ítem 5 de la norma indicada toda vez que no es objetivo del Sexto ITS Yanacocha la modificación de la altura y/o extensión de los PADs de lixiviación, conforme se concluye de lo descrito en las secciones 9.7.1.1 y 9.7.1.2, respectivamente. Además, indica en el Cuadro 4.3.1 como cambio propuesto en el ítem N° 1.2 la <i>"Optimización del sistema de riego de la Pila de lixiviación Carachugo 10 - 14"</i> , como objetivo <i>"Implementar el Injection leaching en la Pila de lixiviación Carachugo Etapas 10 y 14"</i> y en la situación con cambio <i>"La etapa 1-9 y etapas 10/14 de la Pila e lixiviación Carachugo contará con el Injection leaching"</i> . Al respecto, se observan inconsistencias en cuanto a la denominación de las etapas de la pila lixiviación	Se requiere al Titular retirar del Cuadro 4.3.1 el supuesto C.1 ítem 5 de la R.M. N° 120-2014-MEM-DM para las modificaciones propuestas de Optimización del sistema de riego de la Pila de lixiviación La Quinua 1 – 7 y de la Pila de lixiviación Carachugo 10-14. Conforme la modificación propuesta uniformizar en el Sexto ITS Yanacocha la denominación de las etapas de la pila de lixiviación Carachugo.	El Titular retira del Cuadro 4.3.1 para las modificaciones propuestas de Optimización del sistema de riego de la Pila de lixiviación La Quinua 1 – 7 y de la Optimización del sistema de riego de la Pila de lixiviación Carachugo Etapas 10 y 14 el supuesto C.1 ítem 5 de la R.M. N° 120-2014-MEM-DM. De igual forma, uniformiza la denominación de las etapas de la modificación de la Pila de lixiviación indicando que corresponde a las Etapas 10 y 14, y lo replica en el Capítulo 9.	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			que forma parte de la modificación propuesta en el Sexto ITS Yanacocha.			
			Capítulo 5			
03	Ítem 5.1 y 5.2 (folios 7 al 10)	SENACE	Se cita el Decreto Supremo N° 040-2014-EM y Decreto Supremo N° 005-2020-EM como uno de los reglamentos de la Ley N°27446, lo cual no es correcto, toda vez que el único reglamento de la referida ley es el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. Se cita el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM como la última modificación del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, lo cual no es correcto, toda vez que el reglamento ha sido modificado por el Decreto Supremo N° 002-2024-MINAM.	El Titular deberá corregir y actualizar su marco legal, indicando las normas actualizadas y relacionadas con el proyecto.	El Titular corrigió y actualizó su marco legal, indicando las normas actualizadas y relacionadas con el proyecto.	Si
			Capítulo 6. Antecedentes			
04	Capítulo 6 Sección 6.1 (páginas 5 – 8)	SENACE	El Titular presenta el Cuadro 6.1.1 con el listado de instrumentos de gestión ambiental aprobados en el que se incluye a un Plan Ambiental Detallado y Comunicaciones Previas, indicando para cada uno de ellos el documento y fecha de aprobación, y presenta la Figura 9.7.2 con el mapa de los componentes aprobados relacionados a las modificaciones propuestas. Sin embargo, en el Cuadro 6.1.1 omite precisar, de corresponder, aquellos componentes regularizados mediante PAD o implementados mediante comunicación previa que estén relacionados a las modificaciones propuestas y representarlos en el mapa de la Figura 9.7.2.	Se requiere al Titular indicar en el Cuadro 6.1.1 o en cuadro adicional los componentes regularizados mediante el Plan Ambiental Detallado presentado o implementados mediante las Comunicaciones Previas presentadas, que estén relacionados a las modificaciones propuestas debiendo consignar, en el caso de las comunicaciones previas, el supuesto en el cual se enmarca la implementación del	El Titular presenta el Cuadro 6.1.3 con la relación de los componentes implementados mediante Comunicaciones en el del DS N° 005-2020-EM indicando la Comunicación previa, supuesto según el anexo de la norma precitada, N° de trámite, fecha de aprobación, objetivo, componente asociado y cambio propuesto en el Sexto ITS que se asocia. De igual manera, presenta el Cuadro 6.1.4 con dos componentes regularizados mediante el	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
				componente según Decreto Legislativo N° 1500 y Decreto Supremo N° 005-2020-EM. Asimismo, describir en la sección correspondiente la interrelación entre los componentes regularizados mediante PAD o implementados mediante comunicación previa con las modificaciones propuestas. De igual manera, representar de manera diferenciada en el mapa de la Figura 9.7.2 los componentes regularizados mediante el Plan Ambiental Detallado o implementados mediante las Comunicaciones Previas que se encuentren relacionados con las modificaciones propuestas.	PAD Yanacocha del año 2023 relacionados con componente asociado, objetivo y cambios propuestos en el Sexto ITS. Asimismo, presenta en el mapa de la Figura 9.7.2 los componentes aprobados mediante el Plan Ambiental Detallado e implementados mediante las Comunicaciones Previas que se encuentran relacionados con las modificaciones propuestas.	
			Capítulo 8			
05	8.2.6 Calidad de aire (pág. 67 a pág. 70)	SENACE	En el ítem 8.2.6 Calidad de aire, sub ítem "Estaciones de monitoreo", el Titular indica que presenta los resultados de las evaluaciones realizadas para siete (07) estaciones, las cuales muestra en el Cuadro 8.2.6.1 Estaciones de monitoreo de calidad de aire, en donde incluye a la estación CAQSHR, asimismo, en el ítem	Se requiere al Titular corregir el número de estaciones que señala incluye en la caracterización de la calidad de aire, el cual debe ser concordante	El Titular: Corrige el número de estaciones de calidad de aire en el ítem 8.2.6.1 Metodología, señalando que, en el Cuadro 8.2.6.1 se muestran las	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			8.2.6.1 Metodología, indica que la reubicación aprobada de la estación CAQSHR no se llevó a cabo por temas sociales, continuándose con el monitoreo de la estación Quishuar Corral (CAQSHR), <i>"estación que forma parte de la evaluación para el presente ITS"</i> , sin embargo, en la Figura 8.2.6.1 Estaciones de monitoreo de calidad de aire, indica que esta estación no ha sido considerada en el Sexto ITS Yanacocha, asimismo, en el ítem "Representatividad de la red de monitoreo", señala que para el análisis de calidad de aire del ITS se está considerando solo cinco (05) estaciones de la red de monitoreo, en donde no se incluye a la estación CAQSHR.	en todo el ítem 8.2.6 Calidad de aire, como en la Figura 8.2.6.1.	estaciones del programa de monitoreo de seguimiento y control aprobado en la Segunda MEIA y en el Cuadro 8.2.6.2 las estaciones representativas del Sexto ITS Yanacocha. Asimismo, en el ítem "Representatividad de la red de monitoreo", indica que, para el análisis de calidad de aire ha considerado cinco estaciones, teniendo en cuenta la cercanía a los componentes propuestos en el Sexto ITS Yanacocha. Las cinco estaciones consideradas se muestran también en la Figura 8.2.6.1 Estaciones de monitoreo de calidad de aire.	
06	8.3.6 Flora y fauna terrestre (pág. 353 a pág.357)	SENACE	En el ítem 8.3.6 Flora y fauna terrestre, sub ítem 8.3.6.1 Metodología de evaluación, el Titular presenta la sección "Mastofauna", en donde precisan las metodologías empleadas para la caracterización de mamíferos mayores; sin embargo, no incluye la metodología empleada para la evaluación de mamíferos menores voladores (murciélagos). Asimismo, en el ítem 8.3.6.6 Caracterización de fauna terrestre, en la sección "Mastofauna" (página 427), se indica lo siguiente: <i>No se registraron especies de mamíferos menores voladores (murciélagos)</i> ;	El Titular deberá aclarar y de corresponder describir la metodología empleada para la caracterización de mamíferos menores voladores, que sustentan el no registro.	En el ítem 8.3.6 Flora y fauna terrestre, sub ítem 8.3.6.1 Metodología de evaluación, el Titular incluye la metodología de evaluación del componente "mamíferos menores voladores", precisando que dicha metodología fue empleada para la elaboración de la línea base de la Primera MEIA Yanacocha.	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			por lo cual, se asume que se realizó la evaluación de dicho grupo taxonómico en el área de estudio.			
07	Ítem 8.4.2 Fuentes de información (Pág. 564)	SENACE	En el ítem 8.4.2 Fuentes de información, el Titular señala que la información presentada corresponde a la Segunda MEIA-d Yanacocha, la misma que fue actualizada con información de fuentes secundarias provenientes de entidades del Estado peruano; sin embargo, la información presenta en las Tablas 8.4.3.2 Población de los Caseríos ubicados en el Área de Influencia Social Directa (AISD) por sexo, Tabla 8.4.3.3 Servicios de Cementerios accesibles, Tabla 8.4.3.4 Familias de las Unidades Poblacionales Dispersas, Tabla 8.4.3.4 Familias de las Unidades Poblacionales Dispersas, Tabla 8.4.3.5 Atención por el Programa de expropietarios de Minera Yanacocha, Tabla 8.4.3.6 Categorías de los Establecimientos de Salud, no reflejan lo señalado, puesto que corresponden a información del 2019; asimismo, las variables presentadas como son población, economía, recursos naturales, salud, educación, vivienda, servicios públicos, situación y desarrollo social, Principales problemas de la localidad, Cultura, Percepciones, Presencia de población vulnerable, Descripción y análisis del uso del territorio, no presentan tablas con la información numérica y porcentual, para el análisis en base a dicha data, que permita caracterizar el componente social, económico y cultural en el Sexto ITS Yanacocha. Conforme lo exige el literal D, de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, se señala se presente la línea base actualizada.	El Titular deberá presentar información actualizada en base a información secundaria, tal como se señala en el documento, actualizando en consecuencia los resultados de la caracterización del medio social para asegurar que reflejen de manera precisa las condiciones actuales de las localidades del AISD y AISI, incluyendo el análisis de las variables e indicadores del IGA de sustento, en base datos numéricos y porcentual.	El Titular actualiza la información para la caracterización socioeconómica del AISD en base a la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Yanacocha, aprobada mediante la R.D. N° 154-2020-SENACE-PE/DEAR; así como, fuentes secundarias oficiales MINSA 2024, Dirección General de Personal de la Salud Registro Nacional de Personal de la Salud – INFORHUS 2024, Estadística de la Calidad Educativa – ESCALE 2024, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD, 2019, entre otros. Asimismo, en el ítem 8.4.3.1 Caracterización socioeconómica del Área de Influencia Social Directa (AISD) y 8.4.3.2 Caracterización socioeconómica del Área de Influencia Social Indirecta (AISI), presenta la información de las	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
					principales variables e indicadores sociales en tablas con la información numérica y porcentual, y su análisis, que permite presentar la caracterización del componente social, económico y cultural en el Sexto ITS Yanacocha. Conforme lo exige el literal D, de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM.	
			Capítulo 9			
08	Capítulo 9 Sección 9.5.1 (página 11)	SENACE	El Titular, respecto a la condición aprobada: a) Del sistema de riego en la Pila de lixiviación La Quinoa Etapa 1-7 (sección 9.5.1.1) omite indicar los flujos de solución (caudal) para riego, equipos de bombeo, conforme la condición aprobada. Presenta la Imagen 9.5.1. con la configuración de los pozos de inyección aprobadas para las Etapas 1-7; sin embargo, esta difiere del Detalle 9.7.37 (Capítulo 9) y Figura 1 de la Memoria Descriptiva: Inyección a presión en la plataforma de La Quinoa etapa 1-7 del Anexo 9.4P del Cuarto ITS Yanacocha (IGA en el que indica que fue aprobado además del Tercer ITS Yanacocha), conforme se muestra a continuación:	Se requiere al Titular: a) Complementar la descripción del sistema de riego en la Pila de lixiviación La Quinoa Etapa 1-7 conforme la condición aprobada, indicando los flujos de solución (caudal) para riego, equipos de bombeo y de aquellos aspectos relacionados a la modificación propuesta. b) Cambiar la imagen 9.5.1 en la que se deberá mostrar la configuración de los pozos de inyección	El Titular: a) Describe la condición aprobada en el Cuarto ITS Yanacocha del sistema de riego en la Pila de lixiviación La Quinoa Etapa 1-7 en la sección 9.5.1.1, indicando entre otros los flujos de solución del riego (a baja presión 500 m³/h y a la presión 1050 m³/h), equipos de bombeo (motobombas Diesel, tuberías HDPE con diámetros entre 6 y 12 pulgadas) y de aquellos aspectos relacionados a la modificación propuesta	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





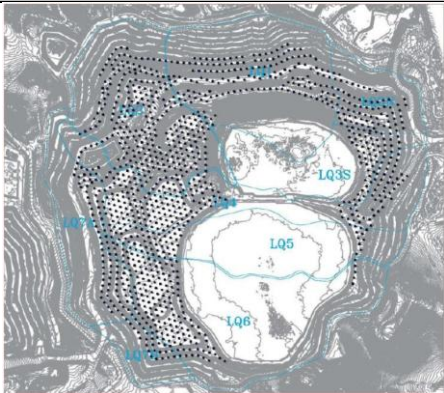
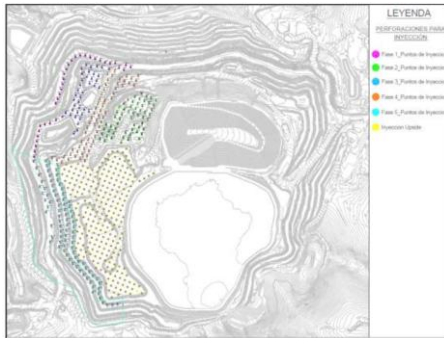
PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			 Presentado en Sexto ITS Yanacocha (Imagen 9.5.1)  Distribución de pozos de inyección aprobado en Cuarto ITS Yanacocha (en Detalle 9.7.37 (Capítulo 9) y Figura 1 del Aneo 9.4P) b) Del sistema de riego en la Pila de lixiviación Carachugo (sección 9.5.1.2) omite indicar los flujos de solución (caudal) para riego, equipos de bombeo, distribución de los	en la pila de lixiviación La Quinua Etapas 1-7 conforme la condición aprobada, o aclarar de corresponder. Complementar la descripción del sistema de riego en la Pila de Lixiviación Carachugo conforme la condición aprobada, indicando los flujos de solución (caudal) para riego, equipos de bombeo, distribución de los pozos de inyección, sectores o etapas en los que se proyectó la inyección de solución lixiviante y de aquellos aspectos relacionados a la modificación propuesta. c) Indicar el IGA y resolución de aprobación del Depósito de Suelo Orgánico La Quinua 4 sobre el que se realizará la modificación y presentar el sustento correspondiente.	(consideraciones de diseño). Y describe las actividades para su construcción y operación. Respecto a la Imagen 9.5.1 Pila de lixiviación La Quinua Etapa 1 – 7 precisa (aclarar) como nota al pie de esta que "corresponde a lo presentado en la Memoria Descriptiva del Anexo 9.4P y Detalle 9.7.36 del expediente aprobado del Cuarto ITS de la Segunda MEIA Yanacocha (R.D. N° 00167-2023-SENACE-PE/DEAR" b) Indica en la sección 9.5.1.2 Pila de lixiviación Carachugo, que la condición aprobada del sistema de riego en la Pila de Lixiviación Carachugo aprobada en el Tercer ITS Yanacocha consideró "en la etapa de pre-humedecimiento, el flujo aproximado de la solución es de 500 m³/h, distribuido en tres pozos de inyección a baja presión	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			pozos de inyección, sectores o etapas en los que se proyectó la inyección conforme la condición aprobada. c) Del Depósito de Suelo Orgánico La Quinua 4 (sección 9.5.2.1) indica que <i>"se muestra la descripción del componente asociado sobre el cual se estarían implementando las estructuras de manejo de aguas"</i>; sin embargo, omite presentar la descripción indicada. Además, indica que el componente <i>"es presentado en la Tercera Modificación al EIA Suplementario Yanacocha Oeste (R.D. N° 586-2014-MEM/DGAAM)"</i>, subrayado propio, mediante la Figura N° 4.1 (incluida en el Anexo 9.3A del Sexto ITS Yanacocha) donde muestra un <i>"área aprobada"</i> con el nombre de 'spoil' e indica que <i>"no se presenta una descripción detallada del manejo de aguas del componente"</i> debido a que es un IGA antiguo; sin embargo, en la figura indicada no aparece como componente aprobado según la leyenda respectiva. De igual manera, indica que en la Figura 2.3.2.1-2 (incluida en Anexo 9.4A del Sexto ITS Yanacocha) de la 2da MEIA-d Yanacocha se presenta <i>"la huella del componente como parte de las instalaciones auxiliares aprobadas"</i>; sin embargo, en la figura precitada aparece como 'un componente auxiliar en cierre' conforme la leyenda respectiva. Al respecto, la información presentada no sustenta el IGA y resolución en el que se aprobó el componente sobre el que se realizará la modificación propuesta. d) Del Depósito de Topsoil Vanesa (sección 9.5.2.2), indica que fue presentado en el EIA	Describir el componente conforme la condición aprobada considerando lo referido al sistema de manejo de aguas y de aquellos aspectos relacionados a la modificación propuesta. Cabe indicar, que debido a la antigüedad en el que se habría aprobado el componente sujeto a modificación, correspondería la aplicación de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria del D.S. N° 014-2024-EM. d) Indicar el IGA y resolución de aprobación del Depósito de Topsoil Vanessa sobre el que se realizará la modificación propuesta y presentar el sustento correspondiente.	(aproximadamente 10 psi)" y durante "la etapa de inyección a alta presión, la presión se incrementa entre 80 y 350 psi, con una inyección de hasta 750 m³ por cada seis metros de profundidad en los pozos"; indica además, que las tuberías HDPE son de 12 pulgadas de diámetro. Describe el sistema de distribución de los pozos de inyección (distancia mínima de 30 m entre ellos y 15 metros de la geomembrana para evitar su daño. Precisa además, que los sectores involucrados del PAD fueron las etapas 10 y 14. Además, indica que <i>"no operará en pozos adyacentes simultáneamente para evitar la interacción entre soluciones presurizadas."</i> c) En la sección 9.5.2 indica que "Depósito de suelo orgánico La Quinua 4 en el EIA La Quinua (1998). A su vez el Quinto ITS se	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			Proyecto Suplementario Yanacocha Oeste y en el que sobre los depósitos de suelo orgánico precisó que <i>"el agua infiltrada en estos depósitos o que haya tenido contacto con éstos, será capturada por la red de drenajes especialmente diseñada para este fin y será derivada, si es así requerido, a la PTAA para que sea tratada antes de su descarga en las cuencas de origen"</i>; sin embargo, la descripción es muy general y no decanta en los aspectos relacionados a la modificación propuesta. Por otro lado, indica que en la Figura 2.3.2.1-2 (incluida en Anexo 9.4A del Sexto ITS Yanacocha) de la 2da MEIA-d Yanacocha se presenta <i>"la huella del componente como parte de las instalaciones auxiliares aprobadas"</i>; sin embargo, en la figura precitada aparece como 'un componente auxiliar en cierre' conforme la leyenda respectiva. Al respecto, la información presentada no sustenta el IGA y resolución en el que se aprobó el componente sobre el que se realizará la modificación propuesta. e) Del Depósito de suelo orgánico Yanacocha Norte 4 (sección 9.5.2.3) indica que en la Figura 2.3.2.1-2 (incluida en Anexo 9.4A del Sexto ITS Yanacocha) de la 2da MEIA-d Yanacocha se presenta <i>"la huella del componente como parte de las instalaciones auxiliares"</i>; cabe indicar, en la figura precitada aparece como 'un componente auxiliar en cierre' denominado "spoil (zona de reúso) conforme la leyenda respectiva, y no como un componente aprobado. De igual manera, indica que se le denomina Depósito de desbroce N° 4 según lo aprobado en el EIA Proyecto Cerro	Describir el componente conforme la condición aprobada considerando principalmente lo referido al sistema de manejo de aguas Cabe indicar, que de corresponder, se deberá considerar lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria del D.S. N° 014-2024-EM. e) Indicar el IGA y resolución de aprobación del Depósito de suelo orgánico Yanacocha Norte 4 sobre el que se realizará la modificación propuesta, y presentar el sustento correspondiente. Describir el componente conforme la condición aprobada considerando principalmente lo referido al sistema de manejo de aguas y de aquellos aspectos relacionados a la	aprobó la Actualización del Sistema Integral de Manejo de Aguas y resalta que todas las infraestructuras hidráulicas existentes, asociadas al Depósito de Suelo Orgánico La Quinua 4 pertenecen al Sistema Integral de Manejo de Aguas (SIMA) de la U.M. Yanacocha, las medidas de manejo ambiental aprobadas en la Segunda Modificación del EIA-d Yanacocha (R.D. N° 154-2020-SENACE-PE/DEAR) son aplicables para estas infraestructuras. Y el componente Depósito de Suelo Orgánico La Quinua 4 ha sido mencionado en el EIA La Quinua (1998, Informe N° 732-98-EM-DGM/DPDM), así como en otros IGAs posteriores. Presenta la descripción del componente Depósito de Suelo Orgánico La Quinua 4 bajo el amparo de la Tercera Disposición Complementaria del	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			Yanacocha. Cabe indicar que, en la Tabla 1-1 (lista de instalaciones propuestas) del precitado IGA figura como "Pilas para el apilamiento de capas de suelo superficial" y en el 'Plano General de las Instalaciones propuestas' del precitado IGA, aparece como "Topsoil deposits...", sin embargo, en ninguno de estos se evidencia dicho componente en la ubicación o huella de la modificación propuesta. Indica además, que dicho componente se muestra en el Plano 2-1 de la Tercera Actualización Plan de Cierre de Minas (ver Anexo 9.5A), donde sí aparece como Depósito de desbroce N° 4; sin embargo, los planes de cierre no constituyen instrumentos en los que se otorga la certificación ambiental a un componente o proyecto, por lo que no corresponde su mención para sustentar el IGA de aprobación correspondiente. De esta manera, la información presentada no sustenta el IGA y resolución en el que se aprobó el componente sobre el que se realizará la modificación propuesta, así como omite describir su condición aprobada. f) Oficinas del Km 45 (sección 9.5.2.4), indica que "en la Segunda Modificación del EIA-d Yanacocha (R.D. N° 154-2020-SENACE-PE/DEAR) <u>se aprueba el "Área de Almacenes del KM45"</u>, subrayado propio, y presenta la Imagen 9.5.9 con la Tabla 2.11.2.1-1 'Instalaciones auxiliares generales temporales' del IGA precitado y la Imagen 9.5.10 con la huella respectiva. Al respecto, en las imágenes 9.5.9 y 9.5.10 la denominación del componente es "Área almacenes depósito km 45" y no "Área de Almacenes del KM45" y en la tabla de la	modificación propuesta. Cabe indicar, que de corresponder, se deberá considerar lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria del D.S. N° 014-2024-EM. f) Corregir la denominación del "Área de Almacenes del KM45" por "Área almacenes depósito km 45" en concordancia con lo aprobado. Aclarar respecto al IGA y resolución en el que se aprobó el componente relacionado a la modificación propuesta. g) Precisar el nombre y huella del componente sobre el que se realizará la modificación propuesta Indicar el IGA y resolución de aprobación del Depósito de suelo superficial N° 2 sobre el que se realizará la modificación	D.S. N° 014-2024- EM, tomando como base la descripción y huellas presentadas en el EIA La Quínua (1998) y el EIA Proyecto Suplementario Yanacocha Oeste (R.D. N° 382-2006-MEM-AAM) y la huella presentada en el Tercera Modificación al EIA Suplementario Yanacocha Oeste (R.D. N° 586- 2014-MEM/DGAAM). así mismo, hace referencia a las huellas presentadas en los ITS correspondientes a la Tercera MEIA precitada, y a las huellas presentadas en la Primera MEIA-d Yanacocha (RD N° 00049-2019-SENACE-PE/DEAR) y Segunda MEIA-d Yanacocha (R.D. N° 154-2020-SENACEPE/DEAR)., conforme se describe también en la sección 3.1 del Anexo 9.3A. E indica que el manejo hidráulico se realiza mediante tuberías y una poza, presentando en el Cuadro 3.1.1 del	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			imagen 9.5.10 figura como componente "aprobado", por lo que la información presentada no es precisa en cuanto al IGA y resolución en el que se aprobó el componente relacionado a la modificación propuesta. Cabe indicar que en la Figura 2.3.2.1-2 (en Anexo 9.5A), correspondiente al IGA precitado se presenta también como componente aprobado al "Complejo de oficinas km 45", situado en la misma área del componente líneas arriba indicado y con una huella diferente. Además, presenta la Imagen 9.7.28 en la que indica se muestra la huella del componente asociado (en la Figura 9.7.2 indica que es un componente aprobado) y la Figura 9.7.1 se muestra la modificación propuesta, en la que se presentan huellas diferentes del mismo componente, conforme se muestra a continuación.  Fuente: Imagen 9.5.9	propuesta, y presentar el sustento correspondiente. Describir el componente conforme la condición aprobada considerando principalmente lo referido al sistema de manejo de aguas y aspectos relacionados con la modificación propuesta. Cabe indicar, que debido a la antigüedad en el que se habría aprobado el componente sujeto a modificación, correspondería la aplicación de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria del D.S. N° 014-2024-EM. h) Indicar el IGA y resolución de aprobación del Depósito de suelo orgánico Carachugo 7, o en su defecto, el de los componentes (el componente 22 "Spoils", el 117 a "Spoils (zona de	Anexo 9.3A las características de la poza de captación. d) En la sección 9.5.2.2 indica que "fue aprobado en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) - Proyecto Cerro Yanacocha (Informe N° 493-96-EMDGM/DPDM)". Presenta en descripción del componente Depósito de Topsoil Vanessa bajo el amparo de la Tercera Disposición Complementaria del D.S. N° 014-2024-EM, tomando como base la descripción y huellas presentadas en el EIA La Quinoa (1998) y el EIA Proyecto Suplementario Yanacocha Oeste (R.D. N° 382-2006-MEM-AAM) y la huella presentada en la Tercera Modificación al EIA Suplementario Yanacocha Oeste (R.D. N° 586-2014-MEM/DGAAM). así mismo, hace referencia a las huellas presentadas en los ITS correspondientes a la	



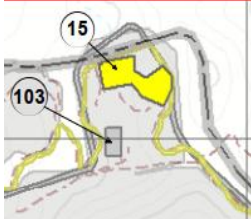
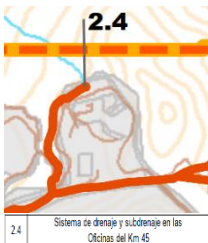
PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			 15 COMPLEJO DE OFICINAS KM. 45 Fuente: Anexo 9.5^a  Fuente: Imagen 9.7.28  2.4 Sistema de drenaje y subdrenaje en las Oficinas del Km 45 Figura 9.7.1	reúso)" y el 30 a Depósito de suelo orgánico indicados en la Figura 2.3.2.1-2 de la Segunda MEIA-d Yanacocha), sobre los que se realizará la modificación propuesta, y presentar el sustento correspondiente. Describir el componente conforme la condición aprobada considerando principalmente lo referido al sistema de manejo de aguas y aquellos aspectos relacionados a la modificación propuesta. Cabe indicar, que debido a la antigüedad en la que se habría aprobado el componente sujeto a modificación, correspondería la aplicación de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria del D.S. N° 014-2024-EM.	Tercera MEIA precitada, y a las huellas presentadas en la Primera MEIA-d Yanacocha (RD N° 00049-2019-SENACE-PE/DEAR) y Segunda MEIA-d Yanacocha (R.D. N° 154-2020-SENACEPE/DEAR), conforme describe también en la sección 3.2 del Anexo 9.3A. Describe que el manejo hidráulico se realiza mediante tuberías y una poza, presentando en el Cuadro 3.2.1 del Anexo 9.3A las características de la poza de captación. e) En la sección 9.5.2.3 indica que, <i>el Depósito de suelo orgánico Yanacocha Norte 4 (nombre operativo) fue presentado como condición aprobada en la Segunda Modificación del EIA-d Yanacocha (R.D. N° 154-2020-SENACE-PE/DEAR), se presenta la huella del componente como parte de las instalaciones auxiliares en la Figura 2.3.2.1-2</i>	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			Oficinas del Km 45  Fuente: figura 9.7.2 Luego, indica que <i>"en el Primer ITS de la Segunda MEA-d Yanacocha se aprobaron las Oficinas 45, el desarrollo de las facilidades en 03 plataformas"</i>, subrayado propio y presenta la Imagen 9.5.11 denominada 'ubicación de facilidades plataforma Lixiviación La Quinoa' (Figura 9.7-82 del ITS precitado). Al respecto, la información presentada no es clara en cuanto al nombre y la huella de la condición aprobada sobre la que se realizará la modificación propuesta. g) Depósito de suelo superficial N° 2 (sección 9.5.2.5), indica que se aprobó en el EIA Proyecto Suplementario Yanacocha Oeste; al respecto de la revisión de este IGA no se verifica que el componente sobre el que se emplaza la modificación propuesta haya sido aprobado en dicho documento. Indica que en la Tercera MEIA Suplementario Yanacocha Oeste el área aprobada corresponde a Topsoil stockpile y presenta la Imagen 9.5.12 y la Figura 4.1 del Anexo 9.7A con la huella correspondiente. Al respecto, la huella mostrada en la imagen y figura precitadas no corresponden a la de un	i) Aclarar respecto a la huella del componente 'Depósito de Desmonte Maqui Etapa 2', y considerar la huella aprobada, debidamente sustentada, para el desarrollo de la modificación propuesta. Precisar el IGA y resolución de aprobación del componente sobre el que se realizará la modificación propuesta. j) Describir la condición aprobada del componente Depósito de suelo orgánico Carachugo 7 sobre el que se proyecta la modificación propuesta.	de dicho IGA. Es denominado Depósito de desbroce N°4, el cual fue aprobado en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) - Proyecto Cerro Yanacocha (Informe N° 493-96-EM-DGM/DPDM), y posteriormente modificado mediante el Informe N° 167-97-EM-DGM/DPDM, Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) - Proyecto Cerro Yanacocha - Construcción camino de acceso (Informe N° 561-97-EM-DGM/DPDM), Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Suplementario - Proyecto Cerro Yanacocha (Informe N° 309-98-EM-DGM/DPDM) y Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) - Proyecto Cerro Yanacocha (R. D. N° 108-2000-EM DGAA). f) Indica en la sección 9.5.2.4 que el nombre es 'Área de Almacenes	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			componente aprobado conforme se verifica en la leyenda de la mencionada figura. De esta manera, la información presentada no sustenta el IGA y resolución en el que se aprobó el componente sobre el que se realizará la modificación propuesta, así como omite describir su condición aprobada. h) Depósito de suelo orgánico Carachugo 7 (sección 9.5.2), indica que la denominación indicada corresponde al "nombre operativo" del componente y que <i>"está conformada por los componentes presentados en la Segunda Modificación del EIA-d Yanacocha... como parte de las instalaciones auxiliares aprobadas en la Figura 2.3.2.1-2 de dicho IGA"</i>. La figura precitada se incluye en el Anexo 9.8A y presenta la Imagen 9.5.13 con el "área aprobada" en el IGA precitado, y en la nota al pie de esta figura se indica que <i>"el componente 22 corresponde a "Spoils", el 117 a "Spoils (zona de reúso)" y el 30 a Depósito de suelo orgánico"</i>. Sin embargo, el componente 117 'spoils (zona de reúso) conforme la figura indicada corresponde a "componentes auxiliares en cierre" y no a un componente aprobado. Además, no se precisa el IGA y resolución en el que fue aprobado este componente. Por otro lado, omite presentar la descripción de la condición aprobada del componente sobre el que se proyecta la modificación propuesta. i) Depósito de Desmonte Maqui Maqui Etapa 2 (sección 9.5.2.7), indica que <i>"es aprobado en el Quinta Modificación al Estudio de Impacto Ambiental Ampliación del Proyecto Carachugo Suplementario Yanacocha Este..."</i> del 2016. Indica además, que <i>"forma</i>		depósito Km 45, fue presentado como condición aprobada en la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Suplementario Yanacocha Oeste para la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de las Operaciones del Tajo La Quinua 3 (R.D. N° 134-2008-MEM/AAM), Este componente se presenta en el Plano RE-1 de dicho IGA. Respecto al Complejo de Oficinas km 45, tanto en la Primera MEIA Yanacocha (R.D. N° 00049-2019-SENACE-PE/DEAR), como en la Segunda MEIA Yanacocha (R.D. N° 00154 2020-SENACE-PE/DEAR). g) El Depósito de suelo superficial N° 2 fue aprobado en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) - Proyecto Cerro Yanacocha (Informe N° 493-96-EM-DGM/DPDM). Indica que el manejo hidráulico está conformado por	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





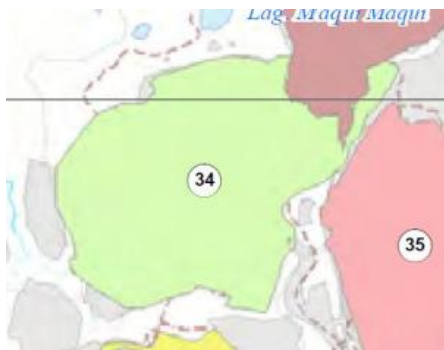
PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			parte de los <u>componentes principales aprobados</u> en la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Yanacocha...", subrayado propio, aprobada el 2020, y presenta la Imagen 9.5.14 con la huella del componente considerada en el IGA precitado, la que coincide con la huella mostrada en la imagen 9.7.52. Al respecto, en la Figura 2.11.2 'ubicación de componentes de apoyo a la construcción' de la Quinta MEIAd Yanacocha se presenta una huella diferente a la del Segundo MEIA-d Yanacocha, conforme se muestra a continuación:  Fuente: Imagen 9.5.14 (del 2do MEIA Yanacocha)		tuberías, cámara de succión y una poza y presenta el cuadro 9.5.4 con las características geométricas de la poza. h) Indica que "en el Segundo Estudio Complementario de Impacto Ambiental del Proyecto Carachugo (R.D. N° 132-96-EM-DGM) se presenta el "Topsoil Stockpile". Luego indica que "en el Tercer Estudio Complementario de Impacto Ambiental del Proyecto Carachugo (Informe N° 163-99-DGM/DPDM) se proponen y aprueban pilas de suelos superficial, botaderos y áreas de préstamo para apoyar las actividades mineras de la ampliación Carachugo". Además, "en la Segunda Modificación del EIA-d Yanacocha (R.D. N° 154-2020-SENACEPE/DEAR), se presentan las huellas de estos tres componentes como parte de las	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			 Figura 2.11.2 Quinto MEIA Carachugo Por otro lado, de la revisión del Segundo MEIA-d Yanacocha (sección 2.3.1, objetivos del proyecto) no se verifica que el depósito de desmonte Maqui Maqui – Etapa 2 haya sido aprobado en dicho IGA. j) Depósito topsoil Gaby (sección 9.5.2.8) indica que <i>"fue aprobado en la Quinta Modificación al Estudio de Impacto Ambiental Ampliación del Proyecto Carachugo Suplementario Yanacocha Este (R.D. N° 361-2016-MEM/DGAAM)"</i> e indica sus principales características. Luego, precisa que en el Primer ITS de la Segunda MEIA-d indicada que se aprobó la habilitación de un sistema de drenaje. Al respecto, la huella de la Quinta MEIA-d indicada no se corresponde con la del ITS, y estas a su vez con la huella considerada para la modificación propuesta (Imagen 9.7.59), conforme se muestra a continuación:		instalaciones auxiliares aprobadas en la Figura 2.3.2.1.2 de dicho IGA" y presenta su huella en la Imagen 9.5.17. y luego de posterior IGA que se mencionan (pág. 50) y finalmente en el 3er ITS de Cambios Menores a la Quinta Modificación al EIA Ampliación del Proyecto Carachugo Suplementario Yanacocha Este (R.D. N° 007-2018-SENACE-JEF/DEAR). Para este componente, se precisa que el manejo hidráulico en el componente está conformado por tuberías y una poza, cuyas características se presentan en el Cuadro 9.5.5. i) Indica en la sección 9.5.2.7 que el Depósito de Desmonte Maqui Maqui Etapa 2 <i>"es aprobado en el Quinta Modificación al Estudio de Impacto Ambiental Ampliación del Proyecto Carachugo Suplementario Yanacocha Este (R.D.</i>	



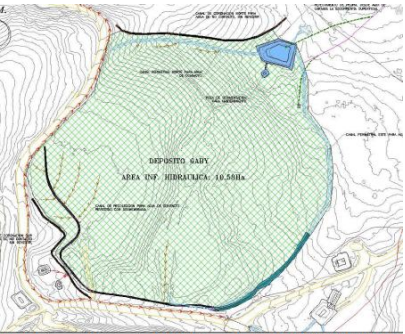
PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Nº	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			Depósito de material orgánico Gaby  Fuente: Quinto MEIAd Yanacocha (2016)  Fuente: Primer ITS (2021) de la Segunda MEIAd Yanacocha 		Nº 361-2016-MEM/DGAAM)". j) Presenta la figura 9.5.10 con la configuración de la huella aprobada del Depósito topsoil Gaby en el Quinto MEIA-d Ampliación del Proyecto Carachugo Suplementario Yanacocha Este (R.D. Nº 361-2016-MEM/DGAAM). conforme se observa en la Figura 2.11.2 del precitado MEIA.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			Fuente: Sexto ITS Yanacocha (Imagen 9.7.59)			
09	Capítulo 9 Sección 9.7.1.1 (página 35)	SENACE	El Titular respecto a la Optimización del sistema de riego de la Pila de lixiviación La Quinua 1-7: a) Indica que <i>"pero se ha previsto necesario una disminución de espaciamiento entre los pozos en la pila de lixiviación, para mejores condiciones de estabilidad en la pila"</i>, subrayado propio. Al respecto, omite aclarar cómo se mejoran las condiciones de estabilidad con la modificación propuesta. b) Respecto al Análisis de Estabilidad indica que "y un ángulo de 1.30 para superficies de falla que no involucren las relaveras". Al respecto, no queda clara la indicación de 'un ángulo de 1.30'. c) Presenta el Cuadro 9.7.3 'Requerimiento de equipos y maquinarias...'; sin embargo, el cuadro muestra también insumos y materiales. Además, omite indicar la cantidad estimada de combustibles a emplear. d) Presenta el Cuadro 9.7.4 con el requerimiento de mano de obra para cada etapa del proyecto indicando la mano de obra calificada y no calificada; sin embargo, omite indicar en dicho cuadro la cantidad de mano de obra local y foránea. e) En la sección 5.1 del Anexo 9.1P indica que <i>"se procederá a nivelar la zona con material grueso o lastre con el objetivo que las personas y los equipos puedan movilizarse dentro de la plataforma de lixiviación sin ningún inconveniente"</i>. Al respecto, omite indicar los volúmenes y procedencia del material grueso o lastre requeridos, e incluir en el listado de equipos y maquinarias y de	Se requiere al Titular: a) Aclarar cómo se mejorarán las condiciones de estabilidad de la pila de lixiviación La Quinua 1-7 según la modificación propuesta en el sistema de riego. b) Aclarar o corregir, según corresponda, lo indicado respecto al 'ángulo de 1.3' referido al Análisis de Estabilidad realizado. c) Presentar el requerimiento de 'equipos y maquinarias' y de 'insumos y materiales' en cuadros por separado, precisando, además, la cantidad requerida de combustibles. d) Precisar la cantidad de mano de obra local y foránea requerida para cada etapa de la modificación propuesta.	El Titular: a). Retira el texto relacionado a <i>"...para mejores condiciones de estabilidad en la pila..."</i>. E indica que <i>"El ajuste propuesto responde tanto a criterios técnicos de estabilidad como a condiciones operativas que han limitado la ejecución total del plan autorizado en los ITS anteriores"</i>. b). Presenta Corrige en el acápite de Diseño Geotécnico (Análisis de estabilidad) indicando que <i>"y un factor de seguridad mínimo de 1.30 para superficies de falla que no involucren las relaveras"</i>. c). Los Cuadros 9.7.3 y 9.7.4 con el listado de requerimiento de equipos y maquinarias y de insumos y materiales respectivamente, indicando cantidades requeridas de cada uno. También indica la cantidad de combustibles	Si



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			materiales los correspondientes a esta actividad. f) Indica que "La operación re realizara en zonas donde el mineral ya ha sido lixiviado por el método convencional de riego de solución cianurada por goteo", subrayado propio, conforme se precisa también en la sección 7 del A nexa 9.1P. Al respecto, conforme el Cuarto ITS Yanacocha se aprobó la inyección a presión de la solución lixiviante, por lo que no queda claro la referencia a la inyección de zonas donde el mineral ha sido lixiviado por goteo. g) Indica en la sección 1.12 del Anexo 9.1P que "La principal medida para <u>el control de erosión eólica es el humedecimiento del material</u> manejado en la plataforma de lixiviación debido a la aplicación de la <u>solución lixiviante</u>, así como debido a las condiciones climáticas del área", subrayado propio. Al respecto, siendo que conforme la modificación propuesta se harán cambios en el sistema de inyección aprobado, omite precisar como se llevará a cabo el control de erosión en la pila. h) Presenta en el Memo IM-I-M-486 del Anexo 9.1P una serie de tablas y figuras con descripciones en idioma inglés; sin embargo, conforme el artículo 35° del Reglamento de Protección Ambiental Minero (RPAM) se requiere que estos sean presentados en idioma castellano. i) Los planos presentados no cuentan con la firma del profesional responsable, escala, cuadrícula de coordenadas y otros requerimientos establecidos en el artículo 45° del RPAM.	e) Indicar la cantidad de agregados requeridos (material grueso o lastre) para la nivelación requerida por la modificación propuesta, debiendo indicar además la procedencia del material, así como el IGA y resolución de aprobación correspondiente. Incluir en los listados de equipos y maquinarias y de insumos y materiales, los correspondientes a la actividad de nivelación proyectada en la pila de lixiviación. f) Aclarar respecto a la referencia hecha al sistema de lixiviación por goteo toda vez que la condición aprobada implica la inyección a presión de la solución lixiviante en las Etapas 1-7 de la pila de lixiviación La Quinua. g) Precisar las medidas de control de erosión	requeridos estando entre 80 y 120 gal/día. d). Indica que la cantidad de mano de obra local (Cuadro 9.7.5) será del 75% del total requerido, por ende el personal foráneo será aproximadamente del 25%. e). Indica en la sección 6.1 del Anexo 9.1P que "El material de grueso y lastre provendrá de la misma de Pila de Lixiviación"; de esta manera, no se requerirá de áreas de préstamo". Incluye los Cuadros 9.7.3 y 9.7.4 con el listado de requerimiento de equipos y maquinarias y de insumos y materiales respectivamente, indicando cantidades requeridas de cada uno e indica que la cantidad de combustible requeridos será entre 80 y 120 gal/día. f). Indica en la sección 3 Justificación, del Anexo 9.1P que "el sistema de riego actualmente implementado en la Pila de Lixiviación La	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
				eólica a implementarse. h) Presentar las tablas y figuras del Memo IM-I-M-486 del Anexo 9.1P en idioma castellano. i) Presentar los planos del Anexo 9.1P con la firma del profesional responsable.	<i>Quinua corresponde al método de riego por goteo, el cual ha sido utilizado de manera continua como medida operativa", esto debido a que si bien "el método de lixiviación por inyección (injection leaching) cuenta con aprobación previa (Tercer y Cuarto ITS), este no ha sido implementado en la totalidad de la pila hasta la fecha".</i> g). Indica en la sección 8.4 del Anexo 9.1P que el humedecimiento se realizará por la aplicación de la solución lixivante así como debido a las condiciones climáticas del área. Cabe precisar que en la sección 3 del Anexo 9.1P indica que "se mantiene vigente el uso del sistema por goteo como estrategia predominante". h). Se presenta las tablas y figuras del Memo IM-I-M-586 (se corrige no es IM-IM-486) en idioma castellano. i). Presenta los planos con la firma del	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
					profesional, escala, cuadrícula conforme el artículo 45° del RPAM.	
10	Capítulo 9 Sección 9.7.1.2 (página 44)	SENACE	El Titular respecto a la Optimización del sistema de riego de la Pila de lixiviación Carachugo Etapa 10 y 14: a) Presenta el Cuadro 9.7.5 y la Tabla N° 06 del Memo-IM-I-M-587 del Anexo 9.2P con los resultados del análisis de estabilidad realizado; sin embargo, este cuadro muestra para cada sección de análisis de la pila de lixiviación Carachugo los valores mínimos considerados para los factores de seguridad estáticos y pseudoestático (criterios de diseño) pero no los resultados obtenidos. b) En la Imagen 9.7.8 y Plano 01 del MEMO-IM-I-M-589 del Anexo 9.2P presenta la ubicación de la zona de estudio y sección de análisis de estabilidad. Al respecto, en la imagen se indica "área aprobada para inyección" y área en revisión". Al respecto, no corresponde indicar "área en revisión". c) Indica que "más detalles respecto al análisis de estabilidad y deformaciones se encuentran en el Anexo 9.2P". Al respecto, omite presentar un breve resumen de los resultados del análisis de deformaciones realizado. d) Presenta el Cuadro 9.7.6 'Requerimiento de equipos y maquinarias...'; sin embargo, el cuadro muestra también insumos y materiales. Además, omite indicar la cantidad estimada de combustibles a emplear. e) Presenta el Cuadro 9.7.7 con el requerimiento de mano de obra para la construcción indicando la mano de obra	Se requiere al Titular: a) Presentar el Cuadro 9.7.5 y la Tabla N° 06 del Memo-IM-I-M-587 del Anexo 9.2P con los resultados del análisis de estabilidad realizado. b) Corregir en la Imagen 9.7.8 y Plano 01 del MEMO-IM-I-M-589 del Anexo 9.2P indicando "área propuesta para inyección" en vez de área en revisión". c) Presentar un breve resumen de los resultados del análisis de deformaciones realizado indicando para ello la metodología empleada. d) Presentar el requerimiento de 'equipos y maquinarias' y de 'insumos y materiales' en cuadros por separado,	El Titular: a). Presenta el Cuadro 9.7.6 (antes Cuadro 9.7.5) con los resultados del análisis de estabilidad realizado, conforme también se presenta en la Tabla N° 06 del Anexo 9.2P, encontrándose estos por encima de los mínimos exigidos. b). En la imagen 9.7.8 cambia el texto "área en revisión" por "área propuesta para inyección; el mismo cambio se ha realizado para el Plano 01 presentado en el Anexo 9.2P. c). Presenta en el acápite Diseño Geotécnico de la sección 9.7.1.2 la descripción del análisis de estabilidad realizado indicando que el método empleado es el de equilibrio límite con el Método de Spencer. d). Presenta los Cuadros 9.7.7 y 9.7.8 con el listado de requerimiento de	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			calificada y no calificada; sin embargo, omite indicar en dicho cuadro la cantidad de mano de obra local y foránea. f) Presenta en el Anexo 9.2P la memoria geotécnica Memo-IM-I-M-587 'Análisis de Estabilidad para el Proceso de Inyección en la Pila de Lixiviación Carachugo Etapas 10 (A, B, C, D), 11 y 14'. Al respecto, en concordancia con la observación 2, se deberá aclarar sobre las etapas de la pila de lixiviación consideradas en el Análisis de Estabilidad realizado. g) Indica en la sección 7 del Anexo 9.1P que <i>"La principal medida para el control de erosión eólica es el humedecimiento del material manejado en la plataforma de lixiviación debido a la aplicación de la solución lixivante, así como debido a las condiciones climáticas del área"</i>, subrayado propio y además en la descripción del proceso constructivo (sección 9.7.1.2) indican que procederán al <i>"desmantelamiento y/o reubicación de las facilidades existentes como mangueras de riego y otros materiales no necesarios para la inyección"</i>. Al respecto, siendo que conforme la modificación propuesta se harán cambios en el sistema de inyección aprobado, omite precisar como se llevará a cabo el control de erosión eólica en la pila. h) Presenta en el Memo IM-I-M-587 del Anexo 9.2P una serie de tablas y figuras con descripciones en idioma inglés; sin embargo, conforme el artículo 35° del RPAM se requiere que estos sean presentados en idioma castellano. i) Los planos presentados no cuentan con la firma del profesional responsable, escala,	precisando además, la cantidad requerida de combustibles. e) Precisar la cantidad de mano de obra local y foránea requerida para cada etapa de la modificación propuesta. f) Aclarar sobre las etapas de la pila de lixiviación consideradas en el Análisis de Estabilidad de la pila de lixiviación Carachugo presentado en la memoria geotécnica Memo-IM-I-M-587 del Anexo 9.2P. g) Precisar las medidas de control de erosión eólica a implementarse. h) Presentar las tablas y figuras del Memo IM-I-M-486 del Anexo 9.1P en idioma castellano. i) Presentar los planos del Anexo 9.2P con la firma del profesional responsable.	equipos y maquinarias y de insumos y materiales respectivamente, indicando cantidades requeridas de cada uno. Indica además, la cantidad de combustibles requeridos estando entre 80 y 120 gal/día. e). Indica que la cantidad de mano de obra local (Cuadro 9.7.9) será aproximadamente del 75% del total requerido, por ende, el personal foráneo será aproximadamente del 25%. f). Indica en la Matriz de respuesta que corresponde describirlo como <u>"Etapas 10 y 14"</u>. En la sección 5 del Anexo 9.2P se precisa que <i>"para cubrir las etapas 10 a la 14 se cuenta con instrumentación respecto de las secciones más críticas de estabilidad, se continuará evaluando de acuerdo al avance y distribución de equipos y podría requerirse"</i>	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			cuadrícula de coordenadas y otros requerimientos establecidos en el artículo 45° del RPAM.		<i>incluir mayor instrumentación".</i> g). Describe en la sección 12 del Anexo 9.2P las medidas a implementar para el control de la erosión eólica en la Pila de lixiviación Carachugo Etapa 10 y 14, como el riego, control de velocidades de vehículos, y precisa que <i>"el material depositado es material granular por lo que los procesos erosivos son poco significativos o nulos"</i>. Precisa además, que se realizará el monitoreo respectivo, que cuentan con Plan Integral de Control de polvo y que se aplicará el cierre progresivo. h). Se presenta las tablas y figuras del Memo IM-I-M-587 en idioma castellano. i). Presenta los planos con la firma del profesional, escala, cuadrícula conforme el artículo 45° del RPAM.	
11	Capítulo 9 Sección 9.7.2.1 (página 51)	SENACE	El Titular respecto a "Habilitar un sistema de drenaje y subdrenaje en el Depósito de suelo orgánico La Quinua 4":	Se requiere al Titular:	El Titular:	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			a) Indica que "se presenta la huella el componente aprobado asociado al cambio propuesto (color amarillo)". En concordancia con la observación 8 (literal c) omite precisar el IGA y resolución de aprobación correspondiente. b) Indica que "se propone mejorar la captación 1 (Poza N° 1 existente) y construir una segunda captación (Poza N° 2 proyectada)", presenta el Cuadro 9.7.8 y el plano G&S-DWG-06005-0-32-C4001 (en Anexo 9.4P) con las características de la poza proyectada. Al respecto, omite precisar el IGA y resolución de aprobación correspondiente de la Poza N° 1 (poza existente). Además, conforme lo descrito y presentado en el plano indicado no se tiene claro como estas pozas captarán las aguas de drenaje o subdrenaje. Además, no queda claro la propuesta de un sistema de drenaje/subdrenaje toda vez que el depósito como tal ya se encuentra conformado conforme se observa en las imágenes de satélite presentadas. c) Indica que antes de proceder con la instalación de la geomembrana en la 'poza existente' se procederá con la limpieza y descolmatación de las captaciones colectoras. Al respecto, no se tiene claro a que se refiere como "descolmatación de captaciones colectoras"; de referirse a sólidos sedimentados en la 'poza existente' deberá precisar el volumen a retirar e indicar donde serán dispuestos (IGA y resolución de aprobación).	a) Precisar el IGA y resolución de aprobación del Depósito de suelo orgánico La Quinua 4. b) Precisar el IGA y resolución de aprobación correspondientes de la Poza N° 1 (poza existente). Describir y presentar los planos de diseño del sistema de drenaje y subdrenaje propuesto, debiendo precisar y presentar los planos de como estas se conectarán a las pozas de captación N° 1 y 2. Aclarar respecto a la propuesta de un sistema de drenaje/subdrenaje toda vez que el depósito como tal ya se encuentra conformado; en su defecto, describir a condición actual del depósito y su relación con la modificación	a). Indica que el IGA de aprobación del Depósito de suelo orgánico La Quinua 4 corresponde al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) - Proyecto La Quinua (Informe N° 732-98-EM-DGM/DPDM). b). Respecto al IGA de la poza N° 1 existente indica, que corresponde al Sistema Integrado de Manejo de Agua (SIMA). Los planos describen que la propuesta considera la captación y conducción de los flujos temporales de agua por carga pluvial identificadas en el depósito de suelo orgánico La Quinua 4. Adjunta el plano G&S-DWG-36005-G-32-C4004 que muestra el arreglo general de la proyectado. Aclara que la propuesta no corresponde al "drenaje y subdrenaje". Y el cambio propuesto es para garantizar la calidad de los flujos temporales de agua por carga pluvial identificados en el	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			d) Indica, sobre la tubería de conducción proyectada, que "se instalará aproximadamente 1082 m de tubería HDPE de 4" SDR 17 con casing de 8" SDR17" conforme se detalla en el Cuadro 9.7.9 y presenta el plano G&S-DWG-36025-5-32-C3001 del Anexo 9.4P en el que se muestra una tubería de 3" de diámetro en un dren. Al respecto, omite presentar los planos de diseño del sistema casing propuesto y describir el diseño propuesto del dren conforme el plano precitado. En la leyenda del plano G&S-DWG-36005-G-32-C4004 del Anexo 9.4P indican "Captación proyectada", sin embargo, no se verifica está estructura en el plano presentado. En el plano G&S-DWG-36005-5-32-C3001 del Anexo 9.4P muestra las secciones longitudinales de los Tramos I y II de la tubería HDPE de 4" de diámetro, y precisan un tramo con tubería enterrada y otro no; sin embargo, omite describir y presentar los planos de diseño correspondiente el tramo de tubería que será montado en superficie. Se observa, además, en el plano precitado, que la tubería cruzará un acceso, sin embargo, no describe ni presenta los planos de diseño de la estructura de cruce requerida. Conforme el plano G&S-DWG-06005-0-32-C4001 se tiene que sobre la geomembrana en la poza colectora se colocará un colchón reno + rip rap; sin embargo, omite describirlo e indicar su proceso constructivo como parte de la conformación de la poza.	propuesta (presentar plano). c) Aclarar sobre la "descolmatación de captaciones colectoras". De corresponder, precisar el volumen de sedimentos a retirar a retirar de la poza de captación N° 1 e indicar donde serán dispuesto, así como el IGA y resolución de aprobación correspondiente. d) Presentar los planos de diseño del sistema casing propuesto y describir el diseño propuesto del dren conforme el plano precitado. Aclarar o incluir en el plano G&S-DWG-36005-G-32-C4004 del Anexo 9.4P lo referido a "captación proyectada". Describir y presentar los planos de diseño del tramo de la tubería que será montada en superficie.	Depósito de suelo orgánico La Quinoa 4, habilitando una captación y conducción de los flujos temporales de agua por carga pluvial identificadas en el Depósito de suelo orgánico La Quinoa 4, el cual consistirá en la implementación de tuberías y una poza de captación un sistema de captación y colección e integrarlo al "Sistema de subdrenaje de los depósitos de suelo orgánico Noemí y Canta" aprobado en el Quinto ITS de la Segunda MEIA Yanacocha (R.D. N° 00143-2024-SENACE PE/DEAR). Así los flujos temporales de agua por carga pluvial del Depósito de suelo orgánico La Quinoa 4 ingresarían al SIMA para su tratamiento respectivo. Por lo que se plantea la denominación del objetivo a "Habilitar un sistema de captación y conducción en el Depósito de suelo orgánico La Quinoa 4".	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			e) Presenta la Imagen 9.7.14 'Diagrama de flujos del sistema de captación de agua' y Figura 5 'Diagrama del sistema de captación, tratamiento y descarga propuesto del Anexo 9.4P en los que indica que el caudal máximo de 0.22 l/s proveniente del depósito de topsoil La Quinoa 4. Sin embargo, también indican el mismo concepto y caudal a la salida de la poza de contingencia en la imagen y figura indicadas. f) Respecto al proceso constructivo, indica que se desbrozará u área de 0.0444 ha, sin embargo, omite indicar el volumen de topsoil que será removido como parte de las actividades preliminares propuestas. g) Conforme los planos presentados en el Anexo 9.4P se requerirá de material drenante para la conformación de los drenes/subdrenes y rip rap para las pozas de captación. Sin embargo, omite indicar las características y volúmenes de material de préstamo requerido e indicar la procedencia de dicho material, así como omite indicar el IGA y resolución de aprobación correspondiente. h) Indica en la sección 4.1 del Anexo 9.4P que las pozas N° 1 y 2 serán recubiertas con "geomembrana de alta impermeabilidad"; sin embargo, no precisa las características técnicas de la geomembrana indicada. i) En la sección 4.2 del Anexo 9.4P indica que las tuberías de 4" con casing de 8" "estará enterrada en parte de su recorrido hasta el sistema de bombeo aprobado de "Canta y Noemi", sin embargo, conforme el plano	Describir y presentar los planos de diseño de la estructura de cruce requerida – para cruzar el acceso - por las tuberías de conducción propuestas. Presentar un plano general del sistema propuesto (drenes, subdrenes, poza, tuberías de conducción, estructura de cruce) sin imagen de satélite, con cotas de curva de nivel y componentes aprobados circundantes. Describir e indicar su proceso constructivo del colchón reno + rip rap como parte de la conformación de la poza de captación. e) Aclarar o corregir, según corresponda, el caudal máximo de 0.22 l/s indicado a la salida de la poza de contingencia de la Imagen 9.7.4 y	Indica que el cambio consistirá en mejorar la captación 1 0 Poza N° 1 existente (limpieza, descolmatación y adición de la cobertura (colchón reno + rip rap)) y construir una segunda captación (Poza N° 2 proyectada de 30 m³ de capacidad, recubierta con geotextil, geomembrana y colchón reno y sus dimensiones de indican en el Cuadro 9.7.10). Indica además que, los flujos temporales de agua generados en el depósito como consecuencia de la carga pluvial serán captados por drenes los que derivarán las aguas captadas a las pozas (conforme se muestra en el plano G&S-DWG-36025-G-32-C001 del Anexo 9.4P). Además, indica que se instalará aproximadamente 1082 m de tubería HDPE de 4" SDR 17 con casing de 8" SDR17 como línea de conducción desde las pozas hacia el Sistema Integrado de Manejo de Agua (SIMA) aprobado	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			G&S-DWG-36005-5-32-C3001 la tubería del tramo I estará enterrada solo los primeros 332 m para luego estar en superficie hasta el sistema de bombeo "Canta y Noemi" (progresiva 0+923). j) En la sección 5.1 del Anexo 9.4P indica que <i>"con el objetivo de proteger la biodiversidad local y prevenir la interacción de la fauna con las captaciones colectoras, se instalará un cerco perimétrico alrededor de las instalaciones"</i>; sin embargo, omite la descripción del cerco propuesto y los planos de diseño correspondientes. k) Presenta el Cuadro 9.7.11 'requerimiento de equipos y maquinarias'; sin embargo, el cuadro muestra también insumos y materiales como son geomembrana y tuberías. Además, omite indicar – según se muestra en los planos presentados en el Anexo 9.4P, la cantidad de agregados drenantes (características), geotextil, colchón reno y rip rap, cerco, e indicar la cantidad estimada de combustibles a emplear. l) Presenta el Cuadro 9.7.12 con el requerimiento de mano de obra para la construcción indicando la mano de obra calificada y no calificada; sin embargo, omite indicar en dicho cuadro la cantidad de mano de obra local y foránea a ser empleada. m) Los planos presentados no cuentan con la firma del profesional responsable conforme lo establecido en el artículo 45° del RPAM.	Figura 5 del Anexo 9.4P. f) Indicar el volumen de topsoil que será removido como parte de las actividades preliminares propuestas. g) Indicar las características y volúmenes de material de préstamo requerido para los drenes, subdrenes, rip rap, otros e indicar la procedencia de dicho material, así como indicar el IGA y resolución de aprobación correspondientes. h) Precisar las características técnicas de la geomembrana de alta impermeabilidad indicada para recubrir las pozas N° 1 y 2. i) Precisar el tramo (progresivas) en la que las tuberías de 4" con casing de 8" se encontrarán	para su tratamiento posterior. Presenta en el Anexo 9.4P los planos del diseño propuesto". Precisa que la modificación propuesta <i>"no modifica el área ni volumen ni altura del componente asociado"</i> e indica además que la condición actual del componente abarca la huella aprobada en su totalidad c). Precisa que la descolmatación se refiere al retiro de los sedimentos de la poza existente (Poza N° 1). Indica también, que ésta descolmatación se realizará cuando los sedimentos alcancen el 50% del volumen útil de la poza y que los sedimentos se dispondrán en el Depósito de desmonte (Backfill) La Quinua 1 y 2 aprobado mediante R.D. N° 00154-2020-SENACE-PE/DEAR (Segunda MEIA-d Yanacocha). d). Presenta las imágenes 9.7.19, 9.7.20 y 9.7.21 y plano G&S-DWG-36025-0-32-C001 en el	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
				enterradas o estarán montadas sobre superficie. j) Describir y presentar los planos de diseño correspondiente del cerco propuesto para proteger la fauna. k) Presentar el requerimiento de 'equipos y maquinarias' y de 'insumos y materiales' en cuadros por separado. Respecto a los materiales e insumos indicar además la cantidad de agregados drenantes requeridos, geotextil, colchón reno y rip rap, cerco, e indicar la cantidad estimada de combustibles a emplear. l) Precisar la cantidad de mano de obra local y foránea requerida para cada etapa de la modificación propuesta.	Anexo 9.4P con el diseño del sistema casing propuesto (tubería HDPE de 4" dentro de otra de 8" de diámetro). En el plano G&S-DWG-36005-G-32-C4004 del Anexo 9.4P lo referido a "captación proyectada". indica que los flujos temporales de agua generados en el depósito por la carga pluvial serán captados por drenes, "diseñados para conducir de manera eficiente dichos escurrimientos hacia las colectoras correspondientes". Las tuberías montadas en superficie se encontrarán directamente sobre el terreno y corresponderá a parte del Tramo I (progresiva 0+333 a 0+923), según se observa en el plano G&S-DWG-36025-0-32-C001 del Anexo 9.4P. En el Cuadro 9.7.11 se presentan sus características del sistema de tuberías propuesto.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
				m) Presentar los planos del Anexo 9.4P con la firma del profesional responsable.	Describe la conformación del sistema de tubería (casing) enterrada y de los cruces con acceso (igual al diseño de la tubería enterrada más 0.20 m de una capa de afirmado) y presenta el plano de diseño G&S-DWG-36025-0-32-C001 del Anexo 9.4P mostrando cada una de las estructuras proyectadas con los componentes aprobados colindantes. Presenta el plano G&S-DWG-36025-0-32-C004 en el Anexo 9.4P con el sistema propuesto, y escribe que luego de colocar el geotextil y la geomembrana en las pozas se "finalizará colocando una capa de Colchón Reno Rip Rap $D_{min}=6"$ - $D_{max}=8"$ con una altura $h=0.20$ m". Indica además que el material rip rap provendrá del Depósito de desmonte (Backfill) La Quinua 1 y 2 (y del Depósito de desmonte Carachugo – Etapa 3. En el Cuadro 9.7.14	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
					indica que se requerirá de 145 m² de material Reno y de 9 a 12 m³ de material rip rap y presenta el plano G&S-DWG-06005-0-32-C004 en el Anexo 9.4P con el diseño propuesto. e). Corrige la Imagen 9.7.22 (antes Imagen 9.7.14) e indica que el caudal mínimo legal que descarga de la Poza de Contingencia es de 65.90 l/s. Además, retira la Figura 5 del Anexo 9.4P. f). Indica en la descripción de la etapa de construcción que se requerirá la remoción de topsoil en un área de 0.044 ha con teniendo un volumen de 133,2 m³, dicho topsoil será trasladado hacia el Depósito de suelo orgánico Canta y/o Depósito de suelo orgánico Noemí (R.D. N° 00143-2024-SENACE-PE/DEAR). g). En el Cuadro 9.7.14 indica que el volumen de rip rap a remover es de 9 a 12 m³, cada capa	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
					de Colchón Reno Rip Rap Dmín=6"-Dmáx=8" con una altura h=0.20 m. y provendrá del Depósito de desmonte (Backfill) La Quinoa 1 y 2 (R.D. N° 00154-2020-SENACE-PE/DEAR, Segunda MEIAd Yanacocha, así como del Depósito de desmonte Carachugo – Etapa 3 (R.D. N° 00167-2023-SENACE-PE/DEAR, Cuarto ITS de la Segunda MEIAd Yanacocha). h). Presenta en el Anexo 9.4P (pág. 267) la Ficha Técnica de la Geomembrana a emplear en las pozas, precisando que corresponde geomembrana de alta densidad, y en la que se indican las diversas características de la geomembrana a emplear. i). Indica – para el sistema casing propuesto - que el Tramo I tendrá los primeros 332 m enterrados (esto corresponde a las progresivas 0+000 y	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
					0+332), tramo en superficie (0+333 a 0+932} y el tramo II será enterrado en su totalidad", teniendo el Tramo I un total de 932 m y el Tramo II 159 m (0+000 a 0+159), conforme las secciones longitudinales presentadas en el plano G&S-DWG-36025-5-32-C3001. j). Indica que para "la instalación del cerco ecológico se usarán postes de Ø variable cada 2.00 m máx., de una altura de 1.60 m, los cuales 0.70 m irán enterrados, además, 4 hiladas de alambre de púas. La puerta tendrá una longitud máx. de 4.00 m, usando tiras de madera de 4" x1" y presenta las Imágenes 9.7.14 y 9.7.15 con el diseño típico y sección típica del cerco ecológico perimetral propuesto. k). Presenta los Cuadros 9.7.13, 9.7.14 y 9.7.15 con el listado de requerimiento de equipos y maquinarias, de	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
					insumos y materiales y de combustible respectivamente, indicando cantidades requeridas de cada uno de ellos. l). Indica que toda la mano de obra (Cuadros 9.7.16) será local durante la etapa de construcción y que "para la etapa de operación, se continuará trabajando con el personal existente actualmente asignado a la operación". m). Presenta los planos con la firma del profesional, escala, cuadrícula conforme el artículo 45° del RPAM.	
12	Capítulo 9 Sección 9.7.2.2 (página 58)	SENACE	El Titular respecto a "Habilitar un sistema de drenaje y subdrenaje en el Depósito de topsoil Vanesa": a) Indica que se habilitará un "sistema de drenaje y subdrenaje en el Depósito de topsoil Vanessa, el cual consistirá en la implementación de tuberías y pozas de captación", así como, en la sección 5.2 del Anexo 9.5P indica que "se proyecta construir una tubería desde las captaciones proyectadas y conducir los subdrenajes del depósito a la poza de captación - colección existente y mediante la tubería existente	Se requiere al Titular: a) Describir el sistema de drenaje y subdrenaje propuesto según se presenta en el plano G&S-DWG-06005-0-32-C4001 del Anexo 9.5P; asimismo, describir y presentar los planos de como estos se conectarán	El Titular: a). Indica el ítem 9.7.2.2 Habilitar un sistema de captación y conducción en el Depósito de topsoil Vanesa, que el sistema propuesto implica captar y conducir los flujos temporales de agua por carga pluvial identificados en el componente asociado (depósito de topsoil	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			hasta el sistema existente de Bombeo Vanesa". Al respecto, se describe solo lo referido a las pozas de captación y tuberías de conducción, omitiendo describir el sistema de drenaje/subdrenaje según se presenta en el plano G&S-DWG-06005-0-32-C4001 del Anexo 9.5P. De igual manera, omite presentar un plano general con el sistema de drenaje/subdrenaje, pozas colectoras y tuberías de conducción propuestas. Además, no queda claro la propuesta de un sistema de drenaje/subdrenaje toda vez que el depósito se encuentra conformado conforme se observa en las imágenes de satélite presentadas. b) Indica que "se propone mejorar la poza de captación-colección que se ubica en la zona Nor-Oeste del depósito y se pretende mejorarla recubriendo con geomembrana" y en la sección 4.1 del Anexo 9.5P indica que se pretende "aumentar su capacidad". Al respecto, omite describir la condición aprobada de la poza en la sección 9.5.2.2 e indicar el IGS y resolución de aprobación respectivos. De igual manera, omite describir el proceso constructivo para ampliación de la capacidad de la poza y sus características (dimensiones) proyectadas. Conforme el plano G&S-DWG-06005-0-32-C4001 se tiene que sobre la geomembrana en la poza colectora se colocará un colchón reno + rip rap; sin embargo, omite describirlo e indicar su proceso constructivo como parte de la conformación de la poza c) Indica que la tubería de conducción estará enterrada y será "de material HDPE de 3"	a las pozas de captación. De igual manera, presentar un plano de arreglo general con la ubicación de cada una de las estructuras de manejo de aguas propuestas. Aclarar respecto a la propuesta de un sistema de drenaje/subdrenaje toda vez que el depósito como tal ya se encuentra conformado; en su defecto, describir a condición actual del depósito y su relación con la modificación propuesta (presentar plano9 b) Describir en la sección 9.5.2.2 la condición aprobada de la poza de captación-colección ubicada en la zona Nor Oeste del depósito de topsoil Vanessa e indicar el IGA y resolución d aprobación	Vanessa). Implementar tuberías y 2 drenes, y se propone mejorar la poza de captación-colección existente ubicada en la zona Nor-Oeste del depósito; esta poza se limpiará, descolmatará y se colocará geomembrana cobertura colchón reno+rip rap. Además, indica los flujos temporales serán captados por drenes y los describe como serán conformados (pág. 101). Presenta el plano G&S-DWG-36025-0-32-C003 con el detalle de las pozas y el plano G&S-DWG-36020-G-32-C003 en el Anexo 9.5P con el arreglo general de las estructuras propuesta. Corrige e Indica que el sistema a implementar corresponde a "Captación y conducción" y no a la implementación de "Drenaje y subdrenaje". Además, precisa que "la condición actual del	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			SDR 17, con una longitud total aproximada de 444 m la cuales irán dentro de una tubería HDPE 6" (casing); sin embargo, omite describir y presentar los planos de diseño correspondientes. d) Presenta la Imagen 9.7.19 'Diagrama de flujos del sistema de captación de agua' y Figura 4 'Diagrama del sistema de captación, tratamiento y descarga propuesto del Anexo 9.5P en los que indica que el caudal máximo de 0.17 l/s proveniente del Depósito de topsoil Vanesa. Sin embargo, también indican el mismo concepto y caudal a la salida de la poza de contingencia en la imagen y figura indicadas. e) Indica, como parte del proceso constructivo, que durante el acondicionamiento del área "se tendrán las cubiertas necesarias en los frentes de trabajo para poder realizar las actividades de habilitación"; al respecto, no es claro lo referido a las "cubiertas necesarias". f) Omite presentar un cuadro indicando los insumos y materiales requeridos para la modificación propuesta. g) Presenta el Cuadro 9.7.17 con el requerimiento de mano de obra para la construcción indicando la mano de obra calificada y no calificada; sin embargo, omite indicar en dicho cuadro la cantidad de mano de obra local y foránea a ser empleada. h) Los planos presentados no cuentan con la firma del profesional responsable conforme lo establecido en el artículo 45° del RPAM.	correspondiente. Describir las características de diseño de la poza a ser ampliada su capacidad y describir el proceso constructivo respectivo. Aclarar respecto a la propuesta de un sistema de drenaje/subdrenaje toda vez que el depósito como tal ya se encuentra conformado; en su defecto, describir a condición actual del depósito y su relación con la modificación propuesta Describir el colchón reno + rip rap a colocarse sobre la geomembrana de las pozas proyectadas e indicar su su proceso constructivo. c) Describir y presentar los planos de diseño la tubería (casing y conformación) de conducción propuesta.	<i>componente abarca la huella aprobada en su totalidad".</i> b). Presenta en el Cuadro 3.1.1 del Anexo 9.3A señala que es un componente asociado al SIMA y fue aprobado en el EIA Proyecto La Quinua mediante Informe N° 732-98-EM-DGM/DPDM. Indica que en la poza de captación-colección existente ubicada en la zona Nor-Oeste del depósito Vanessa se realizará el mantenimiento de 01 poza de captación colección existente y se habilitará la implementación de una línea de tubería 3" y 02 drenes (con detalle típico). Se presenta el detalle de la instalación de la capa de Colchón Reno Rip Rap Dmín=6"-Dmáx=8" con una altura h=0.20 m. Aclaran en la matriz que se ha actualizado el nombre del cambio propuesto a "Captación	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
				d) Aclarar o corregir, según corresponda, el caudal máximo de 0.17 l/s indicado a la salida de la poza de contingencia de la Imagen 9.7.19 y Figura 5 del Anexo 9.5P. e) Aclarar o corregir según corresponda lo indicado como cubiertas necesarias para poder realizar las actividades de habilitación como parte del proceso constructivo de la modificación propuesta. f) Presentar un cuadro indicando los insumos y materiales y sus cantidades según lo requerido para la modificación propuesta. g) Precisar la cantidad de mano de obra local y foránea requerida para cada etapa de la modificación propuesta. h) Presentar los planos del Anexo 9.5P con la firma del	y conducción", toda vez que se han identificado filtraciones en el depósito. Por tanto, el proyecto no implica la implementación de un sistema de drenaje/subdrenaje. Indica que luego de colocar el geotextil y la geomembrana en las pozas se <i>"finalizará colocando una capa de Colchón Reno Rip Rap Dmín=6"- Dmáx=8" con una altura h=0.20 m"</i>. Indica además que el material rip rap provendrá del Depósito de desmonte (Backfill) La Quinoa 1 y 2 (y del Depósito de desmonte Carachugo – Etapa 3. En el Cuadro 9.7.21 indica que se requerirá de 275 m² de material Reno y de 17 a 22 m³ de material rip rap y presenta el plano G&S-DWG-6005-0-32-C003 con el Detalle 1 propuesto en el Anexo 9.5P. c). Indica sobre el sistema casing que <i>ésta tubería enterrada será por gravedad y de material</i>	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
				profesional responsable.	<i>HDPE de 3" SDR 17, con una longitud total aproximada de 444 m la cuales irán dentro de una tubería HDPE 6" como protección de esta</i> y cuyo diseño se presenta en el plano G&S-DWG-36025-5-32-C3002 del Anexo 9.5P. d). Corrige la Imagen 9.7.30 (antes Imagen 9.7.19) e indica que el caudal mínimo que descarga de la Poza de Contingencia es de 65.90 l/s. Además, retira la Figura 5 del Anexo 9.5P. e). Retira de la descripción de la etapa de construcción lo referido a <i>"cubierta necesarias para poder realizar las actividades de habilitación"</i> . f). Presenta los Cuadros 9.7.21 y 9.7.22 con el listado de requerimiento de insumos y materiales, y de combustibles respectivamente, indicando cantidades requeridas de cada uno.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
					g). Indica que toda la mano de obra (Cuadros 9.7.23) será local y que durante la etapa de operación, se continuará trabajando con el personal existente actualmente asignado a la operación del SIMA h). Presenta los planos con la firma del profesional, escala, cuadrícula conforme el artículo 45° del RPAM.	
13	Capítulo 9 Sección 9.7.2.3 (página 64)	SENACE	El Titular respecto a "Habilitar un sistema de drenaje y subdrenaje en el Depósito de suelo orgánico Yanacocha Norte 4": a) Indica que el cambio propuesto <i>"considera habilitar un sistema de drenaje y subdrenaje"</i> y que <i>"consiste en la tubería de conducción y el sistema de bombeo"</i> . Además, indican que la cámara de succión <i>"será limpiada y rehabilitada para mejorar su capacidad de captación de aguas de infiltración"</i> y que se realizará el mantenimiento del serpentín, indica que <i>"se realizarán excavaciones y limpieza de sedimentos, así como también la reposición de los taludes"</i> y que <i>"los subdrenes faltantes se colectarán mediante la construcción de dos cajas colectoras ... y tubería CPT"</i> y que <i>"se va a instalar un nuevo sistema de bombeo"</i> . Al respecto, no detalla la descripción del sistema de drenaje/subdrenaje, las actividades de rehabilitación de la cámara de succión y de	Se requiere al Titular: a) Describir el sistema de drenaje/subdrenaje, las actividades de rehabilitación de la cámara de succión, así como describir los trabajos de reposición de taludes y presentar los planos de diseño de cada una de las instalaciones o estructuras de manejo de aguas conforme la modificación propuesta. Aclarar lo referido a los subdrenes faltantes	El Titular: a). Precisa que el cambio propuesto tiene por objetivo captar y coleccionar los flujos temporales de agua por carga pluvial identificados en el depósito de suelo orgánico y precisa en la Matriz de respuesta que la modificación propuesta no corresponde a la denominación de "Drenaje y subdrenaje". Describe que se habilitará un sistema de captación y conducción	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			reposición de taludes, así como precisar a que se refieren como subdrenes faltantes. De igual forma complementar la descripción con los respectivos planos de diseño para cada una de las instalaciones o estructuras de manejo de aguas propuestas. Por otro lado, en la sección 1.1 del Anexo 9.6P indica que el cambio propuesto "es captar los subdrenajes identificados en el Depósito de Suelo Orgánico Yanacocha Norte 4". Al respecto, omite presentar un plano la ubicación de los subdrenajes identificados. b) Indica que el sistema de bombeo se instalará dentro de un contenedor de 20 ft de forma modular y que "por ello se va a construir una plataforma, al lado del serpentín" e indica que la plataforma será de 94 m² (sección 5.2 del Anexo 9.6P). Al respecto, omite describir y presentar los planos de diseño de la plataforma proyectada para el sistema de bombeo propuesto. c) Indica que la subestación eléctrica proyectada "será ubicada en una zona estratégica, cerca del sistema de bombeo" y que "el tendido de línea de 22,9kV incluye la instalación de postes de CAC, armados de estructuras (tipos: S, A3, SAM, TD+PSEC), puesta a tierra de estructuras, retenidas, conductores 1/C 50 mm², pararrayos tipo distribución, seccionadores fusible tipo cut-out y sistema de puesta a tierra" y que "existen postes de un sistema antiguo que deberán demolerse". Sin embargo, omite presentar los planos de diseño del sistema eléctrico propuesto y omite indicar donde serán dispuestos los escombros resultantes de los postes a demoler.	o precisar si se refieren a los proyectados. Asimismo, describir y presentar los planos de como los subdrenes proyectados se conectarán al sistema propuesto. De igual manera, presentar un plano de arreglo general con la ubicación de cada una de las estructuras de manejo de aguas propuestas, en el que se muestre los límites del depósito de suelo orgánico aprobado y la condición actual de éste. b) Presentar un plano con la ubicación de los subdrenajes identificados a ser captados. Describir y presentar los planos de diseño de la plataforma proyectada para el sistema de bombeo. c) Presentar un plano de arreglo general del sistema eléctrico propuesto y de sus	en el Depósito de Suelo Orgánico Yanacocha Norte 4. Con estructuras propuestas, consistente en la tubería de conducción y el sistema de bombeo asociado al serpentín existente, así como cajas colectoras; esto es sobre puesto lateralmente un componente asociado aprobado Depósito de suelo orgánico Yanacocha Norte 4. Indica que la cámara de succión existente (sumidero colector) será limpiada y rehabilitada para mejorar su capacidad de captación de aguas de los flujos temporales y que se instalará un nuevo sistema de bombeo. Se propone la limpieza y reposición de taludes del serpentín existente y se proyectan 02 cajas colectoras con una capacidad de 1.20 m³ las que derivarán las aguas hacia el serpentín por una tubería enterrada CPT de 6" de diámetro e	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			d) Indica que la línea de conducción comprenderá aproximadamente 3599 m de tubería, siendo 3 m de tuberías acero inoxidable 316 3" SCH 10S, 450 m de tuberías HDPE 3" SDR11, 200 m de tuberías HDPE 3" SDR17, las cuales irán dentro de una tubería HDPE 6" como protección de estas, además, estarán enterradas conforme se muestra en el plano G&S-DWG-26020-5-32-C3001 del Anexo 9.6P, y sobre superficie 2946 de tuberías HDPE 10" SDR17 en un tramo de 2946 m y la instalación de un flujómetro local cerca a la poza de Menores Eventos en Yanacocha Norte; de igual forma, se observan en el plano precitado que la línea de conducción proyectada cruzará una serie de accesos. Sin embargo, omite presentar los planos de diseño correspondientes al sistema de tuberías de conducción propuesto y de las estructuras de cruce respectivas. Además, en caso de un derrame de la tubería de 3 pulg, omite describir y presentar los planos de diseño correspondientes de las instalaciones requeridas para la recepción y manejo del agua a ser contenida por la tubería de 6 pulg (casing); de igual manera, omite describir el sistema de contención para el tramo de la línea de conducción que irá por superficie. e) Presenta la Imagen 9.7.27 'Diagrama de flujos del sistema de captación de agua' y Figura 9 'Diagrama del sistema de captación, tratamiento y descarga propuesto' del Anexo 9.6P en los que indica que el caudal máximo de 2.38 l/s proveniente del Depósito de suelo orgánico Yanacocha Norte 4. Sin embargo, también indican el mismo concepto y caudal	componentes, como son el tendido de línea de 22,9kV (secciones longitudinales), armados de estructuras, puesta a tierra, pararrayos y sistema de puesta a tierra). Indicar el lugar donde serán dispuestos los escombros resultantes (precisar IGA y resolución de aprobación) de la demolición de los postes existentes. d) Presentar los planos de diseño correspondientes al sistema de tuberías de conducción propuesto, tanto del enterrado como el del que se habilitará en superficie. Describir y presentar los planos de diseño de las estructuras de cruce de accesos requeridas. Describir y presentar los planos de diseño correspondientes de las instalaciones requeridas para la recepción y manejo	indica que estas cajas colectoras estarán conectadas al sistema de subdrenaje existente (tuberías de 16" de diámetro). Se propone también la construcción de una línea de conducción de 3599 m de tubería Para el abastecimiento de energía se propone una subestación área monofásica y una línea de 22.9 kV. Presenta en el Anexo 9.6P los planos G&S-DWG-26020-4-32-C002 (pág. 319), G&S-DWG-26005-G-32-C4004 (pág. 318) y G&S-DWG-26020-G-32-C4001 (pág. 321) con el arreglo general de las estructuras propuestas. Presenta en el Anexo 9.6P los planos G&S-DWG-26020-G-32-C4001 con la ubicación y configuración (arreglo general en planta) de las estructuras propuestas. Indica que "la condición actual del componente abarca la huella aprobada en su	

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			a la salida de la poza de contingencia en la imagen y figura indicadas. f) Presenta el Cuadro 9.7.20 'requerimiento de equipos y maquinarias'; sin embargo, el cuadro muestra también insumos y materiales como son concreto, tubería postes, y otros, así como omite indicar la cantidad estimada de combustibles a emplear. g) Presenta el Cuadro 9.7.21 con el requerimiento de mano de obra para la construcción indicando la mano de obra calificada y no calificada; sin embargo, omite indicar en dicho cuadro la cantidad de mano de obra local y foránea a ser empleada. h) Los planos presentados no cuentan con la firma del profesional responsable conforme lo establecido en el artículo 45° del RPAM.	del agua a ser contenida por la tubería de 6 pulg (casing) ante un eventual derrame. De igual manera, describir el sistema de contención del tramo de tubería a montarse sobre superficie y presentar los planos de diseño correspondientes. En ambos casos precisar sobre el manejo de las aguas captadas por los sistemas de contención. e) Aclarar o corregir, según corresponda, el caudal máximo de 2.38 l/s indicado a la salida de la poza de contingencia de la Imagen 9.7.27 y Figura 9 del Anexo 9.6P. f) Presentar el requerimiento de 'equipos y maquinarias' y de 'insumos y materiales' en cuadros por separado. Respecto a los materiales e	<i>totalidad"</i> y que el cambio propuesto <i>"no modifica el área ni volumen/altura del componente asociado"</i> b). Retira lo relacionado a <i>"captar los subdrenajes identificados"</i> en el depósito de suelo orgánico Yanacocha Norte 4. Presenta los planos G&S-DWG-26020-1-32-C4001, G&S-DWG-26020-G-32-C4001 y G&S-DWG-26020-4-32-C002 en el Anexo 9.6P con la conformación del área donde se ubicará el container (que contendrá al equipo de bombeo) dentro de la plataforma y el sistema de bombeo propuesto. c). Presentan los planos G&S-DWG-26020-6-32-C4002 y G&S-DWG-26020-6-32-C4003 en el Anexo 9.6P con el trazo del tendido eléctrico (planta y sección longitudinal) y con el diseño de los postes, subestación eléctrica, pararrayos y sistema de puesta a tierra	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
				insumos indicar además la cantidad de concreto, tubería postes, varillas de fierro, y otros según lo requerido, así como e indicar la cantidad estimada de combustible a emplear. g) Precisar la cantidad de mano de obra local y foránea requerida para cada etapa de la modificación propuesta. h) Presentar los planos del Anexo 9.6P con la firma del profesional responsable.	propuestos, respectivamente. Sobre los postes existentes a ser retirado indica que "serán destinados a la Estación Central de Residuos -ECR KM 39 (R.D. N° 0031-2022-SENACEPE/DEAR)" y que estos postes están presentes desde el inicio de la U.M. Yanacocha .conforme se menciona en la Segunda MEIA Yanacocha (R.D. N° 00154- 2020-SENACEPE/DEAR) en la que se indica que "El sistema lleva la energía a través de tendido eléctrico existente hacia los transformadores secundarios (subestaciones) para abastecer de energía a cada componente" d). Presenta el plano G&S-DWG-26020-0-32-C4001 en el Anexo 9.6P (pág. 322) con el diseño de las tuberías tanto de su tramo enterrado (incluye estructuras de cruce con accesos) y el tramo en superficie (sobe	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
					corredor de tuberías existente). En los planos precitados se observa el sistema casing en el caso de los tramos enterrados de la línea de conducción (tubería de 6" dentro de otra de 10" de diámetro para tubería enterrada y tubería de 6" dentro de otra de 18" de diámetro para el cruce de caminos) e indica que el corredor de tuberías existente es un canal recubierto con geomembrana la que servirá como casing (sistema de contención para la tubería proyectada HDPE 10"); este corredor de tuberías llega hasta la poza de Menores Eventos en Planta Yanacocha Norte. Presenta el plano G&S-DWG-26020-5-32-C3001 en el Anexo 9.6P con la sección transversal del corredor existente. e). Corrige la Imagen 9.7.44 (antes Imagen 9.7.27) e indica que el	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
					caudal mínimo que descarga de la Poza de Contingencia es de 21.16 l/s. Además, retira la Figura 9 del Anexo 9.6P. f). Presenta los Cuadros 9.7.26, 9.7.27 y 9.7.28 con el listado de requerimientos de equipos y maquinarias, de insumos y materiales, y de combustibles respectivamente, indicando cantidades requeridas de cada uno de ellos. g). Indica que durante la etapa de construcción toda la mano de obra (Cuadro 9.7.29) será local y que para la etapa de operación, se continuará trabajando con el personal existente actualmente asignado a la operación. h). Presenta los planos con la firma del profesional, escala, cuadrícula conforme el artículo 45° del RPAM.	
14	Capítulo 9 Sección 9.7.2.4 (página 58)	SENACE	El Titular respecto a "Habilitar un sistema de drenaje y subdrenaje en las Oficinas del Km 45":	Se requiere al Titular:	El Titular:	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Nº	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			a) Indica que se proyecta habilitar un sistema de drenaje y subdrenaje; sin embargo, omite describir este sistema de drenaje/subdrenaje conforme el diseño presentado en el plano G&S-DWG-06005-0-32-C4001 del Anexo 9.7P. b) Indica que <i>"se proyecta una poza colectora revistiendo su interior con geo-sintético, y la instalación de cerco del tipo silvestre"</i> y que se construirá una cámara de succión para bombeo la que se conectará por rebose a la poza colectora. Sin embargo, omite presentar los planos de diseño de la cámara de succión proyectada y su conexión a la poza colectora. Así mismo, indica que <i>"se proyecta la construcción de un cerco perimétrico con postes de acero galvanizado y malla metálica del mismo material"</i>. Al respecto, se presenta una inconsistencia en cuanto al diseño del cerco perimétrico proyectado. c) Indica que se proyecta construir <i>"una plataforma al lado de la poza, a nivel de terreno, para la instalación de un contenedor con los equipos de bombeo en su interior"</i>. Al respecto, omite describir y presentar los planos de diseño de la plataforma proyectada para el sistema de bombeo. d) Indica que se proyecta la construcción de una subestación y línea de conducción eléctrica y describe sus componentes; sin embargo, omite presentar los planos de diseño del sistema eléctrico propuesto. e) Indica que <i>"la tubería para la conducción del agua por bombeo serán de material HDPE de 2" SDR 21, con una longitud total de aproximadamente 730 metros las cuales irán</i>	a) Describir este sistema de drenaje/subdrenaje conforme el diseño presentado en el plano G&S-DWG-06005-0-32-C4001 del Anexo 9.7P. De igual manera, presentar un plano de arreglo general con la ubicación de cada una de las estructuras de manejo de aguas propuestas. b) Presentar los planos de diseño de la cámara de succión proyectada, debiendo mostrar la conexión de esta por rebose a la poza colectora. Precisar si el cerco perimétrico a conformarse será del tipo silvestre o uno con postes de acero galvanizado y malla metálica del mismo material, corregir según corresponda, y presentar los planos de diseño correspondientes. c) Describir y presentar los planos de diseño	a). Precisa que el cambio propuesto tiene por objetivo captar y coleccionar los flujos temporales de agua por carga pluvial identificados en el Área Almacenes Depósito Km 45 y precisa en la Matriz (Anexo 9.7P Sistema de captación y conducción de flujos temporales de agua en depósito por carga pluvial de área almacenes depósito Km 45 –Información del componente propuesto) de respuesta que la modificación propuesta no corresponde a la denominación de <i>"Drenaje y subdrenaje"</i>. El plano G&S-DWG-26020-G-32-C002 del Anexo 9.7P con el arreglo General de las estructuras propuestas e indica que se implementará poza de captación, tuberías de conducción, sistema de bombeo, cerco perimétrico, cámara de succión y plataforma respectiva.	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			dentro de una tubería HDPE 4" como protección de estas que cubrirá toda su extensión". Al respecto omite presentar los planos de diseño respectivos. Se observa en los planos del Anexo 9.7P que la línea de conducción cruza un acceso; sin embargo, omite describir y presentar los planos de diseño de la estructura de cruce. f) Presenta la Imagen 9.7.35 'Diagrama de flujos del sistema de captación de agua' y Figura 4 'Diagrama del sistema de captación, tratamiento y descarga propuesto' del Anexo 9.7P en los que indica que el caudal máximo de 1.42 l/s. Sin embargo, también indican el mismo concepto y caudal a la salida de la poza de contingencia en la imagen y figura indicadas. g) Presenta el Cuadro 9.7.25 'requerimiento de equipos y maquinarias'; sin embargo, el cuadro muestra también insumos y materiales como son concreto, tubería postes, y otros, así como omite indicar la cantidad estimada de combustibles a emplear. h) Presenta el Cuadro 9.7.26 con el requerimiento de mano de obra para la construcción indicando la mano de obra calificada y no calificada; sin embargo, omite indicar en dicho cuadro la cantidad de mano de obra local y foránea a ser empleada. i) Los planos presentados no cuentan con la firma del profesional responsable conforme lo establecido en el artículo 45° del RPAM.	de la plataforma donde se instalará el sistema de bombeo propuesto. d) Presentar un plano con el arreglo general del sistema eléctrico propuesto, así como los planos de diseño de las estructuras o instalaciones que lo compone y presentar una vista longitudinal de la línea eléctrica proyectada. e) Presentar los planos de diseño de la línea de conducción de tuberías enterradas proyectadas mostrando el sistema casing propuesto. Describir y presentar los planos de diseño de las estructuras de cruce requeridas en los accesos que atraviesa la línea de conducción. f) Aclarar o corregir, según corresponda, el caudal máximo de 1.42 l/s indicado a la salida de la poza de contingencia de la Imagen 9.7.35 y	Presenta el Plano G&S-DWG-26020-0-32-C003 en el Anexo 9.7P. b). En el plano G&S-DWG-26020-0-32-C003 (pág. 351) del Anexo 9.7P presenta el diseño de la cámara de succión (sumidero) proyectada y se observa la no conexión por rebose a la cámara de succión. Similar en la Imagen 9.7.52. Respecto al cerco indica en la que será del tipo ecológico (madera rolliza 4" de diámetro o de sección rectangular de 0.10mx0.10m. (Imagen 9.7.58) con alambre de púas, (plano G&S-DWG-26020-0-32-C003). c). En el plano G&S-DWG-26020-4-32-C002 del Anexo 9.7P (pág. 355) describe la instalación del sistema de bombeo. Además, presenta los planos G&S-DWG-26020-1-32-C4001 del Anexo 9.7P con los detalles de la implementación del container donde se	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
				Figura 4 del Anexo 9.7P. g) Presentar el requerimiento de 'equipos y maquinarias' y de 'insumos y materiales' en cuadros por separado. Respecto a los materiales e insumos indicar además la cantidad de concreto, tubería postes, varillas de fierro, y otros según lo requerido, así como e indicar la cantidad estimada de combustibles a emplear h) Precisar la cantidad de mano de obra local y foránea requerida para cada etapa de la modificación propuesta. i) Presentar los planos del Anexo 9.7P con la firma del profesional responsable.	instalará el equipo de bombeo, la plataforma y el sistema de bombeo propuesto. d). Presenta el plano G&S-DWG-26020-6-32-C4003 con el arreglo general del sistema eléctrico propuesto, presenta el plano G&S-DWG-26020-1-32-C4001 con el diseño de las estructuras y detalles de la implementación del container donde se instalará el equipo de bombeo, la plataforma y el sistema de bombeo propuesto, y el plano G&S-DWG-26020-6-32-C001 en el Anexo 9.7P con la vista longitudinal de la línea eléctrica proyectada. e). Presenta las instalaciones eléctricas proyectadas y presenta los planos G&S-DWG-26020-5-32-C3002 y G&S-DWG-26020-0-32-C002 en el Anexo 9.7P con los detalles de tubería enterrada (casing) y tubería enterrada en cruce de caminos.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
					f). Describe las instalaciones eléctricas proyectadas y presenta los planos G&S-DWG-26020-5-32-C3002 y G&S-DWG-26020-0-32-C002 en el Anexo 9.7P con los detalles del trazo de la línea de conducción (planta y sección longitudinal) y el plano G&S-DWG-26020-0-32-C002 en el anexo precitado con el sistema casing propuesto (línea de conducción de HDPE 2" de diámetro dentro de una tubería HDPE de 4" de diámetro, Cuadro 9.7.31). g). Corrige la Imagen 9.7.61 (antes Imagen 9.7.35) y ratifica que el caudal máximo de 1.42 l/s indicado a la salida de la poza de contingencia e indica que el caudal mínimo que descarga de la Poza de Contingencia es de 65.9 l/s. Además, retira la Figura 4 del Anexo 9.7P. h). Presenta los Cuadros 9.7.33, 9.7.34 y 9.7.35 con el listado de requerimiento de	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
					equipos y maquinarias, de insumos y materiales, y de combustibles, respectivamente, indicando cantidades requeridas de cada uno de ellos. i). Indica que toda la mano de obra (Cuadro 9.7.36) será local durante la etapa de construcción y que en la etapa de operación, se continuará trabajando con el personal existente actualmente asignado a la operación.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

15	Capítulo 9 Sección 9.7.2.5 (página 83)	SENACE	El Titular respecto a "Habilitar un sistema de drenaje y subdrenaje en el Depósito de suelo superficial N° 2": a) Indica que se habilitará <i>"un sistema de drenaje y subdrenaje en las Oficinas del km 45"</i> y presenta los planos de diseño en el Anexo 9.8P. Sin embargo, omite describir el sistema de drenaje/subdrenaje conforme el diseño presentado en el plano G&S-DWG-06005-0-32-C4001 del anexo precitado. b) Indica que se realizará <i>"el mantenimiento de la poza colectora existente y la cámara de succión e instalación geo-sintético para revestir la poza"</i>. Al respecto, no se precisa el IGA y resolución de aprobación de la "poza existente" sujeta a modificación. c) Indica que <i>"se instalará un sistema de bombeo en la cámara de succión existente"</i> que estará sobre una plataforma de 94 m², que contará con equipamiento eléctrico para su operación e iluminación. Sin embargo, omite presentar los planos de diseño correspondientes. d) Indica que se proyecta la construcción de una línea de 22.9 kV con una subestación eléctrica, y que se requerirá la demolición de unos postes de un sistema antiguo. Al respecto, omite presentar los planos de diseño correspondientes e indicar el IGA y resolución de aprobación de los postes existentes a ser demolidos. e) Indica que la línea de conducción estará constituida por tuberías de acero inoxidable de 3" (longitud 5 m), y tuberías HDPE de 3" (SDR11 – 572 m y SDR7 – 230 m) las que irán dentro de una tubería de 62 HDPE y presenta el plano G&S-DWG-26020-5-32-C3004 en el Anexo 9.8 P con la vista en planta y sección longitudinal del trazo de las tuberías (tuberías enterradas), del plano	Se requiere al Titular: a) Describir el sistema de drenaje/subdrenaje propuesto conforme el diseño presentado en el plano G&S-DWG-06005-0-32-C4001 del Anexo 9.8P. De igual manera, presentar un plano de arreglo general con la ubicación de cada una de las estructuras de manejo de aguas propuestas, en el que se muestre la huella aprobada y la de su condición actual. b) Precisar el IGA y resolución de aprobación de la "poza existente" sobre la que se realizaran trabajos de mantenimiento. c) Presentar los planos de diseño de la plataforma y del sistema de bombeo propuestas. d) Presentar los planos de diseño a la línea de 22.9 kV y subestación eléctrica propuestas. Indicar el IGA y resolución	a) Presenta los planos con la firma del profesional, escala, cuadrícula conforme el artículo 45° del RPAM. b) Precisa que el IGA de la poza es el mismo de del depósito de suelo superficial N° 2 (Estudio de Impacto Ambiental (EIA) - Proyecto Cerro Yanacocha (Informe N° 493-96-EM-DGM/DPDM) c) Presenta los planos G&S-DWG-26020-0-32-C001 y G&S-DWG-26020-4-32-C001 en el Anexo 9.8P con los detalles de la implementación del container donde se instalará el equipo de bombeo, la plataforma y el sistema de bombeo propuesto. d) Presenta los planos G&S-DWG-26020-6-32-C002 y G&S-DWG-26020-6-32-C4003 en el Anexo 9.8P con el trazo del tendido eléctrico (planta y sección longitudinal) y con el diseño de los postes, subestación eléctrica,	Si
----	--	--------	--	---	--	----

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

			indicado. Sin embargo, omite presentar los planos de diseño del sistema casing propuesto para la línea de conducción. Se observa en los planos del Anexo 9.8P que la línea de conducción cruza un acceso; sin embargo, omite describir y presentar los planos de diseño de la estructura de cruce. f) Indica que "se procederá a la construcción de un nuevo cerco utilizando postes de acero galvanizado y malla metálica galvanizada" y que se removerán postes y malla metálicos antiguos. Al respecto, se omite presentar los planos de diseño del cerco propuesto e indicar donde serán dispuestos las estructuras metálicas a remover. g) Presenta la Imagen 9.7.44 'Diagrama de flujos del sistema de captación de agua' y Figura 8 'Diagrama del sistema de captación, tratamiento y descarga propuesto' del Anexo 9.8P en los que indica que el caudal máximo de 3.45 l/s. Sin embargo, también indican el mismo concepto y caudal a la salida de la poza de contingencia en la imagen y figura indicadas. h) Presenta el Cuadro 9.7.30 'requerimiento de equipos y maquinarias'; sin embargo, el cuadro muestra también insumos y materiales como son concreto, tubería, postes, y otros, así como omite indicar la cantidad estimada de combustibles a emplear. i) Presenta el Cuadro 9.7.31 con el requerimiento de mano de obra para la construcción indicando la mano de obra calificada y no calificada; sin embargo, omite indicar en dicho cuadro la cantidad de mano de obra local y foránea a ser empleada. j) Los planos presentados no cuentan con la firma del profesional responsable conforme lo establecido en el artículo 45° del RPAM.	de aprobación de la infraestructura eléctrica (postes existentes) a ser demolida y el lugar (componente) donde serán dispuestos los escombros resultantes (precisar IGA y resolución de aprobación). e) Presentar los planos de diseño de la línea de conducción propuesta (casing). Describir y presentar los planos de diseño de la estructura de cruce requerida por el paso de la línea de conducción propuesta por los accesos. f) Presentar los planos de diseño del cerco perimétrico propuesto. Indicar donde serán dispuestos los postes y malla metálica a ser removidos e indicar el IGA y resolución de aprobación correspondiente. g) Aclarar o corregir, según corresponda, el caudal máximo de 3.45 l/s indicado a la salida de la poza de	pararrayos y sistema de puesta a tierra propuestos, respectivamente. Sobre los postes existentes a ser retirado indica que "serán destinados a la Estación Central de Residuos -ECR KM 39 (R.D. N° 0031-2022-SENACEPE/DEAR)" y que estos postes están presentes desde el inicio de la U.M. Yanacocha .conforme se menciona en la Segunda MEIA Yanacocha (R.D. N° 00154-2020-SENACE-PE/DEAR) en la que se indica que "El sistema lleva la energía a través de tendido eléctrico existente hacia los transformadores secundarios (subestaciones) para abastecer de energía a cada componente". e) Presenta los planos G&S-DWG-26020-5-32-C3004 y G&S-DWG-26020-0-32-C001 en el Anexo 9.8P con el trazo de la línea de conducción	
--	--	--	---	---	--	--

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

				contingencia de la Imagen 9.7.44 y Figura 8 del Anexo 9.8P. h) Presentar el requerimiento de 'equipos y maquinarias' y de 'insumos y materiales' en cuadros por separado. Respecto a los materiales e insumos indicar además la cantidad de concreto, tubería postes, varillas de fierro, y otros según lo requerido por la modificación propuesta, así como indicar la cantidad estimada de combustibles a emplear. i) Precisar la cantidad de mano de obra local y foránea requerida para cada etapa de la modificación propuesta. j) Presentar los planos del Anexo 9.8P con la firma del profesional responsable.	(tubería HDPE de 3" de diámetro enterrada en toda su longitud 807 y dentro de una tubería HDPE de 6" de diámetro (casing) e indica que para el cruce de la línea de conducción (enterrada) por accesos se colocará adicionalmente una capa de afirmado de 0.20 m. f) Presenta los planos G&S-DWG-26020-G-32-C001, G&S-DWG-26020-0-32-C001 y G&S-DWG-26020-1-32-C4003 donde se observa los detalles de los cercos proyectados en el Anexo 9.8P. además, precisa que los residuos resultantes de la demolición y retiro de las estructuras metálicas del cerco existente serán trasladados a la Estación Central de Residuos -ECR KM 39 aprobada mediante R.D. N° 0031-2022-SENACE-PE/DEAR (Segundo ITS de la Segunda MEIA Yanacocha,	
--	--	--	--	---	---	--

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

					conforme Cuadro 6.1.1) g) Corrige la Imagen 9.7.77 (antes Imagen 9.7.44) e indica que el caudal mínimo que descarga de la Poza de Contingencia es de 65.9 l/s. Además, retira la Figura 8 del Anexo 9.8P. h) Presenta los Cuadros 9.7.40, 9.7.41 y 9.7.42 con el requerimiento de equipos y maquinarias, de insumos y materiales, y de combustibles respectivamente, indicando cantidades requeridas de cada uno de ellos. i) Indica que la mano de obra (Cuadro 9.7.43) será local durante la etapa de construcción y que, en la etapa de operación, se continuará trabajando con el personal existente actualmente asignado a la operación. j) Presenta los planos con la firma del profesional, escala, cuadrícula conforme el artículo 45° del RPAM.	
--	--	--	--	--	---	--

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
16	Capítulo 9 Sección 9.7.2.6 (página 93)	SENACE	El Titular respecto a "Habilitar un sistema de drenaje y subdrenaje en el Depósito de suelo orgánico Carachugo 7": a) Indica que se habilitará <i>"un sistema de drenaje y ..., mediante el mantenimiento de la poza colectora, revistiendo su interior con geo-sintético, y de la construcción de una cámara de succión para bombeo"</i> e indica que la cámara de succión se conectará por rebose a la poza colectora, presenta además los planos de diseño en el Anexo 9.9P. Sin embargo, omite describir el sistema de drenaje/subdrenaje conforme el diseño presentado en el plano G&S-DWG-06005-0-32-C4001 del anexo precitado. Además, omite presentar los planos de diseño de la cámara de succión para bombeo propuesta y su conexión por rebose a la poza colectora. Omite indicar el IGA y resolución de aprobación de la poza colectora existente a ser rehabilitada. b) Indica que <i>"el sistema de bombeo estará adecuado dentro de un contenedor de 20 ft de forma modular que incluirá también equipos eléctricos. Además, se instalará el sistema de puesta a tierra y protección contra descargas atmosféricas"</i>, indica además que contará con sistema de iluminación interior y exterior los que estarán sobre una plataforma de 90 m². Sin embargo, omite presentar los planos de diseño en los que se muestre el sistema de bombeo, sistema eléctrico e iluminación y la plataforma respectiva. c) Indica que se proyecta la construcción de una línea de 22.9 kV con una subestación eléctrica, y que se requerirá la demolición de	Se requiere al Titular: a) Describir el sistema de drenaje/subdrenaje propuesto conforme el diseño presentado en el plano G&S-DWG-06005-0-32-C4001 del Anexo 9.9P y como este se conectará con la poza colectora. Además, aclarar o describir la condición actual del componente aprobado y su relación con la modificación propuesta y presentar el plano con el detalle correspondiente. Presentar los planos de diseño de la cámara de succión para bombeo y su conexión por rebose con la poza colectora. Indicar el IGA y resolución de aprobación de la poza colectora sujeta a trabajos de mantenimiento	El Titular: a). Precisa que el cambio propuesto tiene por objetivo captar y coleccionar los flujos temporales de agua por carga pluvial identificados en el depósito de suelo orgánico Carachugo 7 y precisa en la Matriz de respuesta que la modificación propuesta no corresponde a la denominación de "Drenaje y subdrenaje". Indica que la modificación propuesta contempla ejecutar en el depósito de suelo orgánico Carachugo (componente ya conformado y aprobado) el mejoramiento de la poza colectora y la construcción de una cámara de succión; además, indica que se instalará un sistema de bombeo, cercos perimétricos ecológico y metálico, una tubería de conducción de 3" con casing de 6" y una subestación aérea monoposte y línea 22,9kv.	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			unos postes antiguos. Al respecto, omite presentar los planos de diseño correspondientes e indicar el IGA y resolución de aprobación de los postes existentes a ser demolidos. d) Indica que la tubería de conducción comprende <i>"tuberías acero inoxidable 316 de 3" de diámetro en un tramo de 5 m, tuberías HDPE de SDR11 y SDR21 de 3" de diámetro, las cuales irán dentro de una tubería HDPE 6"</i> como protección de estas". Sin embargo, omite presentar los planos de diseño correspondientes. e) Presenta la Imagen 9.7.51 'Diagrama de flujos del sistema de captación de agua' y Figura 5 'Diagrama del sistema de captación, tratamiento y descarga propuesto del Anexo 9.9P en los que indica que el caudal máximo de 2.16 l/s. Sin embargo, también indican el mismo concepto y caudal a la salida de la poza de contingencia en la imagen y figura indicadas. f) Presenta el Cuadro 9.7.35 'requerimiento de equipos y maquinarias'; sin embargo, el cuadro muestra también insumos y materiales como son concreto, tubería, postes, y otros, así como omite indicar la cantidad estimada de combustibles a emplear. g) Presenta el Cuadro 9.7.36 con el requerimiento de mano de obra para la construcción indicando la mano de obra calificada y no calificada; sin embargo, omite indicar en dicho cuadro la cantidad de mano de obra local y foránea a ser empleada. h) Los planos presentados no cuentan con la firma del profesional responsable conforme lo establecido en el artículo 45° del RPAM.	conforme lo proyectado. De igual manera, presentar un plano de arreglo general con la ubicación de cada una de las estructuras de manejo de aguas propuestas, en el que se muestre la huella aprobada y la de su condición actual. b) Presentar los planos de diseño del sistema de bombeo, sistema de iluminación, puesta a tierra y protección contra descargas eléctricas, así como planos de la plataforma sobre las que se implementarán las instalaciones indicadas. c) Presentar los planos de diseño a la línea de 22.9 kV y subestación eléctrica propuestas. d) Presentar los planos de diseño de la línea de conducción propuesta (casing).	Precisa que el IGA de la poza es el mismo de del Depósito de suelo orgánico Carachugo 7 (Tercer Estudio Complementario de Impacto Ambiental del Proyecto Carachugo (Informe N° 163-99-DGM/DPDM)). Presenta el plano G&S-DWG-26005-G-32-C4004 (pág. 58), plano G&S-DWG-16020-5-32-C3001 (pág. 59) y plano G&S-DWG-16020-4-32-C001 (pág. 63) en el Anexo 9.9P con el arreglo general con todos los componentes propuesto y aprobado. b).Presenta los planos G&S-DWG-26020-1-32-C4001, G&S-DWG-26020-6-32-C4003 y G&S-DWG-26020-1-32-C4003 en el Anexo 9.9P con los detalles de la implementación del container donde se instalará el equipo de bombeo, la plataforma y el sistema de bombeo y el diseño de las instalaciones eléctricas (pararrayos, postes, subestación, puesta a	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
				e) Aclarar o corregir, según corresponda, el caudal máximo de 2.16 l/s indicado a la salida de la poza de contingencia de la Imagen 9.7.51 y Figura 8 del Anexo 9.9P. f) Presentar el requerimiento de 'equipos y maquinarias' y de 'insumos y materiales' en cuadros por separado. Respecto a los materiales e insumos indicar además la cantidad de concreto, tubería postes y otros según lo requerido, así como e indicar la cantidad estimada de combustibles a emplear. g) Precisar la cantidad de mano de obra local y foránea requerida para cada etapa de la modificación propuesta. h) Presentar los planos del Anexo 9.9P con la firma del	tierra) y plataforma propuestas. c).Presenta el plano G&S-DWG-26020-6-32-C4003 en el Anexo 9.9P con el trazo de la línea 22.9 kV y subestación eléctrica propuesta. d).Presenta los planos G&S-DWG-16020-5-32-C3001 y G&S-DWG-16020-0-32-C001 en el Anexo 9.9 P con el trazo de la línea de conducción (planta y sección longitudinal) y del sistema casing propuesto, respectivamente. e).Presenta la Imagen 9.7.93 "Diagrama de flujos del sistema de captación de agua - Depósito de suelo orgánico Carachugo 7 e indica el caudal máximo que descarga la Poza de Contingencia es de 2.16 l/s. Además, retira la Figura 8 del Anexo 9.9P. f). Presenta los Cuadros 9.7.47, 9.7.48 y 9.7.49 con el listado de requerimiento de equipos y maquinarias, de insumos y materiales, y de	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
				profesional responsable.	combustibles respectivamente, indicando cantidades requeridas de cada uno de ellos. g). Presente el Cuadro 9.7.50 e indica que toda la mano de obra será local durante la etapa de construcción y que, durante la etapa de operación, se continuará trabajando con el personal existente actualmente asignado. h). Presenta los planos con la firma del profesional, escala, cuadrícula conforme el artículo 45° del RPAM.	
17	Capítulo 9 Sección 9.7.27 (página 102)	SENACE	El Titular respecto a "Habilitar un sistema de drenaje y subdrenaje en el Depósito de desmonte Maqui Maqui Etapa: a) Indica que se habilitará <i>"un sistema de drenaje y ..., mediante el mejoramiento de la poza colectora, revistiendo su interior con geo-sintético, y de la construcción de una cámara de succión"</i> e indica que la cámara de succión estará conectada por rebose a la poza colectora, presenta además los planos de diseño en el Anexo 9.10P. Sin embargo, omite describir el sistema de drenaje/subdrenaje conforme el diseño presentado en el plano G&S-DWG-06005-0-32-C4001 del anexo precitado. Además,	Se requiere al Titular: a) Describir el sistema de drenaje/subdrenaje propuesto conforme el diseño presentado en el plano G&S-DWG-06005-0-32-C4001 del Anexo 9.10P y describir como este se conectará con la poza colectora. Presentar los planos de diseño de la	El Titular: a). Precisa que el cambio propuesto tiene por objetivo captar y colectar los flujos temporales de agua por carga pluvial identificados en el depósito de desmonte Maqui Maqui Etapa 2 y precisa en la Matriz de respuesta que la modificación propuesta no corresponde a la denominación de	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Nº	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			omite presentar los planos de diseño de la cámara de succión propuesta y su conexión por rebose a la poza colectora. Omite indicar el IGA y resolución de aprobación de la poza colectora existente a ser modificada. b) Indica que <i>"el sistema de bombeo estará adecuado dentro de un contenedor de 20 ft de forma modular que incluirá también equipos eléctricos. Además, se instalará el sistema de puesta a tierra y protección contra descargas atmosféricas"</i> , indica además que contará con sistema de iluminación interior y exterior los que estarán sobre una plataforma de 94 m ² . Sin embargo, omite presentar los planos de diseño en los que se muestre el sistema de bombeo, sistema eléctrico e iluminación y la plataforma respectiva. c) Indica que se proyecta la construcción de una línea de 22.9 kV con una subestación eléctrica, y que se requerirá la demolición de unos postes antiguos. Al respecto, omite presentar los planos de diseño correspondientes e indicar el IGA y resolución de aprobación de los postes existentes a ser demolidos. d) Indica que la tubería de conducción comprende "tuberías HDPE de 3" SDR11, las cuales irán dentro de una tubería HDPE 6" como protección de estas" la que indica estará enterrada. Sin embargo, omite presentar los planos de diseño correspondientes. e) Presenta la Imagen 9.7.58 'Diagrama de flujos del sistema de captación de agua' y Figura 6 'Diagrama del sistema de captación, tratamiento y descarga propuesto del Anexo 9.10P en los que indica que el caudal	cámara de succión para bombeo y su conexión por rebose con la poza colectora. Indicar el IGA y resolución de aprobación de la poza colectora sujeta a trabajos de mejoramiento conforme lo proyectado. De igual manera, presentar un plano de arreglo general con la ubicación de cada una de las estructuras de manejo de aguas propuestas, en el que se muestre la huella aprobada y la de su condición actual. b) Presentar los planos de diseño del sistema de bombeo, sistema de iluminación, puesta a tierra y protección contra descargas eléctricas, así como planos de la plataforma sobre las que se implementarán las	"Drenaje y subdrenaje". Indica que la modificación propuesta contempla ejecutar en el depósito de desmonte Maqui Maqui Etapa 2 (componente ya conformado y aprobado) el mejoramiento de la poza colectora y la construcción de una cámara de succión; además, indica que se instalará un sistema de bombeo, cercos perimétricos ecológico y metálico, una tubería de conducción de 3" con casing de 6" y una subestación aérea monoposte y línea 22,9kv. Precisa en la Matriz que el IGA corresponde al del depósito (Quinta MEIA Ampliación del Proyecto Carachugo Suplementario Yanacocha Este aprobada mediante R.D. N° 361-2016-MEM/DGAAM). Presenta el plano G&S-DWG-66020-G-32-C4003 en el Anexo 9.10P con el arreglo	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			máximo de 0.22 l/s. Sin embargo, también indican el mismo concepto y caudal a la salida de la poza de contingencia en la imagen y figura indicadas. f) Presenta el Cuadro 9.7.40 'requerimiento de equipos y maquinarias'; sin embargo, el cuadro muestra también insumos y materiales como son concreto, tubería, postes, colchón reno y otros, así como omite indicar la cantidad estimada de agua y combustibles a emplear. g) Presenta el Cuadro 9.7.41 con el requerimiento de mano de obra para la construcción indicando la mano de obra calificada y no calificada; sin embargo, omite indicar en dicho cuadro la cantidad de mano de obra local y foránea a ser empleada. h) Los planos presentados no cuentan con la firma del profesional responsable conforme lo establecido en el artículo 45° del RPAM.	instalaciones indicadas. c) Presentar los planos de diseño a la línea de 22.9 kV y subestación eléctrica propuestas. d) Presentar los planos de diseño de la línea de conducción propuesta (casing). e) Aclarar o corregir, según corresponda, el caudal máximo de 0.22 l/s indicado a la salida de la poza de contingencia de la Imagen 9.7.58 y Figura 6 del Anexo 9.10P. f) Presentar el requerimiento de 'equipos y maquinarias' y de 'insumos y materiales' en cuadros por separado. Respecto a los materiales e insumos indicar además la cantidad de concreto, tubería postes y otros según lo requerido, así como e indicar la cantidad estimada de combustibles a emplear.	general del sistema propuesto, mostrando la tubería proyectada por gravedad y tubería proyectada por bombeo. b).Presenta los planos G&S-DWG-26020-1-32-C4001, G&S-DWG-26020-6-32-C4003, G&S-DWG-26020-1-32-C4001 y G&S-DWG-26020-1-32-C4003 en el Anexo 9.10P con los detalles de la implementación del container donde se instalará el equipo de bombeo, la plataforma y el sistema de bombeo propuesto, cercos considerados e incluyen el diseño de las instalaciones eléctricas (pararrayos, postes, subestación, puesta a tierra) y plataforma propuestas. c).Presenta los planos G&S-DWG-16020-6-32-C001 y G&S-DWG-26020-6-32-C4003 en el Anexo 9.10P con el trazo de la línea 22.9 kV y subestación eléctrica propuesta.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
				g) Precisar la cantidad de mano de obra local y foránea requerida para cada etapa de la modificación propuesta. h) Presentar los planos del Anexo 9.10P con la firma del profesional responsable.	d).Presenta los planos G&S-DWG-16020-5-32-C3002 y G&S-DWG-16020-0-32-C001 en el Anexo 9.10 P con el trazo de la línea de conducción (planta y sección longitudinal) y del sistema casing propuesto, respectivamente. e).Corrige la Imagen 9.7.108 Diagrama de flujos del sistema de captación de agua - Depósito de desmonte Maqui Maqui Etapa 2, (antes Imagen 9.7.58) e indica que el caudal mínimo que descarga de la Poza de Contingencia es de 21.16 l/s. Además, retira la Figura 6 del Anexo 9.10P. f). Presenta los Cuadros 9.7.54, 9.7.55 y 9.7.56 con el listado de requerimiento de equipos y maquinarias, de insumos y materiales, y de combustibles respectivamente, indicando cantidades requeridas de cada uno de ellos.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
					g). Indica que la mano de obra (Cuadro 9.7.57) será local durante la etapa de construcción y que, durante la etapa de operación, se continuará trabajando con el personal existente actualmente asignado. h). Presenta los planos con la firma del profesional, escala, cuadrícula conforme el artículo 45° del RPAM.	
18	Capítulo 9 Sección 9.7.2.8 (página 111)	SENACE	El Titular respecto a "Habilitar un sistema de drenaje y subdrenaje en el Depósito topsoil Gaby": a) Indica que se implementará <i>"un sistema por gravedad, para la captación y transporte de agua de subdrenajes del Depósito de Suelo Orgánico Gaby hacia el sistema de bombeo proyectado "Depósito de Desmonte Maqui Maqui Etapa 2". Sin embargo, omite describir el sistema de drenaje/subdrenaje conforme el diseño presentado en el plano G&S-DWG-06005-0-32-C4001 del anexo 9.11P.</i> b) Indica que el sistema de conducción comprende <i>"tubería enterrada será por gravedad y de material HDPE de 4" SDR 21, con una longitud total de 244 metros, formado por dos tramos. Las cuales irán dentro de una tubería HDPE 6" como protección de estas" como protección de estas</i> la que indica estará enterrada. Sin embargo, omite presentar los planos de diseño correspondientes.	Se requiere al Titular: a) Describir el sistema de drenaje/subdrenaje propuesto conforme el diseño presentado en el plano G&S-DWG-06005-0-32-C4001 del Anexo 9.11P y como este se conectará con la poza colectora. De igual manera, presentar un plano de arreglo general con la ubicación de cada una de las estructuras de manejo de aguas propuestas, en el que se muestre la huella aprobada y la	El Titular: a). Precisa que el cambio propuesto tiene por objetivo captar y coleccionar los flujos temporales de agua por carga pluvial identificados en el depósito de topsoil Gaby y precisa en la Matriz de respuesta que la modificación propuesta no corresponde a la denominación de "Drenaje y subdrenaje". Corresponde a la propuesta de habilitar un sistema de captación y conducción en el depósito topsoil Gaby (aprobado y	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			c) Presenta la Imagen 9.7.63 'Diagrama de flujos del sistema de captación de agua' y Figura 5 'Diagrama del sistema de captación, tratamiento y descarga propuesto' del Anexo 9.11P en los que indica que el caudal máximo de 1.45 l/s. Sin embargo, también indican el mismo concepto y caudal a la salida de la poza de contingencia en la imagen y figura indicadas. d) Presenta el Cuadro 9.7.40 'requerimiento de equipos y maquinarias'; sin embargo, el cuadro muestra también insumos y materiales como son concreto, tubería, postes, colchón reno y otros, así como omite indicar la cantidad estimada de agua y combustibles a emplear. e) Presenta el Cuadro 9.7.45 con el requerimiento de mano de obra para la construcción indicando la mano de obra calificada y no calificada; sin embargo, omite indicar en dicho cuadro la cantidad de mano de obra local y foránea a ser empleada. f) Los planos presentados no cuentan con la firma del profesional responsable conforme lo establecido en el artículo 45° del RPAM.	de su condición actual. b) Presentar los planos de diseño de la línea de conducción propuesta (casing). c) Aclarar o corregir, según corresponda, el caudal máximo de 0.22 l/s indicado a la salida de la poza de contingencia de la Imagen 9.7.63 y Figura 5 del Anexo 9.11P. d) Presentar el requerimiento de 'equipos y maquinarias' y de 'insumos y materiales' en cuadros por separado. Respecto a los materiales e insumos indicar además la cantidad de concreto, tubería postes y otros según lo requerido, así como e indicar la cantidad estimada de combustibles a emplear. e) Precisar la cantidad de mano de obra local y foránea requerida para cada etapa de la	conformado en toda su extensión). Este captará por gravedad y serán bombeados hacia el sistema de bombeo proyectado del depósito de desmonte Maqui Maqui Etapa 2. Indica que la modificación propuesta comprende el canal rip-rap existente, poza de captación-colección, cerco ecológico, línea de conducción por gravedad (tubería de 4" en casing de 6" de diámetro). Para esto presenta el plano G&S-DWG-66005-5-32-C4001 y G&S-DWG-66005-G-32-C001 en el Anexo 9.11P como arreglo general con todos los componentes propuestos. b).Presenta el Plano G&S-DWG-66025-5-32-C3001 en el Anexo 9.11P con el trazo (planta y sección longitudinal) de la línea de conducción (tubería HDPE de 4" en casing de 6" de diámetro enterrada).	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
				modificación propuesta. f) Presentar los planos del Anexo 9.11P con la firma del profesional responsable.	c). Corrige la Imagen 9.7.118 (antes Imagen 9.7.63) e indica que el caudal mínimo que descarga de la Poza de Contingencia es de 21.16 l/s. Además, retira la Figura 5 del Anexo 9.11P. d). Presenta los Cuadros 9.7.61, 9.7.62 y 9.7.63 con el listado de requerimiento de equipos y maquinarias, de insumos y materiales, y de combustibles respectivamente, indicando cantidades requeridas de cada uno de ellos. e). Indica en el Cuadro 9.7.64 que la mano de obra será local durante la etapa de construcción y que, en la etapa de operación, se continuará trabajando con el personal existente actualmente asignado a la operación. f). Presenta los planos con la firma del profesional, escala, cuadrícula conforme el artículo 45° del RPAM.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
19	Capítulo 9 Sección 9.7.2.9 (página 117)	SENACE	El Titular respecto a "Habilitar un sistema de drenaje y subdrenaje en el área adyacente a la Planta EWTP La Quinua": a) Indica que se habilitará <i>"un sistema de drenaje y ..., mediante el mejoramiento de la poza colectora existente y de la construcción de una cámara de succión"</i> e indica que la poza será descolmatada y que la cámara de succión estará conectada por rebose a la poza colectora, presenta además los planos de diseño en el Anexo 9.12P. Sin embargo, omite describir el sistema de drenaje/subdrenaje y presentar los planos de diseño correspondientes. Además, omite indicar el volumen de material a remover de la poza colectora y donde será dispuesto, así como presentar los planos de diseño de la cámara de succión proyectada y su conexión por rebose a la poza colectora. Omite indicar el IGA y resolución de aprobación de la poza colectora existente a ser modificada. b) Indica que el sistema de bombeo se instalará en un área de 50 m² y que constará con equipamiento eléctrico, sistema de iluminación y puesta a tierra. Sin embargo, omite presentar los planos de diseño del sistema de bombeo y la plataforma respectiva. c) Indica que se proyecta la <i>"instalación de 187 metros de tubería HDPE de 2" SDR 21, las cuales irán dentro de una tubería HDPE 6" SDR 21 como protección de estas"</i> de los cuales los primeros 150 m las tuberías estarán enterradas y los 3 m restantes sobre superficie. Al respecto, omite presentar los planos de diseño correspondientes.	Se requiere al Titular: a) Describir el sistema de drenaje/subdrenaje propuesto conforme el diseño presentado en el plano G&S-DWG-06005-0-32-C4001 del Anexo 9.12P y como este se conectará con la poza colectora. Presentar los planos de diseño de la cámara de succión para bombeo y su conexión por rebose con la poza colectora. Indicar el IGA y resolución de aprobación de la poza colectora sujeta a trabajos de mejoramiento conforme lo proyectado. De igual manera, presentar un plano de arreglo general con la ubicación de cada una de las estructuras de manejo de aguas propuestas, así como la huella o instalaciones del	El Titular: a).Precisa que el cambio propuesto tiene por objetivo habilitar un sistema de captación y conducción de los flujos temporales de agua por carga pluvial identificados el área adyacente a la Planta EWTP La Quinua y precisa en la Matriz de respuesta que la modificación propuesta no corresponde a la denominación de "Drenaje y subdrenaje". Precisa que la modificación propuesta comprende el mantenimiento de la poza colectora existente y la construcción de una cámara de succión (sumidero colector). Asimismo, se instalará un sistema de bombeo, cerco perimétrico y una tubería de conducción (color rojo), esto es para colectar las aguas en el área de captación adyacente a la Planta EWTP LQ. y la construcción de una cámara de succión; además, se instalará un	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Nº	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			d) Presenta la Imagen 9.7.67 'Diagrama de flujos del sistema de captación de agua' y Figura 3 'Diagrama del sistema de captación, tratamiento y descarga propuesto' del Anexo 9.12P en los que indica que el caudal máximo de 0.24 l/s. Sin embargo, también indican el mismo concepto y caudal a la salida de la poza de contingencia en la imagen y figura indicadas. e) Indica, como parte del proceso constructivo, que durante el acondicionamiento del área "se tendrán las cubiertas necesarias en los frentes de trabajo para poder realizar las actividades de habilitación"; al respecto, no es claro lo referido a las "cubiertas necesarias". f) Indica que se proyecta la colocación de un cerco del tipo silvestre en el perímetro de la poza colectora; sin embargo, en la sección 4.3 del Anexo 9.12P indica que el cerco será de "postes de acero galvanizado y malla metálica del mismo material". g) Presenta el Cuadro 9.7.49 'requerimiento de equipos y maquinarias'; sin embargo, el cuadro muestra también insumos y materiales como son concreto, tubería y otros, así como omite indicar la cantidad estimada de agua y combustibles a emplear. h) Presenta el Cuadro 9.7.50 con el requerimiento de mano de obra para la construcción indicando la mano de obra calificada y no calificada; sin embargo, omite indicar en dicho cuadro la cantidad de mano de obra local y foránea a ser empleada. i) Los planos presentados no cuentan con la firma del profesional responsable conforme lo establecido en el artículo 45° del RPAM.	componente aprobado. b) Presentar los planos de diseño del sistema de bombeo, sistema de iluminación, puesta a tierra y protección contra descargas eléctricas, así como planos de la plataforma sobre las que se implementarán las instalaciones indicadas. c) Presentar los planos de diseño de la línea de conducción propuesta (casing). d) Aclarar o corregir, según corresponda, el caudal máximo de 0.24 l/s indicado a la salida de la poza de contingencia de la Imagen 9.7.67 y Figura 3 del Anexo 9.12P. e) Aclarar o corregir según corresponda lo indicado como cubiertas necesarias para poder realizar las actividades de habilitación como parte del proceso constructivo de la	sistema de bombeo, cerco perimétrico y una tubería de conducción. En la sección 9.5.2.9 Planta EWTP La Quinua, precisa que "la poza colectora que forma parte de la configuración aprobada del SIMA presentada en la Segunda Modificación del EIA-d Yanacocha (R.D. N° 154-2020-SENACE-PE/DEAR) como parte de las infraestructuras del sistema de captación". Presenta el plano G&S-DWG-36025-G-32-C001 en el Anexo 9.12P con el arreglo general de la poza de colección-cerco ecológico como propuesta con la huella de los componentes aprobados en su entorno. b).Presenta los planos G&S- G&S-DWG-26020-1-32-C4001, G&S-DWG-26020-1-32-C4003 y G&S-DWG-26020-1-32-C001 en el Anexo 9.12P donde se observa los detalles de	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
				modificación propuesta. f) Precisar si el cerco perimétrico a conformarse será del tipo silvestre o uno con postes de acero galvanizado y malla metálica del mismo material, corregir según corresponda, y presentar los planos de diseño correspondientes. g) Presentar el requerimiento de 'equipos y maquinarias' y de 'insumos y materiales' en cuadros por separado. Respecto a los materiales e insumos indicar además la cantidad de concreto, tubería, postes y otros según lo requerido, así como e indicar la cantidad estimada de combustible a emplear. h) Precisar la cantidad de mano de obra local y foránea requerida para cada etapa de la	la implementación del container donde se instalará el equipo de bombeo, la plataforma y el sistema de bombeo propuesto. Y presenta el plano G&S-DWG-26020-6-32-C4003 en el Anexo 9.12P con el diseño de las instalaciones eléctricas (pararrayos, postes, subestación, puesta a tierra). c). Presenta los planos G&S-DWG-16020-5-32-C3001 y G&S-DWG-16020-0-32-C003 en el Anexo 9.12 P con el trazo de la línea de conducción (planta y sección longitudinal) y del sistema casing propuesto (tubería HDPE de 2" en casing de 4" de diámetro), respectivamente. d). Indica que Los flujos temporales de agua por carga pluvial en el talud de plataforma donde ubica la planta EWTP La Quinua se ha medido en 0.24 l/s máximo (Imagen 9.7.134). Y la instalación del sistema de bombeo incluye la incorporación de una bomba	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
				modificación propuesta. i) Presentar los planos del Anexo 9.10P con la firma del profesional responsable.	sumergible de 1 HP con una capacidad de flujo de 3 m³/h. (0.833 l/s). e).Retira lo referido a cubiertas necesarias. f). Indica en los diseños presentados que la poza colectora existente contará con un cerco ecológico y el sistema de bombeo contará con un cerco de acero y malla metálica. g).Presenta los Cuadros 9.7.67, 9.7.68 y 9.7.69 con el requerimiento de equipos y maquinarias, requerimiento de insumos y materiales, y requerimiento de combustible respectivamente, indicando cantidades requeridas para cada uno de ellos. h).Indica que la mano de obra será local durante la etapa de construcción y que, durante la etapa de operación, se continuará trabajando con el personal existente actualmente asignado a la operación del SIMA (Sistema Integrado de Manejo de Agua	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
					i). Presenta los planos con la firma del profesional, escala, cuadrícula conforme el artículo 45° del RPAM.	
20	Capítulo 9 Sección 9.7.2.10 (página 123)	SENACE	El Titular respecto a "Habilitar una tubería para conectar el sistema de pozas de la Pila de lixiviación Carachugo Etapa 10/14 y Etapa 1-9": a) Indica que el "proyecto contempla la conexión de ambos sistemas de pozas mediante la instalación de una tubería y del sistema de bombeo asociado" y que "incluye la instalación de nuevas bombas e implementación de una Subestación eléctrica y un Centro de Control de Motores para el suministro eléctrico"; además indica que se cambiarán las bombas actuales debido a que no tienen la presión necesaria. Como parte del proceso constructivo indica que la tubería estará enterrada en algunos tramos y que las tuberías se fijarán a estructuras de soporte. Se observa, además, que la tubería proyectada cruza accesos o caminos, conforme el plano PRY-DWG-10535-G-33-4001 del Anexo 9.13P. Sin embargo, omite presentar los planos de diseño correspondientes a las modificaciones propuestas; así como los planos de las estructuras de cruce con accesos requeridos. Además, no queda claro el número y tipo de tuberías a implementar, ya que por un lado indica que "se instalará una tubería de 3 km" (en acápite de Tubería de conducción) y en el Cuadro 9.7.51 y en el acápite b.1 de la sección 4 del Anexo 9.13P se presenta un cuadro en el	Se requiere al Titular: a) Presentar los planos del sistema de bombeo propuesto, tanto en la poza de inicio (bombeo) y final (descarga). Indicar el manejo y disposición final del equipamiento de bombeo a ser reemplazado. Presentar los planos de las instalaciones eléctricas propuestas (subestación eléctrica y del Centro de Control de Motores). Precisar si la modificación propuesta considera la instalación de una o dos tuberías, y el material de estas; así como, describir el sistema de contención ante la	El Titular: a). Presenta los planos CRD-DWG-10535-4-33-4001 y CRD-DWG-10535-5-33-4001 en el Anexo 9.13P con el trazo de la línea de conducción (HDPE de 12" de diámetro y con una longitud de 2143 m.) y del sistema de bombeo (inicio) y de la descarga. Presenta el plano CRD-DWG-10535-6-33-4001 en el Anexo 9.13P en el que se muestran las instalaciones donde se instalará el grupo generador proyectado y en el plano CRD-DWG-10535-6-33-4101 en el anexo precitado, con el diagrama unifilar del sistema eléctrico propuesto. Precisa que se contempla la instalación de 2143 m de tuberías HDPE de 12" de diámetro y se	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			que se indican dos (02) tipos de tuberías: HDPE y acero, ambos de 3000 m de longitud. Asimismo, omite indicar si contará con un sistema de contingencia ante la ocurrencia de posibles derrames. b) Indica que <i>"se realizará la limpieza de las áreas por donde pasará la tubería, se tendrán las cubiertas necesarias en los frentes de trabajo para poder realizar las actividades de habilitación"</i>; al respecto, no es claro lo referido a las "cubiertas necesarias". c) Presenta el Cuadro 9.7.51 'requerimiento de equipos y maquinarias'; sin embargo, el cuadro muestra también insumos y materiales como son concreto, tubería y otros, así como omite indicar la cantidad estimada de agua y combustibles a emplear. d) Presenta el Cuadro 9.7.52 con el requerimiento de mano de obra para la construcción indicando la mano de obra calificada y no calificada; sin embargo, omite indicar en dicho cuadro la cantidad de mano de obra local y foránea a ser empleada. e) Los planos presentados no cuentan con la firma del profesional responsable conforme lo establecido en el artículo 45° del RPAM.	ocurrencia de derrames de la solución a ser transportadas. Describir los tipos de soporte a emplearse en los tramos donde la tubería se encontrará sobre superficie. Presentar los planos de diseño del sistema de tuberías propuestos (tramos enterrados y superficial), así como de las estructuras de cruce requeridas cuando este sistema intercepte accesos u otras estructuras. b) Aclarar o corregir según corresponda lo indicado como cubiertas necesarias para poder realizar las actividades de habilitación como parte del proceso constructivo de la modificación propuesta. c) Presentar el requerimiento de 'equipos y maquinarias' y de 'insumos y materiales' en cuadros por	reutilizará un tramo de tubería existente de acero al carbono de diámetro 16" y longitud de 1,157m). Precisa que al inicio de la tubería (desde la zona de la Poza Carachugo 14), se utilizará un casing existente, para poder cruzar el acceso perimetral de la Pila de lixiviación Carachugo y que el trazo de la tubería propuesta se instalará dentro del canal perimetral de la Pila de lixiviación Carachugo; este canal perimetral servirá de medida de contención ante la rotura de la tubería siendo los flujos generados derivados a la poza de Menores Eventos de Carachugo 14 para su recuperación, Indica en la Matriz de respuesta que la tubería está directamente sobre el canal perimetral del Pila de lixiviación Carachugo, conforme se observa en plano CRD-DWG-10535-5-	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
				separado. Respecto a los materiales e insumos indicar además la cantidad de concreto, tubería postes y otros según lo requerido, así como e indicar la cantidad estimada de combustible a emplear. d) Precisar la cantidad de mano de obra local y foránea requerida para cada etapa de la modificación propuesta. e) Presentar los planos del Anexo 9.10P con la firma del profesional responsable.	33-4001 del Anexo 9.13P presentado. De igual manera, en el plano CRD-DWG-10535-5-33-4001 indicado presenta la estructura existente (casing) por la que la tubería proyectada cruzará el acceso. Precisa en la matriz de respuesta que la tubería será superficial y que irá por el canal perimetral de la pila de lixiviación Carachugo. b).Corrige retirado la referencia a cubiertas necesarias. c).Presenta los Cuadros 9.7.71, 9.7.72 y 9.7.73 con el requerimiento de equipos y maquinarias, insumos y materiales, y combustibles respectivamente, indicando cantidades requeridas de cada uno de ellos. d).Presenta los Cuadros 9.7.74 con el requerimiento de mano de obra, señalando que el 80% será local durante la construcción y que, durante la etapa de operación, se	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
					continuará trabajando con el personal existente actualmente asignado a la operación del SIMA. e).Presenta los planos con la firma del profesional, escala, cuadrícula conforme el artículo 45° del RPAM.	
21	9.7.3 Reubicación de la estación de monitoreo de calidad de aire CACHQ (pág. 128 a 131) Anexo 8.2.6.1 (pág. 4714 a pág. 4718)	SENACE	En el ítem 9.7.3 Reubicación de la estación de monitoreo de calidad de aire CACHQ, el Titular: a) Señala que, la estación de monitoreo CACHQ forma parte del plan de monitoreo ambiental aprobado, pero que debido a <i>"inconvenientes con la accesibilidad a la zona, así como, a problemas de seguridad debido al hurto de equipos durante los monitoreos, se requiere reubicar la estación a una zona más próxima al acceso"</i> , indicando que la optimización de la reubicación consiste en que no se tendrán interferencias con la toma de información, sin embargo, en el Anexo N° 2: Fichas Técnicas, del Anexo 8.2.6.1, muestra la estación con las coordenadas propuestas (778 901E; 9 225 578N), como se aprecia en la imagen:	Se requiere al Titular: a) Precisar que la reubicación propuesta de la estación de monitoreo de calidad de aire CACHQ, será considerada a partir de la aprobación del Sexto ITS en adelante, de aprobarse el expediente. Sustentar que la nueva ubicación de la estación CACHQ optimiza la vigilancia, conforme se señala en el artículo C.3. 38 de la Resolución	El Titular: a) Precisa que la reubicación propuesta de la estación de monitoreo de calidad de aire CACHQ, <u>será considerada a partir de la aprobación del Sexto ITS de la Segunda MEIA Yanacocha.</u> Indica que la optimización de la reubicación consiste en que no se tendrán interferencias con la toma de información, logrando realizar la evaluación de acuerdo con las condiciones aprobadas para la toma de información, por lo que la localización	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			 Fuente: Sexto ITS Yanacocha	Ministerial N° 120-2014-MEM/DM.	propuesta (coordenadas: 778,901 E; 9,225,578 N) promueve que se puedan tener los registros consecutivos, debido a que se encuentra más próxima al área de operaciones de la Unidad Minera Yanacocha, lo cual mejora la eficiencia operativa y la continuidad de la vigilancia ambiental, al reducir los riesgos mencionados, que permite obtener información ambiental confiable y continua.	
			Capítulo 10			
22	10.2.3.1 Impacto ambientales y socioeconómicos (pág. 5)	SENACE	En el ítem 10.2.3.1 Impacto ambientales y socioeconómicos, el Titular presenta el Cuadro 10.2.1 Criterios para determinar la significancia de los impactos, en donde incluye los criterios considerados por cada Indicador, y su valor correspondiente; sin embargo, no presenta la descripción de cada criterio por lo cual no queda claro la valoración otorgada a cada uno. Al respecto, la "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA" (Resolución Ministerial N.º 455-2018-MINAM), en el ítem 2.2.3 Atributos para la Caracterización y	El Titular deberá presentar la descripción de cada criterio incluido en el cuadro 10.2.1 Criterios para determinar la significancia de los impactos, de acuerdo con lo indicado en la "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación	En el ítem 10.2.3.1 Impacto ambientales y socioeconómicos, el Titular presenta el Cuadro 10.2.1 Criterios para determinar la significancia de los impactos, en donde incluye la descripción básica de la calificación para cada criterio, en concordancia con lo solicitado.	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			Valoración de Impactos Ambientales, precisa que la valoración de los criterios debe estar estructurada en niveles o categorías las cuales deben estar debidamente sustentadas, presentando como ejemplo la Tabla 2-9: Valoración cuantitativa de los criterios de extensión y duración. En tal sentido, en relación con el Sexto ITS Yanacocha, se sugiere que el Titular complemente el Cuadro 10.2.1 Criterios para determinar la significancia de los impactos, tomando como referencia la Tabla 2-9: Valoración cuantitativa de los criterios de extensión y duración incluida "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA".	del Impacto Ambiental - SEIA" (Resolución Ministerial N.º 455-2018-MINAM).		
23	10.2.3.1 Impacto ambientales y socioeconómicos (pág. 7)	SENACE	En el ítem 10.2.3.1 Impacto ambientales y socioeconómicos, el Titular presenta el Cuadro 10.2.3 Equivalencia de la calificación del impacto, en donde señala que se presenta la equivalencia de términos entre la calificación final de los impactos según Conesa y la <i>"calificación y/o terminología empleada en el marco del D.L. N°1394"</i> , haciendo referencia a: "alto, moderado y leve", sin embargo, el Decreto Legislativo N°1394 en su artículo 4, se refiere a la "Clasificación de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental", no a la significancia de los impactos.	Se requiere al Titular: Corregir el Cuadro 10.2.3 y la descripción de equivalencias en el párrafo posterior, para lo cual debe considerar lo señalado en la "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA" (Resolución Ministerial N.º 455-2018-MINAM), que indica que, <i>"De manera independiente a la</i>	El Titular: Corrige el Cuadro 10.2.3 y la descripción de equivalencias realizada en el párrafo previo, señalando que, de acuerdo con lo mencionado en la Guía para la identificación y caracterización de impactos en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA (R.D. N° 455-2018-MINAM), independiente de la metodología utilizada para valorar los impactos, estos	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
				<i>metodología que se utilice para valorar los impactos, estos finalmente deben jerarquizarse en tres grupos: bajo, medio y alto".</i> De acuerdo con lo señalado, corregir los niveles de significancia presentados en la evaluación de impactos, así como, en las tablas resumen.	deben jerarquizarse en tres grupos: alto, medio y bajo. Corrige los niveles de significancia presentados en la evaluación de impactos.	
24	Ítem Matrices de identificación de impactos y riesgos ambientales 10.3.1.3 (Pág. 23-28)	SENACE	En el ítem 10.3.1.3 Matrices de identificación de impactos y riesgos ambientales en sus diferentes etapas, el Titular, señala que: <i>"se presenta la identificación de impactos ambientales, considerando la relación causa efecto entre los aspectos ambientales identificados y las actividades a realizar por los componentes propuestos."</i>; si bien en el medio social incorpora impactos sobre los grupos de interés, precisar que estos corresponden a los componentes sociales, económicos y culturales del IGA de sustento, que no han sido asociados a los cambios del Sexto ITS Yanacocha. Asimismo, en relación con el análisis de impactos de la mano de obra, señala para las etapas del proyecto que no se generará demanda de mano de obra local; sin embargo, en el Capítulo 2 se hace referencia a la mano de obra para las distintas actividades del Sexto ITS Yanacocha.	Se requiere al Titular, precisar que se presentan los componentes sociales, económico y culturales que corresponde al IGA de sustento, que no serán afectados, precisar dichos componentes. Asimismo, deberá presentar el análisis del impacto respecto a la mano de obra requerida para las distintas etapas del Sexto ITS Yanacocha, en relación al requerimiento de mano de obra del capítulo 2 para las distintas actividades	El Titular, incorpora el Cuadro 10.3.1 Componentes ambientales, donde se presentan los componentes del medio socioeconómico que corresponde al IGA de sustento, Asimismo, en el Cuadro 10.3.5 Impactos identificados en el Sexto ITS, se presenta el factor de medio social que serán impactado por los componentes del Sexto ITS Yanacocha y donde precisa que, solo se identificó un impacto (en el componente socioeconómico). Los factores ambientales del componente	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
				propuestas.	socioeconómico (medio social) y componente arqueológico (medio cultural), en los cuales no se identificó algún impacto son: restos arqueológicos, económico-empleo, educación, saneamiento, infraestructura, calidad de vida y desarrollo humano y expectativas. Por último, para el medio social no se identificó los siguientes impactos: (1) oportunidad de empleo local y (2) expectativa por las oportunidades de empleo local, debido a que no se necesita un requerimiento adicional de mano de obra local a lo aprobado en la Segunda MEIA Yanacocha. Asimismo, respecto a la mano de obra identificada en el Capítulo 2., precisa que si bien se considera un número de trabajadores, estas no representarán ningún incremento respecto a lo que se tiene aprobado en la Segunda MEIA Yanacocha.	
25	10.3.1.5 Impactos sobre	SENACE	En el ítem 10.3.1.5 Impactos sobre cuerpos de agua, el Titular:	Se requiere al Titular:	El Titular:	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Nº	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
	cuerpos de agua (pág. 22) 10.3.1.1 Identificación de los aspectos ambientales y socioeconómicos susceptibles de impacto (pág. 9)		Indica que, si bien el sistema de drenaje y subdrenaje de las oficinas del km 45 está a menos de 50 m de la quebrada de La Coshpa (4,53 m), el sistema que se habilitará se encuentra dentro la huella aprobada del componente Almacenes del km 45, señalando que los cambios propuestos no implican una afectación adicional a la quebrada La Coshpa, <i>ya que los impactos a estos cuerpos de agua ya fueron identificados y evaluados en los IGA donde se aprobaron las huellas de "Almacenes del km 45" (...)</i>, sin embargo, no precisa el IGA de aprobación del componente asociado al objetivo, además, las áreas del componente aprobado oficinas del km 45, mostradas en la Imagen 9.7.28 Arreglo general – Oficinas del km 45 y en la Figura 9.7.1 Ubicación de los componentes propuestos en el ITS, difieren entre sí, como se aprecia en las imágenes siguientes, por lo que no queda claro que el objetivo propuesto no genera un impacto adicional a lo aprobado a cuerpos de agua, como se precisa en los supuestos de procedencia del ITS señalados en el literal 132.5 del Decreto supremo N° 040-2014-EM (modificado por el Decreto supremo N° 005-2020-EM), considerando que de acuerdo con lo presentado en la Imagen 9.7.28, el objetivo se ubicaría sobre un cuerpo de agua no evaluado en un IGA. Imagen 9.7.28 Figura 9.7.1	- Precisar el IGA de aprobación de los almacenes del km 45, asociado al objetivo sistema de drenaje y subdrenaje de las oficinas del km 45. - Corregir o precisar la información mostrada en la Imagen 9.7.28 y en la Figura 9.7.1, de manera que la información sea concordante. De acuerdo con ello sustentar que no se generará un impacto adicional a lo aprobado a cuerpos de agua. - Presentar el esquema de balance de aguas integrado, considerando los subobjetivos de la actualización del sistema integral de manejo de aguas, en donde se muestre el caudal de drenaje de los objetivos propuestos relacionados, caudal de ingreso	Precisa que, el componente Área Almacenes Depósito km 45 fue aprobado en la Segunda MEIA Yanacocha (R.D. N° 154-2020-SENACE-PE/DEAR). Corrige la Imagen 9.7.47 Arreglo general – Área Almacenes Depósito Km 45 (en reemplazo de la anterior Imagen 9.7.28), que muestra la modificación propuesta que consiste en habilitar un sistema de captación y conducción en el Área Almacenes Depósito km 45, en donde se aprecia que la poza de captación se encuentra dentro del área aprobada y precisa que, si bien la infraestructura propuesta asociada se ubica a menos de 50 m de la quebrada de La Coshpa, esta se encuentra dentro de la huella aprobada del mismo componente, el cual fue aprobado en la Segunda MEIA Yanacocha (R.D. N° 154-2020-SENACE-PE/DEAR) (Área Almacenes Depósito km	

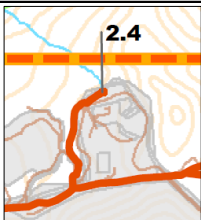
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Nº	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			  Fuente: Sexto ITS Yanacocha Si bien indica que para el Sexto ITS Yanacocha se considera que no habrá impacto a la cantidad y calidad de agua superficial y subterránea, no presenta el sustento de no generación de impacto a la calidad del agua superficial, considerando que propone la actualización del sistema integral de manejo de aguas, debiendo precisar mediante un esquema de balance de aguas integrado, en donde se muestren todos los objetivos propuestos relacionados, que no se incrementará el caudal de vertimiento aprobado. Asimismo, en el ítem 10.3.1.1 Identificación de los aspectos ambientales y socioeconómicos susceptibles de impacto, indica que los aspectos ambientales asociados a los cambios propuestos en el presente Sexto ITS se presentan en la Tabla 10.3.1, Tabla 10.3.2 y Tabla 10.3.3, sin embargo, si bien en estas tablas incluye los aspectos ambientales identificados para cada etapa del proyecto, no los relaciona con los componentes ambientales, de acuerdo con la "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA" (Resolución Ministerial N°455-2018-	y salida de las pozas asociadas, el caudal de vertimiento aprobado, punto de vertimiento aprobado, asimismo, caudal de recirculación, de manera que se sustente que no se incrementará el caudal de vertimiento aprobado, de acuerdo con ello, presentar en el ítem 10.3.1.5 Impactos sobre cuerpos de agua, el sustento de que los objetivos del Sexto ITS Yanacocha no generarán un impacto adicional a lo aprobado a la calidad del agua superficial, asimismo, precisar el caudal requerido para la ejecución de los objetivos del ITS, de manera que se muestre que no se generará un impacto adicional	45), por lo que el cambio propuesto no se generaría un impacto adicional a lo ya aprobado.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Nº	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			MINAM).	a un cuerpo de agua, conforme con lo señalado en el literal 132.5 del Reglamento minero. Incluir en las Tablas 10.3.1 a 10.3.3 los componentes ambientales relacionados (aire, suelo, etc.) a los aspectos ambientales identificados, de acuerdo con la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales.	suman todos los flujos adicionales en DCP6 ascendiendo a un total, de acuerdo con el Cuadro 10.3.9, de 5,50 L/s, siendo mucho menor al flujo de descarga disponible de 193,03 l/s, por lo que el flujo adicional del Sexto ITS Yanacocha de 5,5 l/s no modifica el flujo de descarga aprobado del DCP6. Respecto a lo señalado se deber precisar que, el flujo de 5,5 l/s no debe ser considerado como un flujo adicional a los 269,53 l/s aprobado previamente, <u>sino que está contenido en el flujo de descarga disponible actualmente de 193,03 l/s, por tanto, el flujo de descarga total aprobado en el punto DCP6 de 269,53 l/s no debe ser excedido producto de los objetivos propuestos en el Sexto ITS Yanacocha.</u> Respecto al punto DCP12 tiene un flujo de descarga aprobado de 31,71 l/s del cual actualmente se está utilizando 9,50 l/s, <u>teniendo un flujo de descarga disponible de 22,21 l/s.</u> El Titular precisa	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
					que, de acuerdo con los cambios propuestos en el Sexto ITS Yanacocha, de manera conservadora se suman todos los flujos adicionales en el punto DCP12 ascendiendo a un total de 6,21 l/s siendo mucho menor al flujo de descarga disponible de 22,21 l/s, por lo que el flujo adicional propuesto en el Sexto ITS Yanacocha no modifica el flujo de descarga aprobado del DCP12. Respecto a lo señalado se deber precisar que, el flujo de 6,21 l/s no debe ser considerado como un flujo adicional a los 31,71 l/s aprobado previamente, <u>sino que está contenido en el flujo de descarga disponible actualmente de 22,21 l/s, por tanto, el flujo de descarga total aprobado en el punto DCP12 de 31,71 l/s no debe ser excedido producto de los objetivos propuestos en el Sexto ITS Yanacocha.</u> Incluye en las Tablas 10.3.1 a 10.3.3 los componentes ambientales relacionados (aire, suelo,	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
					etc.) a los aspectos ambientales identificados , de acuerdo con la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales.	
26	10.3.3.1 Etapa de construcción (pág. 30 a 33)	SENACE	En el ítem 10.3.3.1 Etapa de construcción, el Titular: - En el sub ítem Aire, describe los niveles de los atributos de la metodología de evaluación de impactos, sin embargo, no incluye la cuantificación del impacto el cual debe ser concordante con la cuantificación presentada en la Tabla 10.3.16 Evaluación de impactos – aire – variación de las concentraciones de material particulado – etapa de construcción y Tabla 10.3.17 Evaluación de impactos – aire – variación de las concentraciones de gases contaminantes – etapa de construcción. Asimismo, concluye que se considera como un impacto negativo irrelevante, que <i>"equivale a un impacto negativo leve, de acuerdo con el D.L. N°1394"</i>, sin embargo, el Decreto Legislativo N°1394 en su artículo 4 se refiere a la "Clasificación de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental", que es diferente a la significancia de los impactos. - En el sub ítem Ruido, si bien hace referencia del análisis realizado en la Sección 10.3.1.4, sin embargo, ésta corresponde a los impactos sobre ecosistemas frágiles. Asimismo, si bien presenta el sustento de los niveles o manifestaciones para cada uno de los	Se requiere al Titular: - Incluir la cuantificación de cada atributo de la metodología de impactos y del impacto a la calidad del aire y niveles de ruido para la etapa de construcción. - Corregir la conclusión del impacto a la calidad del aire y niveles de ruido referida a la equivalencia del impacto, para ello debe considerar lo señalado en la "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto	El Titular: - Incluye la cuantificación de cada atributo de la metodología de impactos y del impacto a la calidad del aire y niveles de ruido. - Corrige la conclusión del impacto a la calidad del aire y niveles de ruido referida a la equivalencia del impacto, haciendo referencia de la Guía (MINAM, 2018). - Corrige la descripción respecto a "Vibraciones" y "Radiaciones no ionizantes (RNI)", y precisa que, no se han planificado actividades generadoras de vibraciones y de radiaciones no ionizantes en la etapa de construcción en el	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			atributos, no indica la cuantificación del impacto debiendo guardar relación con lo presentado en la Tabla 10.3.18 Evaluación de impactos – ruido – variación de los niveles de ruido – etapa de construcción. Además, califica el impacto como negativo irrelevante, de acuerdo con la metodología, señalando que ello <u>"equivale a un impacto negativo leve, de acuerdo con el D.L. N°1394"</u>, sin embargo, el Decreto Legislativo N°1394 en su artículo 4 se refiere a la "Clasificación de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental", que es diferente a la significancia de los impactos. - En el sub ítem Vibraciones, indica que no se han planificado actividades generadoras de vibraciones en la etapa de construcción, por lo que no se generarán impactos, concluyendo que el impacto por vibraciones en la etapa de construcción es <u>neutro</u>, sin embargo, considerando lo precisado por el Titular que producto de los objetivos del Sexto ITS Yanacocha no se tendrán actividades que generen vibraciones, no habría impactos. Asimismo, de manera similar, señala para Radiaciones no ionizantes (RNI). - En el sub ítem Cantidad y calidad de agua superficial, indica que para el presente Quinto ITS, se considera que no habrá impacto a la cantidad y calidad de aguas superficiales y subterráneas, dado que los componentes están distantes de cuerpos de agua y ecosistemas frágiles, asimismo, no se generarán vertimientos de caudal superior a los que ya se tiene aprobados, por lo que no se estima la generación de impactos adicionales sobre la calidad y	Ambiental - SEIA" (Resolución Ministerial N.º 455-2018-MINAM), que indica que, <i>"De manera independiente a la metodología que se utilice para valorar los impactos, estos finalmente deben jerarquizarse en tres grupos: bajo, medio y alto"</i>. (énfasis añadido), siendo el correspondiente: impacto negativo bajo. Corregir la descripción respecto a "Vibraciones" y "Radiaciones no ionizantes (RNI)", teniendo en cuenta que, de acuerdo con las precisiones que indica, en el Sexto ITS Yanacocha no se generarán impactos por vibraciones ni por niveles de radiación no	Sexto ITS Yanacocha, por lo que se considera que no se generarán impactos en esta etapa. Corrige la descripción y conclusión respecto a Cantidad y calidad de agua superficial y subterránea, de acuerdo con lo sustentado, precisando que se concluye que <u>no hay un impacto adicional</u>.	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			cantidad de agua superficial por lo que se considera como un <u>impacto neutro</u> . De similar manera indica para Cantidad y calidad de agua subterránea.	ionizante en la etapa de construcción, debido a que no se tendrán actividades relacionadas. Corregir la descripción y conclusión respecto a Cantidad y calidad de agua superficial y subterránea, considerando que, de acuerdo con las precisiones indicadas, en el Sexto ITS Yanacocha no se generarán impactos adicionales a los aprobados en la Segunda MEIA-d Yanacocha.		
27	10.3.3.1 Etapa de construcción (pág. 32 a pág. 33)	SENACE	En el ítem 10.3.3.1 Etapa de construcción, sub ítem Relieve, el Titular: Indica que los componentes existentes sujetos a cambios en el <u>Quinto ITS</u> que no modificaron su huella son: Pila de lixiviación La Quinua 1 - 7 y Pila de lixiviación Carachugo 10 - 14, debiendo ser en el Sexto ITS.	Se requiere al Titular: Corregir la referencia del ITS, siendo la descripción correcta Sexto ITS Yanacocha.	El Titular: - Corrige la referencia del ITS a Sexto ITS Yanacocha. - Considera como indicador para el análisis del impacto por alteración del relieve local a las	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			Señala que el único impacto que se espera como consecuencia del Sexto ITS Yanacocha es sobre el área nueva adicional a disturbar dentro del AIAD, que corresponde a 0,062 ha., haciendo referencia al Cuadro 10.3.14, que corresponde a Resumen de áreas a desbrozar e intervenidas por unidades de vegetación, sin embargo, en la Segunda MEIA-d Yanacocha consideró como indicador para el análisis del impacto por alteración del relieve local a las unidades geomorfológicas no a las unidades de vegetación. Respecto al nivel de significancia del impacto señala que es de extensión puntual dado que el relieve a remover se limitará a las áreas asignadas, sin embargo, no especifica si el efecto es localizado limitado al área del componente minero y alrededores inmediatos, conforme se señala en la Segunda MEIA-d Yanacocha. Asimismo, en referencia al atributo persistencia (PE) indica que es temporal debido a que los cambios se darán durante las actividades de desbroce (...), habilitación de instalaciones auxiliares, y otras; y permanecerán hasta la ejecución de las actividades de cierre, sin embargo, la persistencia "se refiere al tiempo que, supuestamente, permanecería el efecto desde su aparición y a partir del cual el factor afectado retornaría a las condiciones iniciales previas a la acción", conforme se indica en la Guía metodológica para la evaluación del impacto ambiental de Conesa, por lo que el sustento debería basarse en el tiempo como se precisó en la Segunda MEIA-d Yanacocha.	- Considerar como indicador para el análisis del impacto por alteración del relieve local a las unidades geomorfológicas, de acuerdo con ello, presentar un cuadro en donde se muestren las unidades geomorfológicas. Comparar los resultados de las áreas adicionales con lo aprobado en la Segunda MEIA Yanacocha, considerando que está evaluando el impacto generado por los objetivos del Sexto ITS Yanacocha. - Precisar, respecto al atributo extensión si el impacto es localizado, limitado al área del componente minero y alrededores inmediatos. - Respecto al atributo	unidades geomorfológicas, presentando el Cuadro 10.3.16 Ubicación de los componentes propuestos con respecto a las unidades geomorfológicas, asimismo, presenta el Cuadro 10.3.17 Cambio de las unidades geomorfológicas en el Sexto ITS respecto a la II MEIA YN, en donde muestra y compara la distribución del área adicional del Sexto ITS (ha) respecto a la Segunda MEIA Yanacocha, obteniendo una cuantificación de impacto de -24 que corresponde a un impacto irrelevante de acuerdo con la metodología empleada. Precisa respecto al atributo extensión, indicando que se considera puntual (EX=1), dado que el relieve a remover se	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			En referencia al atributo reversibilidad (RV) se considera <u>largo plazo</u>, pues se espera que el relieve vuelva a sus condiciones naturales en un periodo mayor a 15 años, sin embargo, si el factor ambiental no puede retornar a sus condiciones originales, sin la intervención humana, en un período menor a 15 años, el impacto se considera irreversible. Respecto al atributo recuperabilidad (RE) señala que se considera recuperable a corto plazo, dado que con la aplicación de las actividades de cierre se recupera el relieve del área impactada, sin embargo, no precisa el tiempo que tomará que el factor afectado retorne a las condiciones iniciales luego de las medidas de cierre. Asimismo, en la conclusión de la cuantificación del impacto indica que es irrelevante y que equivale a un <u>impacto negativo leve</u> de acuerdo con el D.L. N°1394, sin embargo, el Decreto Legislativo N°1394 en su artículo 4 se refiere a la "Clasificación de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental", que es diferente a la significancia de los impactos. De acuerdo con lo señalado corregir la cuantificación del impacto, el cual debe ser no significativo respecto a lo aprobado en la Segunda MEIA-d Yanacocha.	persistencia corregir el sustento considerando la definición de este atributo según la metodología de evaluación de impactos. Indicar el tiempo que permanecería el efecto desde su aparición hasta el retorno a las condiciones iniciales previas a la acción. • Corregir la cuantificación del atributo reversibilidad (RV) debido a que si el relieve vuelve a sus condiciones naturales en un periodo mayor a 15 años el impacto es irreversible. • Precisar el tiempo que tomará que el factor relieve retorne a las condiciones iniciales considerando las medidas de cierre, como parte del sustento del	limitará a áreas del componente asociado y/o áreas inmediatas. • Respecto al atributo persistencia corrige el sustento, señalando que es temporal (PE=2) debido a que los cambios se darán durante las actividades de desbroce y remoción de suelo orgánico, habilitación de instalaciones auxiliares, entre otras; y permanecerán hasta la ejecución de las actividades de construcción. • Respecto al atributo reversibilidad indica que se considera largo plazo (RV=3), pues se espera que el relieve vuelva a sus condiciones naturales en un periodo de entre 10 y 15 años. • Respecto al atributo recuperabilidad por medios antrópicos señala que se considera recuperable a corto plazo (RE=2), dado que con la aplicación de las actividades de cierre	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
				atributo recuperabilidad. - Incluir la cuantificación de cada atributo y actualizar la cuantificación del impacto por alteración del relieve, así como, la Tabla 10.3.19 Evaluación de impactos – relieve – afectación al relieve local – etapa de construcción. - Corregir la referencia al D.L. N°1394 como equivalencia del nivel de significancia del impacto, debiendo considerar lo señalado en la "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA" (Resolución Ministerial N.º	se recupera el relieve del área impactada en menos de un año. - Incluye la cuantificación de cada atributo y actualiza la cuantificación del impacto por alteración del relieve obteniendo una cuantificación de impacto de -24, de significancia irrelevante de acuerdo con la metodología empleada, así como, en la Tabla 10.3.19. - Corrige la equivalencia del nivel de significancia del impacto, haciendo referencia a la Guía (MINAM, 2018).	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
				455-2018-MINAM), que indica que, <i>"De manera independiente a la metodología que se utilice para valorar los impactos, estos finalmente deben jerarquizarse en tres grupos: bajo, medio y alto"</i> . (énfasis añadido).		
28	10.3.3.1 Etapa de construcción (pág. 33 a pág. 34)	SENACE	En el ítem 10.3.3.1 Etapa de construcción, sub ítem Suelos, el Titular: Identifica un impacto al cambio del uso del suelo, indicando que producto de los objetivos del Sexto ITS Yanacocha el área nueva a ocupar sería 0,062 ha., que abarca el 0,0007% del AIAD (8957,56 ha.) y hace referencia del Cuadro 10.3.1.4, sin embargo, este cuadro está referido a unidades de vegetación y no presenta las áreas de intervención de suelos según su uso actual, conforme se presentó en la Segunda MEIA-d Yanacocha. Señala que la pérdida de suelo será temporal puesto que la remoción será compensada en la etapa de cierre, sin embargo, la persistencia <i>"se refiere al tiempo que, supuestamente, permanecería el efecto desde su aparición y a partir del cual el factor afectado retornaría a las condiciones iniciales previas a la acción"</i>, de acuerdo con la Guía metodológica	Se requiere al Titular: - Presentar el análisis del impacto al cambio del uso del suelo las áreas de intervención de suelos según su uso actual, de acuerdo con lo presentado en la Segunda MEIA-d Yanacocha. - Actualizar el porcentaje de área de acuerdo con ello. - Respecto al atributo persistencia corregir el sustento	El Titular: Presenta el análisis del impacto al cambio del uso del suelo, mostrando el Cuadro 10.3.18 y Cuadro 10.3.19, en donde presenta la distribución del uso actual de suelo y capacidad de uso mayor, respectivamente, según los componentes propuestos, así como, el Cuadro 10.3.20 Cambio del uso actual de suelos en el Sexto ITS respecto a la II MEIA YN, y Cuadro 10.3.21 Cambio de	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			para la evaluación del impacto ambiental de Conesa. Señala que el impacto es reversible en el mediano plazo, sin embargo, no precisa el tiempo en que el factor ambiental retorna a sus condiciones originales, sin la intervención humana. Asimismo, indica que el impacto es recuperable en el mediano plazo, sin embargo, deberá precisar si el tiempo de recuperación del impacto se encuentra entre 1 y 10 años. Asimismo, en la conclusión de la cuantificación del impacto indica que es un <u>impacto negativo irrelevante</u>, que equivale a un <u>impacto negativo leve</u> de acuerdo con el D.L. N°1394, sin embargo, el Decreto Legislativo N°1394 en su artículo 4 se refiere a la "Clasificación de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental", que es diferente a la significancia de los impactos.	considerando la definición de este atributo según la metodología de evaluación de impactos. Indicar el tiempo que permanecería el efecto desde su aparición hasta el retorno a las condiciones iniciales previas a la acción. • Precisar el período de tiempo en que el factor ambiental retornará a sus condiciones originales de manera natural, para la cuantificación del atributo reversibilidad. • Sustentar el tiempo de recuperación del impacto para el atributo recuperabilidad. • Incluir la cuantificación de cada atributo y actualizar la cuantificación del impacto al suelo,	la capacidad de uso mayor en el Sexto ITS respecto a la II MEIA YN, concluyendo que el impacto es negativo irrelevante (no significativo), con una calificación de -24, de acuerdo con la metodología empleada. Asimismo, el Titular precisa que, los efectos del Sexto ITS Yanacocha se darán sobre áreas para las cuales, en el IGA base, ya se evaluaron los impactos y se establecieron medidas de manejo. • Respecto al atributo persistencia se considera temporal (PE=2), debido a que los cambios se darán durante las actividades de desbroce y remoción de suelo orgánico, habilitación de instalaciones auxiliares, entre otras; y permanecerán <u>hasta la ejecución de las</u>	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
				de acuerdo con lo requerido en esta observación, así como, la Tabla 10.3.20 Evaluación de impactos – suelo – pérdida de suelo – etapa de construcción. Corregir la referencia al D.L. N°1394 como equivalencia del nivel de significancia del impacto, debiendo considerar lo señalado en la "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA" (Resolución Ministerial N.º 455-2018-MINAM), que indica que, "De manera independiente a la metodología que se utilice para	<u>actividades de construcción.</u> - Respecto a la reversibilidad se considera en el mediano plazo (RV=3) debido a que se vuelva a sus condiciones naturales en un periodo de entre 10 y 15 años. - Respecto al atributo recuperabilidad, señala que es a corto plazo (RE=2), dado que con la aplicación de las actividades de cierre se recupera el área impactada en menos de un año. - Incluye la cuantificación de cada atributo y actualiza la cuantificación del impacto al suelo, siendo un impacto negativo irrelevante (no significativo), con una calificación de -24. - Corrige la equivalencia del nivel de significancia del impacto, haciendo referencia	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
				<i>valorar los impactos, estos finalmente deben jerarquizarse en tres grupos: bajo, medio y alto". (énfasis añadido).</i>	a la Guía (MINAM, 2018).	
29	10.3.3.1 Etapa de construcción - Medio Biológico (Pág. 35-44) 10.3.3.2 Etapa de operación - Medio biológico (Pág. 48-51) 10.3.3.3 Etapa de cierre - Medio biológico (Pág. 56-59)	SENACE	En los ítems 10.3.3.1 Etapa de construcción, 10.3.3.2 Etapa de operación y 10.3.3.3 Etapa de cierre, en los acápites de Medio biológico, el Titular describe los criterios de los indicadores para cada impacto (flora y fauna), de acuerdo con el Cuadro 10.2.1 incluido en el ítem 10.2.3.1 Impacto ambientales y socioeconómico; sin embargo, deberá actualizar la descripción de cada uno de sus impactos, en caso corresponda, de acuerdo con la actualización solicitada para dicho cuadro. Asimismo, cada impacto es calificado de acuerdo con el D.L. N° 1394; sin embargo, el Decreto Legislativo N°1394 en su artículo 4 se refiere a la "Clasificación de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental", que es diferente a la significancia de los impactos.	Se requiere al Titular: • Actualizar la descripción de cada indicador y/o criterio para cada impacto, de acuerdo con la actualización solicitada en el ítem 10.2.3.1 Impacto ambientales y socioeconómico. • Corregir la referencia al D.L. N°1394 como equivalencia del nivel de significancia del impacto, debiendo considerar lo señalado en la "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de	A partir de la revisión del ítem 10.3.3 Evaluación de impactos, se precisa lo siguiente: • El Titular presenta la actualización de la descripción de cada criterio para cada impacto al medio biológico en concordancia con el ítem 10.2.3.1 Impacto ambientales y socioeconómicos; dando atención a lo solicitado. • El Titular precisa la jerarquía para cada impacto al medio biológico, considerando lo señalado en la "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Nº	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
				Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA" (Resolución Ministerial N.º 455-2018-MINAM), que indica que, <i>"De manera independiente a la metodología que se utilice para valorar los impactos, estos finalmente deben jerarquizarse en tres grupos: bajo, medio y alto"</i> . (énfasis añadido).	Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA" (Resolución Ministerial N.º 455-2018-MINAM); dando atención a lo solicitado.	
30	Ítem 10.3.3 Evaluación de impactos (Pág. 28-60)	SENACE	En el ítem 10.3.3.1 Etapa de construcción, el Titular, en el acápite de medio Social, describe los niveles de los atributos de la metodología de evaluación de impactos; asimismo, hace referencia a las Sección 8.4.3.1 del capítulo; sin embargo, dicha información presentada no está actualizada, asimismo, dicho análisis, no incluye la cuantificación del impacto el cual debe ser concordante con la cuantificación presentada en la Tabla 10.3.27 Evaluación de impactos – socioeconómico – percepción de impactos ambientales asociados al desarrollo del proyecto – etapa de construcción, Tabla 10.3.33 Evaluación de impactos – socioeconómico – percepción de impactos ambientales asociados al desarrollo del proyecto – etapa de Operación y Tabla 10.3.40. Evaluación de impactos – socioeconómico – percepción de impactos ambientales asociados al desarrollo del proyecto – etapa de Cierre.	Se requiere al Titular, incluir información actualizada que permita sustentar y analizar los atributos del impacto; asimismo, incluir en el análisis la cuantificación de los atributos del impacto percepción de impactos ambientales asociados al desarrollo del Proyecto para las etapa de construcción, operación y cierre, en base a lo señalado en la "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales	El Titular actualiza el ítem Medio social del ítem 10.3.3.1 Etapa de construcción, ítem 10.3.3.2 Etapa de operación y ítem 10.3.3.3 Etapa de cierre, para el Medio social, la misma que su análisis presenta sustento la cuantificación de cada criterio asimismo se ha agregado la calificación del impacto en el capítulo, concordando con lo señalado en la Tabla 10.3.27, Tabla 10.3.33 y Tabla 10.3.40. Asimismo, ha corregido la descripción del impacto que se hacía referencia al	Si



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			Asimismo, precisa que corresponde a un impacto negativo irrelevante, que <i>"equivale a un impacto negativo leve, de acuerdo con el D.L. N°1394"</i> , sin embargo, el Decreto Legislativo N°1394 en su artículo 4 se refiere a la "Clasificación de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental", que es diferente a la significancia de los impactos	en el marco del SEIA" (Resolución Ministerial N.º 455-2018-MINAM), el mismo que señala, "De manera independiente a la metodología que se utilice para valorar los impactos, estos finalmente deben jerarquizarse en tres grupos: bajo, medio y alto", correspondiente: impacto negativo bajo.	Decreto Legislativo 1394 por lo señalado en la Guía (MINAM, 2018), la cual jerarquiza los impactos en tres grupos: bajo, medio y alto.	
			Capítulo 10			
31	10.3.3.2 Etapa de operación 10.3.3.1 Etapa de construcción (pág. 45 a pág. 48)	SENACE	En el ítem 10.3.3.2 Etapa de operación, el Titular: Indica en el sub ítem Aire, Ruido, que el impacto es negativo irrelevante, de acuerdo con la metodología empleada y que equivale a un impacto negativo leve, de acuerdo con el D.L. N°1394. En los sub-ítems Vibraciones, Radiaciones no ionizantes (RNI), señala que no se han planificado actividades generadoras, sin embargo, señala que el impacto es <u>neutro</u> . En los sub-ítems "Cantidad y calidad de agua superficial" y "Cantidad y calidad de agua subterránea", indica que no habrá impacto, sin embargo, señala que el impacto es <u>neutro</u> .	Se requiere al Titular: • Incluir la cuantificación de cada uno de los atributos de la metodología de impactos y del impacto a la calidad del aire y niveles de ruido para la etapa de operación y cierre. Corregir la conclusión del impacto a la calidad del aire y niveles de ruido, referida a la equivalencia del impacto, para ello debe considerar lo	El Titular: • Incluye la cuantificación de cada uno de los atributos de la metodología de impactos y del impacto tanto a la calidad del aire, como a niveles de ruido, siendo para ambos, un impacto negativo irrelevante (no significativo), con una cuantificación de -20 para la etapa de operación. Asimismo, corrige la equivalencia del nivel de significancia del impacto, haciendo referencia a la Guía (MINAM, 2018).	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
				señalado en la "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA" (Resolución Ministerial N.º 455-2018-MINAM), que indica que, <i>"De manera independiente a la metodología que se utilice para valorar los impactos, estos finalmente <u>deben jerarquizarse en tres grupos: bajo, medio y alto</u>".</i> (énfasis añadido), siendo el correspondiente: impacto negativo bajo. Corregir la conclusión del análisis del potencial impacto por "Vibraciones" y "Radiaciones no ionizantes (RNI)",	- Corrige la conclusión del análisis del potencial impacto por "Vibraciones" y "Radiaciones no ionizantes (RNI)", señalando que en el Sexto ITS Yanacocha no se han planificado actividades generadoras de vibraciones ni por niveles de radiación no ionizante en la etapa de operación, por lo que se concluye que no hay impacto en esta etapa. - Corrige la conclusión del análisis del potencial impacto por "Cantidad y calidad de agua superficial" y "Cantidad y calidad de agua subterránea", considerando que, de acuerdo con lo sustentado, no habrá un impacto adicional a lo ya aprobado en la Segunda MEIA-d Yanacocha.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
				considerando que, de acuerdo con lo precisado, en el Sexto ITS Yanacocha no se generarán impactos por vibraciones ni por niveles de radiación no ionizante en la etapa de operación debido a que no se tendrán actividades relacionadas, por lo que no corresponde indicar que el impacto es neutro. • Corregir la conclusión del análisis del potencial impacto por "Cantidad y calidad de agua superficial" y "Cantidad y calidad de agua subterránea", considerando que, de acuerdo con lo sustentado, no habrá un impacto adicional a lo ya aprobado en la Segunda MEIA-d		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
				Yanacocha, por lo que no corresponde indicar que el impacto es neutro.		
32	10.4.3 Evaluación de impactos sinérgicos y acumulativos (pág. 73 a pág. 76)	SENACE	En el ítem 10.4.3 Evaluación de impactos sinérgicos y acumulativos, sub ítem 10.4.3.1 Etapa de construcción, En el sub ítem Suelo, el Titular: - Referente a "Pérdida de suelo", indica que ningún componente se ubica sobre las mismas áreas a ocupar que todos los ITS previos, sin embargo, el sustento debe estar basado, además, en que las nuevas áreas de ocupación del Sexto ITS Yanacocha (0,062 ha.), sumada a las nuevas áreas aprobadas en los ITS previos, no incrementan el impacto evaluado en la Segunda MEIA-d Yanacocha. - Asimismo, señala que no se estima la generación de impactos sinérgicos o acumulativos de pérdida de suelo, por lo que se considera un impacto neutro o nulo, sin embargo, posteriormente presenta el análisis y concluye que el impacto es irrelevante. - Respecto a "Degradación del suelo por erosión" y "Alteración de la capacidad de uso mayor", si bien indica y sustenta que el impacto es irrelevante, no cuantifica el impacto. En el sub ítem Vibraciones, el Titular: - Concluye que el impacto ambiental es negativo no significativo (irrelevante), sin embargo, no especifica que para el Sexto	Se requiere al Titular: Indicar las nuevas áreas aprobadas en los ITS previos e incluir las nuevas áreas de ocupación que se requerirán producto de los objetivos del Sexto ITS Yanacocha y sustentar, de acuerdo con ello, que el impacto no se incrementa respecto de lo aprobado en la Segunda MEIA Yanacocha. De no incrementarse el impacto, precisar en la conclusión que el impacto acumulativo se mantiene respecto de lo aprobado en la Segunda MEIA-d Yanacocha. De ser necesario corregir la Tabla 10.4.10 Área	El Titular: Presenta el Cuadro 10.4.4 Áreas adicionales propuestas y por intervenir por ITS en comparación a la Segunda MEIA Yanacocha, en donde Indica las áreas aprobadas en los ITS previos e incluye las áreas adicionales propuestas que se requerirán producto de los objetivos del Sexto ITS Yanacocha, siendo 0,062 ha, lo que equivale al 0,001 % respecto de la Segunda MEIA, concluyendo que en base a lo expuesto se consideró al impacto	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			ITS Yanacocha no se tendrán actividades que generen un impacto por variación de los niveles de vibraciones, conforme con lo que señala en el ítem 10.3.3.1, debiendo precisar que el impacto acumulativo se debería a actividades de otros IGA aprobados cuyas actividades relacionadas actualmente se están ejecutando.	intervenida acumulada por unidad de uso actual de la tierra, considerando que las nuevas áreas de ocupación del Sexto ITS Yanacocha corresponden a 0,062 ha. En el Cuadro 10.4.4 Áreas ocupadas e intervenidas en comparación a la Segunda MEIA Yanacocha, presentar la diferencia entre las áreas ocupadas y las áreas intervenidas, que correspondería a las áreas nuevas. Retirar el párrafo en donde señala que no se estima la generación de impactos sinérgicos o acumulativos por pérdida de suelo, por lo que se considera un impacto neutro o nulo, debido a que	acumulativo de pérdida de suelo para la etapa de construcción como un impacto negativo irrelevante (no significativo), obteniendo una calificación de - 17. Corrige la Tabla 10.4.10 Área intervenida acumulada por unidad de uso actual de la tierra, respecto al área ocupada por el componente asociado al Sexto ITS Yanacocha, siendo el área adicional (área adicional de los componentes propuestos) 0,315 ha; la cual es concordante con lo señalado en el Cuadro 10.4.4, en donde se precisa que 0,315 ha corresponde al área adicional (área adicional de los	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
				el impacto es irrelevante. - Presentar la cuantificación del impacto por "Pérdida de suelo", "Degradación del suelo por erosión" y Alteración de la capacidad de uso mayor". - En el sub ítem vibraciones, precisar que producto de los objetivos del Sexto ITS Yanacocha no se realizarán actividades que generen un impacto por variación de los niveles de vibraciones, considerando lo que precisa en el ítem 10.3.3.1 Evaluación de impactos, correspondiente al Sexto ITS Yanacocha, debiendo precisar si el impacto se debería a actividades de	componentes propuestos) y 0,062 ha, el área por intervenir que corresponde al área que se va a impactar (desbrozar) y es parte del área adicional. - Retira el párrafo en donde señala que no se estima la generación de impactos sinérgicos o acumulativos por pérdida de suelo, por lo que se considera un impacto neutro o nulo, y concluye que el impacto es negativo irrelevante, (no significativo), obteniendo una calificación de - 17. - Presenta la cuantificación del impacto por "Pérdida de suelo", "Degradación del suelo por erosión" y Alteración de la	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
				otros IGA aprobados en actualmente en ejecución.	capacidad de uso mayor", obteniendo una calificación de - 17, para todos ellos. Respecto a Vibraciones, precisa que si bien en la identificación y evaluación de impactos del Sexto ITS Yanacocha no se identificó ni evaluó impacto para la etapa de operación, la evaluación que se presenta en el apartado corresponde a ITS previos, tal como se observa en la Tabla 10.4.2 Matriz de identificación de impactos ambientales y sociales potenciales - Etapa de operación.	
33	10.4.3 Evaluación de	SENACE	En el ítem 10.4.3 Evaluación de impactos sinérgicos y acumulativos, sub ítem 10.4.3.2	Se requiere al Titular:	El Titular: Corrige en el sub ítem Aire	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
	impactos sinérgicos y acumulativos (pág. 82 a pág. 85)		Etapas de operación, En el sub ítem Aire, el Titular: - Indica que el enfoque de la evaluación de impactos es estimar el impacto adicional con respecto a lo previamente aprobado en el IGA base, sin embargo, corresponde a la evaluación de los impactos acumulativos respecto a la Segunda MEIA-d Yanacocha, de manera que se sustente que los impactos son no significativos, conforme se indica en el artículo 132, numeral 132.1 del Reglamento minero. En el sub ítem Suelos, el Titular: - Presenta el análisis de impactos, sin embargo, debe verificar si este impacto ya fue evaluado dentro de la etapa de construcción, del ítem 10.4.3.	Corregir en el sub ítem Aire el párrafo en donde indica para la evaluación de los impactos sinérgicos y acumulativos, que el enfoque es estimar el impacto adicional con respecto a lo previamente aprobado en el IGA base. Verificar en el sub ítem Suelos, si el impacto acumulativo en la etapa de operación ya fue evaluado dentro de la etapa de construcción.	el párrafo en donde indica que, para la evaluación de los impactos sinérgicos y acumulativos, el enfoque es estimar los impactos ambientales en su forma sinérgica y/o acumulativa, en comparación con su IGA base (Segunda MEIA Yanacocha) y sus respectivas modificaciones presentadas en sus diferentes ITS (desde Primer hasta el Sexto ITS). Respecto a suelos, precisa que, si bien en la identificación y evaluación de impactos del Sexto ITS Yanacocha no se identificó ni evaluó impactos para la etapa de operación, la evaluación que se presenta en el apartado corresponde a ITS previos.	
34	10.4.3 Evaluación de impactos sinérgicos y acumulativos (pág. 88 a pág. 89)	SENACE	En el ítem 10.4.3 Evaluación de impactos sinérgicos y acumulativos, sub ítem 10.4.3.3 Etapa de cierre, sub ítem Suelos, el Titular presenta la evaluación de impactos, sin embargo, no precisa en el sustento que las actividades para esta etapa comprenden las medidas de cierre, por lo que el impacto no se incrementaría.	Se requiere al Titular precisar en el análisis del impacto al componente ambiental Suelos, que esta etapa incluye las medidas de cierre e indicar las medidas, por lo que no se incrementaría el impacto respecto a las	El Titular: Precisa que, si bien en la identificación y evaluación de impactos del Sexto ITS Yanacocha no se identificó ni evaluó impactos para la etapa de cierre, la evaluación que se presenta en el apartado corresponde a ITS	Si



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
				otras etapas.	previos.	
35	Capítulo 10 Sección 10.2.4 (pág. 7)	SENACE	El Titular describe la metodología empleada para la valoración y calificación de los riesgos identificados y presenta los Cuadros 10.2.4 'Categoría de riesgos', 10.2.5 'Calificación de Probabilidad de Ocurrencia de Riesgos (Prob)', 10.2.6 'Calificación de la Severidad de la Consecuencia de los Riesgos (Cons)' y 10.2.7 'Evaluación de Riesgo', indicando para cada uno de ellos que fueron elaborados por "Insideo". De igual manera, presenta los Cuadros 10.5.2, 10.5.2 y 10.5.3 con la evaluación de riesgos realizada para cada uno de los componentes propuestos en las etapas de construcción, operación y cierre. Al respecto, se omite emplear una metodología reconocida para la evaluación de los riesgos identificados, así como la identificación de indicadores de alerta, conforme se establece en el artículo 50° del RPAM.	Se requiere al Titular realizar la evaluación de los riesgos de las modificaciones propuestas en base a una metodología reconocida, la misma que deberá ser debidamente descrita y definir los indicadores de alerta correspondientes a los riesgos identificados. Se recomienda emplear la metodología propuesta en la Guía de Evaluación de Riesgos Ambientales MINAM - 2009.	La metodología descrita y empleada para la evaluación de riesgos en el Sexto ITS, es la misma que usa la Segunda MEIA Yanacocha (IGA base), aprobado mediante la R.D. N° 154-2020-SENACE-PE/DEAR, y en todos los ITS presentados (desde el 1er hasta el 5to ITS). Por lo cual, se mantendrá dicha metodología para la evaluación de riesgos porque sigue siendo válido para el presente Sexto ITS debido a que se basa en la misma metodología de evaluación del IGA base y, además, mantiene la trazabilidad de evaluación del riesgo de los anteriores ITS. Información complementaria: En el Capítulo 12, en el ítem 12.4.4. que contiene el Cuadro 12.4.1 se han definido los indicadores de alerta de los riesgos identificados para el presente ITS.	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			Capítulo 11			
36	Anexo 11.1 Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos (pág. 33 y pág.78)	SENACE	En el Anexo 11.1 Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, ítem 9 indicadores de seguimiento y control, el Titular: En el ítem 5.3 Bienes priorizados (residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - RAEEs y neumáticos/llantas fuera de uso - NFU), indica que adicionalmente, de ser necesario, se usarán algunas áreas de facilidades mineras (p.e. tajo, depósito de desmonte, backfill, plataformas libres, que no esté en operación, para el almacenamiento temporal de NFU, para luego ser manejadas según lo anteriormente descrito, sin embargo, debe precisar que cumplirá lo señalado en el Régimen Especial de NFU, en donde se precisa que <i>se encuentra prohibido el abandono y/o entierro de NFU en todo el territorio nacional, ya sea en espacios públicos o privados, debido a que dichas "prácticas" no son consideradas como operaciones válidas de residuos sólidos en el marco de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.</i> No incluye el "Cuadro resumen de medidas ambientales y presupuesto para la implementación del PMMRS", en donde debe indicar la actividad, impacto, compromiso ambiental, presupuesto, responsable, plazo de implementación, fecha o frecuencia e indicador a ser monitoreado, conforme se indica en la Resolución Ministerial N° 089-2023-MINAM "Contenido Mínimo del Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales"	Se requiere al Titular: - Precisar en el ítem 5.3, que cumplirá con lo señalado en el Régimen Especial de NFU, en donde se indica que se encuentra prohibido el abandono y/o entierro de NFU en todo el territorio nacional. Especificar, respecto al backfill, depósito de desmonte, tajo, que estos no están en operación, de manera que se cumpla con lo señalado en el Régimen Especial de NFU, señalado en la columna previa. - Incluir el "Cuadro resumen de medidas ambientales y presupuesto para la implementación del PMMRS", en donde debe indicar la actividad, impacto,	El Titular: Indica en el ítem 5.3 que para un adecuado manejo y contar con áreas adicionales para el acopio de NFU dentro de las operaciones se identifica áreas adecuadas para este fin, <u>dichas áreas deberán ser principalmente dentro de los componentes que actualmente no están operando</u> tales como depósitos de desmontes que ya no se tiene descargas y zonas de tajos que no está operando, estas áreas para acopio temporal de NFU estarán libre de flujos de drenajes superficial y zonas restringidas a acciones a personas ajenas a la operación. Asimismo, <u>precisa que el acopio temporal de NFU no implica su abandono ni entierro conforme lo prohíbe el artículo 35 del Régimen Especial de NFU, aprobado mediante el D.S. N.º</u>	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
				compromiso ambiental, presupuesto, responsable, plazo de implementación, fecha o frecuencia e indicador a ser monitoreado, conforme se indica en el Anexo N° 11 "Contenido Mínimo del Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales".	<u>024-2021-MINAM.</u> • Incluye el "Cuadro resumen de medidas ambientales y presupuesto para la implementación del Plan de Minimización y manejo de Residuos Sólidos de acuerdo al Anexo 11 del RM 089-2023-MINAM", en donde se indica la actividad, impacto, compromiso ambiental, presupuesto, responsable, plazo de implementación, fecha o frecuencia e indicador a ser monitoreado.	
37	ítem 11.1.1.1 Supresión de polvo (Pág. 11-2)	SENACE	El Titular señala en el ítem 11.1.1.1 Supresión de polvo, que: <i>"controlará la velocidad de los vehículos, de acuerdo con las normas de seguridad interna, a fin de reducir las emisiones de material particulado generadas por el tránsito. En este sentido la velocidad en las vías será en todos los casos menor a 50 km/h. Estas normas de seguridad se harán extensiva en las inmediaciones de MYSRL, poniendo especial énfasis en las poblaciones aledañas."</i> ; sin embargo, no se precisa las poblaciones aledañas	El Titular deberá precisar las poblaciones aledañas a quienes se dará principal énfasis en la aplicación de esta medida, en relación con los cambios del Sexto ITS Yanacocha	Se actualizó el Sección 11.1.1.1 Supresión de polvo, donde enlista los caseríos más cercanos a los cambios propuestos en el Sexto ITS, donde precisa que, pondrá: <i>"especial énfasis en las poblaciones aledañas, principalmente los caseríos La Quinua, Cushurubamba, Pabellón de Combayo, Bellavista alta, Quishuar Corral, Tual, Carhuaquero, Tres</i>	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Nº	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
					<i>Tingos y Porcón alto, los cuales corresponden a receptores discretos de acuerdo con el Modelamiento de Dispersión Atmosférica aprobado en el Tercer ITS de la Segunda MEIA Yanacocha". Asimismo, precisa que todos los cambios propuestos en el Sexto ITS y las vías de acceso que se emplearán se encuentran dentro del área efectiva aprobada.</i>	
38	Ítem 11.1 Programa de mitigación y prevención (Pág. 11-24)	SENACE	En el Ítem 11.1 Programa de mitigación y prevención, el Titular presentan las medidas de mitigación y prevención para los cambios propuestos en el Sexto ITS Yanacocha; entre ellos, el Programa de Comunicaciones (11.1.6.1), al respecto el Titular presenta las actividades que se realizarán, no obstante, estas no presentan, las metas, actividades, población objetivo, indicadores, medios de verificación, etapa en la cual se aplicará conforme al Capítulo 10, conforme la metodología de marco lógico.	Se requiere al Titular, presente las actividades propuestas en el Programa de Comunicaciones para el Sexto ITS Yanacocha, en una Tabla resumen conforme a la metodología de marco lógico, que incorpore las actividades, población objetivo, indicadores, metas, medios de verificación, etapa en las cuales se aplicará, supuestos y presupuesto.	EL Titular actualiza la Sección 11.1.6.1 señalando que en el Anexo 11.3 se presentan las actividades propuestas en el Programa de Comunicaciones en el marco del Sexto ITS Yanacocha, donde se incluye una Tabla resumen conforme a la metodología de marco lógico, señalando las actividades, población objetivo, indicadores, metas, medios de verificación, etapa en las cuales se aplicará, supuestos y presupuesto, donde presenta como indicadores del programa, de acuerdo con la Segunda MEIA	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
					Yanacocha, son los siguientes: • Boletín informativo – reporte de monitoreo ambiental: agua, aire, ruido y vibraciones una vez al año – reporte del Plan de gestión Social. • Realización de 56 interacciones, una por cada caserío del AISD para la explicación del Boletín informativo. • Oficina de Información permanente – AISD y AISI. • Línea telefónica de atención de quejas, consultas y reclamos – AISD y AISI. Como meta el 100% del AISD y AISI conozcan el estatus del Plan de gestión ambiental y social del proyecto.	
39	11.3.1.1 Programa de monitoreo de calidad de aire (Pág. 11-27)	SENACE	El Titular en el ítem 11.3.1.1 Programa de monitoreo de calidad de aire, donde señala que el Sexto ITS contempla reubicar la estación de monitoreo de calidad de aire denominada CACHQ, al respecto señalar si con estas modificaciones, habrá algún cambio en los compromisos asumidos con la población del AIS, , respecto al Monitoreo y Vigilancia Ambiental Participativo, de los IGAs precedentes, precisar si corresponde a cambio corresponden a compromisos asumidos con la población, puesto que mediante ITS no se pueden modificar compromisos sociales aprobados.	Se requiere al Titular, precisar si habrá algún cambio respecto al Monitoreo y Vigilancia Ambiental Participativo, referente a los compromisos asumidos en los IGAs precedentes.	EL Titular actualiza la Sección 11.1.6.1 señalando que en el Anexo 11.3 se presentan las actividades propuestas en el Programa de Comunicaciones en el marco del Sexto ITS Yanacocha, donde se incluye una Tabla resumen conforme a la metodología de marco lógico, señalando las actividades, población objetivo, indicadores,	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
					metas, medios de verificación, etapa en las cuales se aplicará, supuestos y presupuesto, donde presenta como indicadores del programa, de acuerdo con la Segunda MEIA Yanacocha, son los siguientes: • Boletín informativo – reporte de monitoreo ambiental: agua, aire, ruido y vibraciones una vez al año – reporte del Plan de gestión Social. • Realización de 56 interacciones, una por cada caserío del AISD para la explicación del Boletín informativo. • Oficina de Información permanente – AISD y AISI. • Línea telefónica de atención de quejas, consultas y reclamos – AISD y AISI. Como meta el 100% del AISD y AISI conozcan el estatus del Plan de gestión ambiental y social del proyecto.	
40	Ítem 11.4 Plan de Gestión Social (Pág. 11-44 y 11-45)	SENACE	El Titular, en el ítem 11.4. "Plan de Gestión Social", señala que: <i>"no se prevén cambios en el manejo social que MYSRL viene realizando dentro de sus planes y gestiones aprobadas en IGA previos"</i> , lo cual no concuerda con lo presentado en el ítem 11.1.6.1, donde se	Se solicita al Titular, en el ítem 11.4.1, donde se encuentra el Programa de Comunicaciones, incorporar las acciones propuestas en Sexto ITS Yanacocha.	El Titular, respecto al compromiso asociado al Monitoreo y Vigilancia participativa del componente calidad de aire, precisa que, no existe compromisos, por lo cual	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Subsanación de observaciones	Subsanado Si/No
			presentan actividades del Programa de Comunicaciones, para el Sexto ITS Yanacocha.		se especifica que no se está modificando ningún compromiso aprobado en IGAs precedentes.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

